



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII

jueves, 5 de junio de 1986

Número 53

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA	
2099 † Orden de 28 de mayo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Apuestas hípcas en Andalucía.	1883	† Decreto 99/1986 de 28 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de Las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	2100 1891

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de titulares de dicha Universidad, a los Profesores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

2014 † Resolución de 10 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Angel Armengol Butrón de Mújica Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Ciencias Morfológicas».	1896	† Resolución de 30 de abril de 1986, de la Universidad de Córdoba, por lo que se nombran Profesores del Cuerpo de titulares de Escuelas Universitarias de dicha Universidad o los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.	1897 2007
2010 † Resolución de 11 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombro a don Francisco Jordono Fraga Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Derecho Civil».	1897	† Resolución de 2 de mayo de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Martín Marín, Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Economía financiera y Contabilidad».	1898 2013
2016 † Resolución de 17 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Carlos Manuel Romero Zarco, Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Biología Vegetal».	1897	† Resolución de 2 de mayo de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Ramón Abascal García, Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras».	1898 2015
2011 † Resolución de 21 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Francisco José Muñoz Conde, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Derecho Penal».	1897	† Resolución de 8 de mayo de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Rico Irles, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Medicina.	1898 2003
2012 † Resolución de 30 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Enrique Llacer Rubio, Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Economía financiera y Contabilidad».	1897	† Resolución de 9 de mayo de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores titulares de Escuelas Universitarias de la misma, a don Antonio del Ojo González, y a don José Zapatero Arenzana.	1898 2005
2006 † Resolución de 30 de abril de 1986, de la Universidad de			

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas diversas plazas en el Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.

2019 † Resolución de 9 de abril de 1986, de la Universidad de			2 1898
---	--	--	-----------

2009	↓ Resolución de 10 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se corrige la Resolución de 14 de marzo de 1986, que hacía pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos docentes universitarios (BOJA núm. 31, de 12.4.86).	1899	dad, convocada por Resolución de 11 de octubre de 1985 (BOE de 6 de noviembre).	1901
2018	# Resolución de 25 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas diversas plazas en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.	1899	↑ Resolución de 29 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de plazas de Cuerpos docentes universitarios de esta Universidad, convocados por Resolución de 8 de noviembre de 1985.	2017 1901
2004	+ Resolución de 28 de abril de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de plazas de Cuerpos docentes convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e investigación de 8.11.85 y Resolución de este Rectorado de 30.10.85 (BOE 19.11.85).	1899	↑ Resolución de 14 de mayo de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se rectifica la de 3 de abril de 1986, que convoca concurso público para la provisión de plazas en los Cuerpos docentes universitarios.	2020 1903
2008	+ Resolución de 28 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso para provisión de plazas de Catedráticos de Universi-	1899	+ Resolución de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación de opositores que han superado las fases de concurso-aposición por el turno de promoción interna, para cubrir plazas vacantes de personal laboral en los equipos de promoción y orientación educativa, de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocadas por Resolución de 22 de noviembre de 1985.	2094 1903

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

2092 ↓ Resolución de 6 de mayo de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dan normas para la señalización de terrenos declarados Espacios Naturales protegidos. 1904

↑ Orden de 9 de mayo de 1986, por la que se establece el «Plan Alhambra» como marco de actuación para la introducción de la informática en la Enseñanza básica y Enseñanzas medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2090
1907

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

↑ Corrección de errores de la Orden de 28 de abril de 1986, por la que se establecen las convocatorias de: experimentación educativa en los niveles de Preescolar, EGB, Enseñanzas medias y Educación de adultos, Reforma de EGB y de las Enseñanzas medias, Culturo ondulaza, Educación para la salud y para el consumo, y Huertos escolares para el curso 1986/87 (BOJA núm. 40, de 9.5.86). 2001
1913

2097 ↑ Resolución de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera El Sillero, propiedad de don Enrique Ramírez Molero, del término municipal de Cormona (Sevilla). 1906

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

↑ Corrección de errores de la Resolución de 10 de abril de 1986, por la que se hace pública la relación total de beneficiarios de los Universidades de Cádiz y Málaga, de las ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 40, de 9.5.86). 2002
1913

1834 ↑ Orden de 6 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas financieras destinadas a inversiones para la renovación de vehículos de transporte por carretera en Andalucía. 1906

CONSEJERIA DE CULTURA

1987 ↑ Orden de 20 de mayo de 1986, por la que se declara de urgencia el expediente para la ejecución del telesilla denominado «Stadium» en Sierra Nevada (Granada), mediante la convocatoria del concurso pública para el proyecto y obra del mismo. 1906

↑ Resolución de 23 de mayo de 1986, por la que se hace pública la distribución de subvenciones a entidades juveniles andaluzas para el primer semestre del presente año. 2093
1913

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

2098 ↑ Orden de 28 de mayo de 1986, por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 23 de enero de 1986 para la concesión de autorización de instalación de un hipódromo en la zona de influencia de lo Costo del Sol. 1915

anuncia el concurso de proyecto y obra para la ejecución del telesilla «Stadium», en Sierra Nevada (Granada) (PD.379/86). 1915

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

2052 ↑ Resolución de 21 de mayo de 1986, por la que se

↑ Resolución de 26 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 382/86). 2095
1916

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

2000 Resolución de 2 de abril de 1986, por la que se publica la adjudicación definitiva del contrato para la impresión y distribución de 285.000 ejemplares del Libro de Esco-

laridad para la Educación General Básica. 1917

Resolución de 19 de mayo de 1986, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que se indica. 1499
1917

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

1448 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento del permiso de investigación (PP.251/86). 1917

1449 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento del permiso de investigación (PP.252/86). 1917

1450 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento del permiso de investigación (PP.253/86). 1917

1491 Anuncio de la Delegación provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3749/AT). (PP.262/86). 1917

1492 Anuncio de la Delegación provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del

proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3750/AT). (PP.263/86). 1917

Anuncio de la Delegación provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3745/AT). (PP.264/86). 1493
1918

Anuncio de la Delegación provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3746/AT). (PP.265/86). 1494
1918

Anuncio de la Delegación provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3751/AT). (PP.267/86). 1490
1918

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de mayo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Apuestas hípicas en Andalucía.

El Decreto 2/1986, de 15 de enero, por el que se regula la instalación de hipódromos con apuestas en Andalucía, en su Disposición Final Primera, autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo del mismo, por la que en uso de las facultades que me son atribuidas

ORDENO:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Apuestas Hípicas de Andalucía que se adjunta como anexo o esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

A NEXO

REGLAMENTO DE APUESTAS HIPICAS

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento establece las normas que regulan las apuestas sobre los resultados de las carreras de caballos que se celebren en los hipódromos de Andalucía. Todos ellos han de ajustarse a lo previsto en el Código de Carreras vigente, a cuyos principios, normas generales y definiciones se vinculo y some-

te el presente Reglamento, cuyo objeto es desarrollar cuanta concierne a las apuestas mutuas, garantizando los intereses de los apostantes.

Artículo 2. Naturaleza de las apuestas.

1. Las apuestas revisten la forma de concurso de pronóstico sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos por la Sociedad titular de cada hipódromo.

2. Los pronósticos se formulan y concretan referidos al número que asigne el programa oficial a cada caballo en la carrera en que él mismo participe.

El número, como elemento de identificación de pronóstico, es vinculante y no puede ser sustituido por ninguna otra información. Sólo el programa oficial dará fe sobre el número que corresponde a cada caballo. Ningún error del apostante al consignar el número puede dar lugar a reclamación, que tampoco podrá producirse como consecuencia de cualquier cambio de monto, respecto de las consignadas en el programa oficial que haya sido autorizado por el Comisario competente ni del cambio de peso que procede del cambio de monta autorizado.

3. Se conciertan con la característica de «apuestas mutuas» lo que implica que las sumas comprometidas por los apostantes sobre un tipo determinado de apuesta, una vez realizados las deducciones previstas en las disposiciones vigentes, serán distribuidas entre aquéllos cuyo pronóstico sobre el resultado a que la apuesta se refiera resulte acertado.

A la Sociedad organizadora compete la misión de registrar y centralizar las apuestas, calcular y retener las deducciones autorizadas y establecer y pagar los dividendos que correspondan.

La Junta de Andalucía se reserva la inspección y el control de todas estas operaciones en los términos que oportunamente determine.

4. El totalizador es el sistema de reunión de todos las cantidades comprometidas en cada una de las apuestas. Ningún caballo quedará excluido del totalizador. Se podrá apostar por cualquiera de los números de los caballos incluidos en el programa oficial, sin limitación de cantidad, salvo lo que se establece en el artículo 5.

5. Corresponde a la Sociedad organizadora determinar, en cada ocasión, las carreras en que podrá concertarse cada tipo de

opuesta así como las pruebas que compondrán cada una de las combinadas. El programa oficial deberá facilitar al apostante información detallada sobre esta materia.

6. El acierto del pronóstico y de la apuesta se vincula al resultado definitivo de la carrera, entendiéndose por tal la clasificación definitiva que establezcan los Comisarios de carrera con arreglo a lo que dispone el correspondiente Reglamento. Esta clasificación será anunciada al público después de las operaciones de peso que siguen a la carrera, por lo que el apostante deberá conservar sus boletos hasta este momento. Ninguna alteración de este resultado que pudiera producirse con posterioridad tendrá repercusión a efectos de las apuestas contempladas en el presente Reglamento.

7. El hecho de participar en cualquiera de las apuestas contempladas en este Reglamento implica que el apostante declara conocerlo y se adhiere sin limitación ni reserva a todas sus disposiciones y acepta las consecuencias que de su aplicación puedan derivarse especialmente las que tengan su origen en el incumplimiento por parte del apostante de alguno de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 3. Clases de apuestas.

1. Las apuestas, por el lugar de su realización, se dividen en Internas y Externas. Son internas las que se realizan dentro del ámbito del hipódromo, en instalaciones habilitadas a tal fin. Son externas las realizadas desde cualquier salón autorizado, ubicado fuera del hipódromo, las apuestas externas quedan reservadas para las carreras que, consignadas en el programa oficial, se celebren en el hipódromo «A» a que se refiere el artículo 3 del Decreto 2/1986, de 15 de enero.

2. Las apuestas, que se pueden establecer se clasifican, en razón a sus intrínsecas características, en dos grandes grupos:

- a) Apuestas simples y
- b) Apuestas combinadas.

3. Integran el grupo de apuestas simples las apuestas sencillas, en sus dos variantes; a ganador y a colocado; la apuesta gemela y la apuesta doble. De otra parte, las apuestas combinadas son la apuesta triple, la apuesta triple gemela, la apuestas quintuple y la apuesta quintuple especial.

4. Los diferentes tipos de apuestas podrán establecerse todas simultáneamente o, a propuesta de la Sociedad organizadora y previa autorización de la Dirección General de Política Interior podrán ser implantadas de modo progresivo.

5. No se altera la naturaleza de la apuesta por la circunstancia de que sea formalizada en el hipódromo o fuera de él (en los locales debidamente autorizados por la autoridad competente) ni por el hecho de estar representada por «tickets» o taloncillos emitidos por máquinas expendedoras.

Artículo 4. Admisión de apuestas.

1. Las apuestas se admitirán hasta el momento en que se comunique la orden de cierre de las taquillas, que en ningún caso podrá ser posterior a oquél en que se produzca la salida válida de la prueba. La suspensión de las apuestas afectará incluso a las que se encuentren en curso de ejecución, sin que los apostantes que no hayan formalizado su apuesta hasta ese momento puedan producir reclamación alguna.

2. No obstante, para determinadas apuestas combinadas, el programa oficial podrá señalar el momento a partir del cual no será admitida ninguna nueva apuesta de ese tipo. Dicho momento precederá siempre al de salida de la primera prueba que forme parte de la apuesta combinada en cuestión.

3. Las apuestas podrán ser efectuadas tanto en el hipódromo como fuera de él, en los locales debidamente autorizados (en lo sucesivo «urbanas»). Los efectos de concertarlas en uno u otro sitio serán los mismos, y los dividendos para cada clase de apuestas serán comunes para ambos lugares. Toda apuesta concertada fuera de ellos será ilegal.

Artículo 5. Cuantía de las apuestas.

1. La Sociedad organizadora de las carreras, previa autorización de la Dirección General de Política Interior, fijará la cantidad mínima que pueda apostarse en cada clase de apuestas, denominada en adelante «unidad mínima de apuesta». En caso necesario y para cierto tipo de apuestas, puede también establecer, con idénticos requisitos, el límite máximo que se autoriza a cada apostante.

2. Toda apuesta mutua ha de formalizarse por múltiplos exactos de la «unidad mínima de apuesta» y se considerarán integradas por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga o la unidad mínima.

Artículo 6. Boletos de apuestas.

1. Se denomina «boleto», en términos generales, al documento,

resguardo o tickets que acredite la formalización de una apuesta.

2. Toda apuesta ha de materializarse en el «boleto» autorizado al efecto por la Dirección General de Política Interior, que debe ser apto para consignar con toda claridad los datos concernientes al pronóstico que se formula y cuantos elementos de identificación sean necesarios para permitir la correcta e inequívoca aplicación del presente Reglamento. Por lo tanto, en todo boleto debe figurar necesariamente la naturaleza de la apuesta, la cuantía por la que se establece, la carrera a la que se refiere y el pronóstico al que se vincula.

3. La aceptación y pago de los boletos formaliza el contrato de apuestas e implica la plena conformidad del apostante con los datos que en los mismos figuran, sin que ningún error, advertido con posterioridad, pueda dar lugar a reclamación alguna.

4. El empleado, encargado del local o instalación no tiene obligación de comprobar el pronóstico y el hecho de que, en su caso, acepte el pago no supone responsabilidad alguna para él sobre la exactitud de los datos que contiene ni sobre la validez del boleto.

5. El boleto, una vez expedido, no puede en ningún caso ser devuelto, modificado, ampliado o corregidos en él posibles errores advertidos con posterioridad al momento de su expedición, salvo caso de error advertido antes de que el apostante abandone la taquilla expedidora.

Artículo 7. Caballos en cuadra.

1. A efectos de apuestas, cada caballo será considerado con absoluta independencia de los restantes que tomen parte en la misma carrera. Por excepción en la apuesta sencilla a ganador, doble, triple o quintuple, sea cual sea el número de mantillas que lleven los caballos participantes de una misma cuadra, en una carrera, se considerarán a efectos de ganador, como uno solo siempre que uno de ellos ocupe el primer lugar.

En el supuesto de que dos caballos de una misma cuadra ocupen los dos primeros lugares de la clasificación la apuesta gemela «no reversible» será considerada reversible a este solo efecto.

Artículo 8. Totalización y dividendos.

1. A efecto de las operaciones de reparto entre los acertantes de las cantidades apostadas, se denomina:

- a) «Fondo inicial», a la suma de las cantidades comprometidas en cada clase de apuesta en una carrera o carreras determinadas.
- b) «Fondo repartible», al remanente que ofrezco el «fondo inicial» después de separar de él:

Las deducciones legalmente establecidas.

El importe de las apuestas que deban ser reembolsadas, y

El importe de las apuestas que resulten acertadas.

c) «Beneficio por unidad de apuesta», al resultado de dividir el «fondo repartible», o, en su caso, la cuota que corresponda del mismo, entre las unidades de apuesta acertadas.

d) «Dividendos», al resultado de añadir el «beneficio por unidad de apuesta» al importe de la unidad mínima correspondiente.

2. Las apuestas concertadas en los distintos despachos del hipódromo y en los locales autorizados («urbanas») se reunirán para su totalización, de modo que todas las cantidades invertidas en cada clase de apuesta en una carrera o carreras determinadas se acumularán para formar el fondo inicial correspondiente a dicha apuesta.

3. Seguidamente, se procederá a detraer de éste «fondo inicial» el porcentaje que en cada momento esté autorizado, que podrá ser distinto para cada clase de apuesta. Su cuantía figurará expuesta en lugar visible de todos los locales de apuestas autorizados.

También se detraerá el importe de las apuestas que deban ser reembolsadas y el de las apuestas que hayan resultado acertadas. El remanente constituye el «fondo repartible».

4. Para determinar el dividendo se distribuirá el fondo repartible entre el total de apuestas acertadas, pero la mecánica de esta distribución será distinta en el supuesto de que haya que establecer un solo dividendo (en lo sucesivo, «mecánica de dividendo unificado») y en el supuesto de que, para una misma apuesta, haya que establecer varios dividendos (en lo sucesivo, «mecánica de dividendos proporcionales»).

5. La «mecánica de dividendo unificado» requiere tan sólo que el fondo repartible se divida por el total de unidades de apuestas acertadas. Es el supuesto normal para toda clase de apuestas, excepto para la apuesta a colocado.

6. La «mecánica de dividendos proporcionales» requiere que el fondo repartible se separe en primer lugar el importe correspondiente a los boletos acertados. El remanente se dividirá en tantas partes iguales como aciertos distintos existan. Cada uno de estos

partes se volverá a repartir por separado entre el número de unidades de apuesta que cada variante acertado lleve jugados. El cociente de cada una de estas divisiones constituye su particular «beneficio por unidad de apuesta».

Es el supuesto a aplicar en la apuesta o colocado y en cualquier caso de empate en las restantes apuestas.

7. En las divisiones que se realicen para determinar cualquier beneficio por unidad de apuesta se calculará el cociente entero; el residuo, si lo hubiere, se atribuye a la Sociedad organizadora.

8. El dividendo, como queda dicho, se formará añadiendo al importe de la unidad de apuesta el beneficio particular que a la misma haya correspondido.

9. Ningún dividendo puede ser inferior a la unidad de apuesta, incrementado en un 10 por 100 de su cuantía.

Si la información disponible sobre la marcha de las apuestas hiciera presumible la imposibilidad de dar cumplimiento al precepto anterior, los servicios de apuestas podrán decretar la anulación del tipo de apuestas en curso a que esta contingencia concierne, mediante el oportuno aviso a las apostantes. Tal determinación implicará la devolución de todas las apuestas de la modalidad anulada, cualquiera que fuere el resultado de la carrera.

10. Se establece con carácter general que en todo caso de empate para un puesto que dé derecho a percibir un dividendo, tal derecho se extiende a las apuestas formalizadas a favor de cualquiera de los caballos que resulten empatados.

Artículo 9. Reembolso de cantidades apostadas.

1. Se considerarán anuladas las apuestas concertadas, siendo reembolsadas las cantidades apostadas sobre todas los caballos participantes, en los casos siguientes:

a) Cuando, por avería en el sistema de apuestas, no fuera posible llevar a efecto la totalización de las mismas ni la determinación de los dividendos.

b) Cuando se hubiera realizado el previo aviso a las apostantes, previsto en el artículo 8.9.

c) En los casos particulares que, para cada clase de apuesta, establecen más adelante las normas específicas por las que se rigen.

2. Cuando alguna carrera fuere anulada, o suspendida por el órgano competente según el Reglamento de Carreras, se procederá a la devolución de las apuestas sencillas y gemelas concertadas sobre ella.

Si la carrera anulada afectara a las apuestas dobles, triple, triple gemela o quintuple no habrá reembolso, considerándose aquella eliminada de la apuesta y reducido el número de pronósticos que determina el acierto, pero se considerarán acertados todas las combinaciones concernientes a la carrera anulada.

3. Cuando un caballo participante no hubiese llegado a estar bajo los órdenes del Juez de Salida o éste informe que ha dejado de estarlo, se procederá a la devolución de las apuestas formalizadas sobre él.

Constituyen excepción de esta regla general las apuestas combinadas en cuya reglamentación específico esté prevista la designación voluntario o automático de caballos «reserva», en cuyo supuesto entrará en juego este mecanismo y no habrá devolución de cantidades apostadas.

4. La circunstancia de que un caballo no tome la salida, lo haga deficientemente, se desista al iniciarse la prueba o en el transcurso de ésta, es un incidente de carrera que no dará lugar a la anulación de la misma, ni podrá justificar reclamación alguna por parte de los apostantes ni la petición de reembolso de las cantidades apostadas.

Artículo 10. Pago de boletos acertados.

1. El pago de boletos no se inicia hasta que los Comisarios de Carreras hayan establecido el resultado definitivo de llegada, bien porque no se hubiese presentado ninguna reclamación ni decretado investigación de oficio, bien porque uno u otra hayan sido resueltas. Los apostantes, en su propio interés, deben conservar sus boletos de apuesta hasta ese momento.

2. Establecida la clasificación definitiva y ultimadas las operaciones contables pertinentes, se dará la orden de pago, que será considerada definitiva aún en el caso de que una decisión adoptada en fecha posterior, por aplicación del Reglamento de Carreras, viniese a modificar el orden de llegada.

3. Las cantidades ganadas sólo se pagan a la presentación de los boletos acertados, que son considerados documentos al portador. Si algún boleto se extraviase, ningún otro medio de justificación es admisible.

Todo boleto que se presente en forma que no permita comprobar cualquiera de los signos sellados que lo identifican no será pagado, pero podrá ser depositado a efectos de que, transcurridos los plazos de pago establecidos, el control que ulteriormente se

realice permita comprobar su legitimidad.

Cualquier boleto modificado o falseado dará lugar a que se proceda con arreglo a Derecho contra la persona que lo presente al cobro.

4. Los boletos acertados, o los que deban ser reembolsados, se pagarán en los despachos del hipódromo o en los despachos urbanos hasta media hora después de disputada la última carrera de la reunión, y durante el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de la celebración de la carrera, en las mismas locales.

El pago de los boletos acertados en las apuestas combinadas se rige por las normas específicas de este tipo de apuestas.

5. Todo boleto que no se presente al cobro dentro de estos plazos se considerará caducado.

TITULO II Apuestas simples

CAPITULO I

Disposiciones comunes o estas apuestas

Artículo 11. Naturaleza y modalidades.

1. Se denominan apuestas simples aquellas en las que el pronóstico se limita a uno o dos caballos, sea en una o en dos carreras.

2. Cuando el pronóstico se limita a un sólo caballo se conocen como apuestas sencillas. Estas admiten dos variantes: a ganador y a colocado.

3. Si el pronóstico se refiere a dos caballos, la apuesta recibe el nombre de apuesta gemela, cuando los dos caballos designados participan en una misma carrera, y el de apuesta doble, cuando los dos caballos participan en prueba distinta.

CAPITULO II Apuestas sencillas

Artículo 12. Naturaleza y modalidades.

1. Las apuestas sencillas pueden concertarse bajo dos modalidades: a ganador y a colocado.

2. La apuesta a ganador consiste en la designación del caballo al que le sea atribuido el primer lugar al establecerse el resultado definitivo de la carrera. Podrá concertarse en cualquier carrera en la que participen, por lo menos tres caballos de propietarios distintos.

Como arreglo a lo previsto en el artículo 7, en caso de participar más de un caballo de la misma cuadra, a efectos de esta prueba, se considerarán como un solo caballo todos los pertenecientes a un mismo propietario.

3. La apuesta a colocado consiste en la designación de un caballo al que, al establecerse el resultado definitivo de la carrera, le sea atribuido:

a) El primero o segundo lugar, cuando el número de participantes de la prueba esté comprendido entre seis y diez caballos, ambos inclusive.

b) El primero, segundo o tercer lugar, cuando el número de participantes sea de once o más caballos.

Por consiguiente, en las carreras en que participan cinco o menos de cinco caballos no podrán concertarse apuestas a colocado.

Artículo 13. Totalización y dividendos.

1. Para calcular los dividendos que corresponden a los acertantes de las apuestas a ganador y a colocado, el fondo repartible, establecido conforme previene el artículo 8, se repartirá como sigue:

a) En la apuesta a ganador se aplicará la mecánica de dividendo unificado (Artículo 8.5).

b) En la apuesta a colocado se aplicará la mecánica de dividendos proporcionales. (Artículo 8.6).

2. Si, por incidente de carrera, sólo un caballo se clasificó a la llegada, el fondo repartible de la apuesta a colocado se distribuirá exclusivamente sobre quienes hubieran designado dicho caballo en sus boletos. Si no se clasificó ningún caballo, se procederá como en el caso de «carrera anulada o suspendida» previsto en el párrafo primero del punto 9.2.

Artículo 14. Casos de empate.

1. En la apuesta a ganador, en caso de empate entre dos o más caballos el reparto se realizará con la mecánica de dividendos proporcionales (Artículo 8.6).

2. En la apuesta a colocado, si el empate afectara en el último de éstos, las cantidades apostadas a cuantos intervinieran en el empate serán excluidas también al constituir el «fondo repartible». Realizado el reparto de éste, con arreglo a lo previsto en el punto 1, b), del

artículo 13, la parte alícuota que a cada uno de los caballos empataados corresponda volverá a distribuirse de la misma farma.

Artículo 15. Alteración del número de participantes.

Cuando, después de iniciadas las operaciones de venta de boletos o «colocado» con arreglo a un número previsto de participantes, la retirada de uno o varias de éstos, antes de quedar bajo las órdenes del Juez de Salida, alterarán su número, a efectos del barema que establece el artículo 12.3. La venta continuará sin modificación y, después de reembolsadas las cantidades apostadas sobre los caballos retirados, las operaciones para establecer los dividendos se realizarán en razón al número de caballos sobre los que inicialmente se efectuó la apuesta. A estos efectos, la información del Juez de Salida de que algún caballo ha dejado de estar a sus órdenes equivale a la retirada del mismo.

CAPITULO III Apuestas Gemelas

Artículo 16. Gemela no reversible y gemela reversible.

1. La apuesta gemela consiste en la designación de dos caballos de una misma carrera a los que, al establecerse el resultado definitivo de lo mismo, les sean atribuidos los dos primeros lugares. Podrá concertarse en cualquier carrera en la que participen, por lo menos, tres caballos de propietarios distintos.

Si en la carrera participan menos de seis caballos, el cierto habrá de consistir en la designación de los dos primeros clasificados en el propio orden que se establezca como resultado definitivo de la carrera (gemela no reversible). A estos efectos, se entenderá que el número que figura en primer lugar en el boleto corresponde al caballo que el apostante estima debe resultar ganador de la prueba, y el que figura en segundo lugar del boleto, al caballo que estima se clasificará segundo.

Si la prueba reúne seis o más participantes, el cierto se limita a seleccionar los caballos que ocupen el primero o segundo lugar cualquiera que sea el orden entre ellos (gemela reversible).

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7, en caso de participar más de un caballo de la misma cuadra y que dos de ellos ocupen los dos primeros lugares de la clasificación, la gemela no reversible será considerada «reversible» a este solo efecto. A la gemela reversible no le afecta la presencia de diversos caballos de una misma cuadra, cualquiera que sea el resultado de la prueba.

Artículo 17. Totalización y dividendos.

El dividendo que corresponda a los acertantes se establecerá con la mecánica del dividendo unificado (Artículo 8.5).

Artículo 18. Casos de empate.

1. El empate para el primer puesto de dos caballos, en caso de gemela reversible (supuesto de que participen seis o más caballos), no supone alteración de las normas que regulan esta apuesta.

2. En caso de gemela no reversible se aplicará la mecánica de los dividendos proporcionales (artículo 8.6).

3. La misma mecánica se aplicará cuando el empate se produzca para el segundo puesto, o fueran más de dos los caballos empataados para el primero.

Artículo 19. Alteración del número de participantes.

1. Cuando, después de iniciadas las operaciones de venta de boletos de la apuesta gemela, con arreglo a seis o más participantes, la retirada de uno o varios de estos, antes de quedar bajo las órdenes del Juez de Salida, dejará reducido el campo a menos de seis, la venta continuará sin modificación, y después de reembolsadas las cantidades apostadas sobre los caballos retirados, las operaciones para establecer los dividendos se realizarán en razón al número de caballos sobre los que inicialmente se efectuó la apuesta.

A estos efectos, la información del Juez de Salida de que algún caballo ha dejado de estar a sus órdenes, equivale a la retirada del mismo.

Artículo 20. Reembolso de cantidades apostadas.

1. Además de los casos generales de reembolso que contempla el artículo 9, en las apuestas gemelas serán reembolsadas también, cuando sólo un caballo se clasifique en la llegada, así como en el caso de que sobre la combinación ganadora no se haya efectuado apuesta alguna.

CAPITULO IV Apuestas dobles

Artículo 21. Naturaleza.

1. La apuesta doble consiste en la designación de dos caballos de carrera distinta a quienes al establecerse el resultado definitiva de cada una de ellos, les sea atribuida el primer lugar de la suya respectiva. Con la excepción de la carrera con un sólo participante, esto opuesta podrá concertarse cualquiera que sea el número de éstos que tomen parte en cada uno de los pruebas que la integran. Normalmente estas apuestas se concertan sobre carreras consecutivas, pero, si lo estimase conveniente la Sociedad organizadora, podrá establecerlo sobre dos carreras cualesquiera de una misma reunión.

2. En caso de participar varios caballos de una misma cuadra se estará a lo previsto en el Art. 7.

Artículo 22. Totalización y dividendos.

El dividendo que corresponda a los acertantes se establecerá con la mecánica del dividendo unificado (artículo 8.5).

Artículo 23. Casos de empate.

1. En caso de empate de dos o más caballos para el primer puesto, en cualquiera de las carreras que integran la apuesta doble, el dividendo se establecerá con la mecánica de los dividendos proporcionales (artículo 8.6).

2. De la misma manera se procederá cuando el empate para el primer puesto se produzca, de manera acumulada, en las dos carreras que integran la apuesta doble.

Artículo 24. Casos particular: apuesta doble con un sólo ganador.

1. Si se diera la circunstancia de que alguna de los caballos ganadores de su prueba respectiva no figurara en ninguna apuesta efectuada, se procederá como sigue:

a) Si la circunstancia se produce en la primera carrera, el «fondo distributable» será repartido entre quienes posteriormente, acierten el ganador de la segunda carrera; y

b) Si la circunstancia se produce en la segunda carrera, el «fondo distributable» será repartido entre quienes, previamente, hubieran acertado el ganador de la primera carrera.

2. De idéntica manera se procederá cuando sea declarado nula alguna de las carreras que forman la apuesta doble.

a) Si la anulación se produce en la primera carrera, el «fondo distributable» será repartido entre quienes, posteriormente, acierten el ganador de la segunda carrera; y

b) Si la anulación se produce en la segunda carrera, el «fondo distributable» será repartido entre quienes, previamente, hubieran acertado el ganador de la primera carrera.

3. A estos efectos, los apostantes deberán conservar los boletos hasta que se conozca el resultado definitivo de la segunda carrera de las dos que componen la apuesta.

Artículo 25. Reembolso de cantidades apostadas.

Además de los casos generales de reembolso que contempla el artículo 9, en las apuestas dobles serán reembolsadas también:

a) Cuando no se haya efectuado apuesta alguna sobre ninguno de los dos caballos ganadores.

b) Las concertadas sobre alguno de los caballos designados en cualquiera de las dos carreras que forman la doble, si éste no llegase a estar bajo las órdenes del Juez de Salida o dejara de estarlo antes de darse ésta;

c) Cuando sean declaradas nulas las dos carreras que integran la apuesta.

TITULO III Apuestas combinadas

CAPITULO I Disposiciones comunes a estas apuestas

Artículo 26. Naturaleza y modalidades.

1. Se denominan apuestas combinadas aquellos en los que cada pronóstico se formula sobre tres o más caballos.

2. Cuando el pronóstico selecciona tres caballos, cada uno de una carrera distinta, la apuesta se denomina triple, y cuando selecciona cinco caballos, también de carrera distinta, la apuesta se denomina quintuple.

3. Cuando el pronóstico selecciona seis caballos, agrupados en tres apuestas gemelas reversibles, correspondientes cada una de ellas a una carrera distinta, la apuesta se denomina triple gemela.

4. Cuando el pronóstico selecciona seis caballos distintos, que normalmente corresponden a seis carreras, la apuesta se denomina quintuple especial.

5. Todos los caballos declarados participantes en una carrera

son susceptibles de ser incluidos en los pronósticos de las apuestas combinadas concernientes a la misma.

Artículo 27. Boleto de apuestas.

1. Tal como prevé el artículo 6.2.c), las apuestas combinadas se formalizan en los juegos de impresos que facilita la Sociedad Organizadora, en los que el apostante ha de consignar por escrito y con la máxima claridad el pronóstico que emite, observando cuidadosamente las normas establecidas para cada clase de apuestas.

2. Este juego de impresos o impreso múltiple consiste en un tríptico cuyos tres cuerpos son iguales entre sí, lo que permite registrar simultáneamente los mismos datos en los tres mediante reproducción calcográfica.

3. Cada cuerpo lleva indicación adecuada a la finalidad a que se destina: el primero de los tres cuerpos (también llamado «A») constituye el boleto sobre el que se realiza el escrutinio provisional; el segundo (parte «B») constituye el elemento básico de control y el tercero (parte «C»), un resguardo para el apostante sobre el pronóstico emitido y la cantidad abonada.

4. Los impresos podrán adquirirse en los locales habilitados al efecto en el hipódromo y en los autorizados fuera de él («urbanas»), al precio que determine la Sociedad organizadora, previa autorización de la Dirección General de Política Interior, precio que podrá ser deducido del importe total de la apuesta al realizar el pago de la misma, cuando así se establezca.

Las anotaciones pertinentes deben ser realizadas con un instrumento (bolígrafo o lápiz duro) que garantice la reproducción en los cuerpos segundo y tercero. No obstante, el apostante viene obligado a comprobar que esta reproducción es correcta.

Artículo 28. Entrega y contraseñado del boleto.

1. Las tres partes se presentarán unidas en la taquilla o despacho habilitado y servirán de base al pago que se realizará, de acuerdo con la cifra establecida por el propio apostante.

Una vez realizado el pago e incorporados a los tres cuerpos del juego de impresos los elementos o claves de identificación, recibirá el apostante los cuerpos segundo y tercero, debiendo introducir el segundo (parte «B»), en el buzón destinado a este efecto y conservar el tercero (parte «C»), como resguardo de la apuesta y justificante para el cobro en caso de acierto.

2. Tanto si el boleto contiene una sola combinación como si contiene varias, el apostante presentará unidos los tres cuerpos en el lugar designado al efecto, en donde procederá al pago de importe de las combinaciones apostadas.

El empleado que reciba el boleto y se haga cargo de su importe llevará a efecto el sellado de aquél; guardará en su poder su primer cuerpo (parte «A») y entregará al apostante los otros dos. El propio apostante deberá depositar en el buzón previsto para ello el segundo cuerpo (parte «B») conservar en su poder el tercero (parte «C»).

Artículo 29. Cantidad a abonar.

1. Para determinar la cantidad a abonar, en el lugar destinado a este fin, indicará el apostante el número de caballos que selecciona en cada carrera. El resultado de multiplicar entre sí todas estas cifras dará el número de combinaciones jugadas, número que, multiplicado por el precio de la unidad de apuesta dará el total de la cantidad a abonar, que también deberá consignarse en el lugar previsto para ello en el boleto.

En el caso de que quisiera repetir varias veces la totalidad de las combinaciones jugadas se multiplicará la cifra anteriormente obtenida por el número de repeticiones deseadas, operación que dará el definitivo total. El boleto también contiene espacio adecuado para consignar esta repetición.

2. De la cantidad a abonar se deducirá el precio del impreso cuando así esté establecido.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.4, el empleado se limitará en su caso a percibir la cantidad que el apostante haya consignado en el boleto, sin que aceptación del pago suponga responsabilidad alguna para él.

Artículo 30. Error en la cantidad abonada.

Aunque el apostante es el única responsable de que el pago que realiza coincida con las combinaciones que desea jugar, en caso de error se procederá como sigue:

a) Toda boleto múltiple se considerará integrado por tantas apuestas sencillas como combinaciones apostadas contengan. A cada una de ellas corresponde un orden de preferencia construido sobre la base de otorgar prioridad a las columnas anteriores sobre las posteriores y, dentro de las columnas, al propio orden en que los números figuren en ellas.

b) Cuando el error en la cantidad a abonar consista en que el pago fuera inferior al que correspondería, una vez establecido el orden de preferencia a que se refiere el punto anterior, ante las apuestas sencillas que integran el boleto múltiple, sólo se considerarán válidas las primeras de ellas hasta alcanzar el número que corresponda en función de la cantidad pagada.

c) Cuando el error en la cantidad a abonar consista en que el pago fuera superior al que correspondería, una vez establecido el orden de preferencia se considerará que el apostante repite entre las apuestas sencillas que integran el boleto múltiple las primeras de ellas hasta completar el número que corresponda en función de la cantidad pagada.

d) Cuando el error se produce en un boleto que contenga repetidas veces las apuestas sencillas básicas, tanto el caso de error por defecto como por exceso en la cantidad abonada, se considerarán formalizadas cuantos boletos completos fuera posible, aplicándose el resto de la cantidad abonada a repetir las primeras combinaciones de la serie, hasta completar el número que corresponda en función de la cantidad pagada.

Artículo 31. Totalización y dividendos.

1. Una vez celebrada la última carrera de las que compongan la apuesta se iniciará el escrutinio de los boletos y la determinación del fondo repartible, bajo la inspección de la Dirección General de Política Interior, sobre la base de un fondo único para todas las apuestas de la misma clase formalizadas en los distintos recintos del hipódromo y en las urbanas.

Tan pronto como sea posible y con la exclusiva finalidad de informar al apostante, se establecerá y hará pública la cuantía del dividendo provisional, que podrá ser modificado como consecuencia del escrutinio definitivo.

2. Al día siguiente, la sociedad organizadora procederá, de forma pública, y bajo la inspección de la Dirección General de Política Interior, a la apertura del buzón o los buzones en los que se encuentre depositado el segundo cuerpo (parte «B») del juego de impresos utilizados, que es el que da fe de la validez de la apuesta, siempre que coincida plenamente con el primer cuerpo (parte «A»), que sirvió de base para formalizarla.

3. Por excepción, la sola existencia del segundo cuerpo (parte «B») tendrá plena validez en el caso de que la Sociedad organizadora, por cualquier circunstancia, no presente el primer cuerpo (parte «A»), siempre que el apostante exhiba el tercer cuerpo (parte «C») debidamente sellado presentado en plano y plenamente coincidente con el segundo cuerpo depositado en el buzón.

Al proceder a la apertura de este buzón, todo boleto cuyo segundo cuerpo no aparezca en él se considerará no acertado.

4. Con el resultado que arrojen estas operaciones de control se procederá a establecer el dividendo definitivo aplicando la mecánica correspondiente, según que sea una o más combinaciones acertadas. El pago de los boletos con derecho a dividendo se iniciará el primer día hábil siguiente a aquél en que se establezca el dividendo definitivo y se hará en el plazo de un mes.

Artículo 32. Reembolso de cantidades apostadas.

1. Además de los casos generales de reembolso que contempla el artículo 9, en las apuestas combinadas serán reembolsadas también:

a) Aquéllas que el apostante por cualquier causa, incluida la fuerza mayor, hubiese sellado y pagado pero sin que hubiese depositado el segundo cuerpo (parte «B») en el buzón correspondiente por olvido o imposibilidad material.

b) En el supuesto de que el apostante, por error, haya consignado un número que no figure en el programa oficial de la carrera correspondiente. En este caso, todas las combinaciones en que figure dicho número, por su condición de apuesta imposible, se considerarán no válidas, debiendo ser reintegrado el importe de las mismas.

2. Tanto en uno como en otro supuesto, el apostante deberá formular la solicitud de reintegro en el primer día hábil siguiente al de la celebración de las carreras, mediante la presentación de los dos cuerpos del boleto (segundo y tercero), en el supuesto del caso a), y de sólo el tercer cuerpo en el supuesto del caso b).

Pasado este plazo no podrá ser atendida la reclamación de el apostante, ya que la cifra por él pagada será contabilizada dentro del total apostado y, por consiguiente, distribuida entre los acertantes.

3. Si fuera declarada nula alguna de las carreras que integre cualquiera de las apuestas combinadas, se considerará reducido el pronóstico hasta referirlo exclusivamente a las carreras que no hubieran sido anuladas. En consecuencia, no procede el reembolso de las cantidades apostadas, en tanto sea válida una sola de las carreras que integre la apuesta. El fondo repartible se distribuirá

entre quienes acierten los ganadores válidos y sólo en el caso de que fueran anuladas todas las carreras que forman la apuesta se procedería al reembolso del importe íntegro apostado.

Artículo 33. Normas complementarias.

1. Son de especial aplicación a éstos apuestas combinadas el precedente artículo 2, que atribuye a la Sociedad organizadora la libre determinación de las pruebas que compondrán cada una de las apuestas combinadas, así como el artículo 4, relativo a admisión de apuesta y cierre de taquillas.

2. En caso de inutilización de algún boleto el apostante podrá obtener en los despachos de venta su canje por otro en blanco, previo abono de la cantidad que se fije como coste material del boleto canjeado.

CAPITULO II Apuesta quintuple

Artículo 34. Naturaleza y modalidades.

1. Se denomina apuesta quintuple a la apuesta combinada consistente en la designación de cinco caballos, distintos, que normalmente corresponden a cinco carreras, por lo que el acierto se vincula a la designación del respectivo ganador de cada uno de ellos.

2. No obstante, en aquellas reuniones cuyos programas estén integrados por un número reducido de pruebas, a hayan de ajustarse a un horario estricto, la Sociedad organizadora debe limitar a cuatro el número de carreras que intervienen en la quintuple, que en este caso requerirá acertar, además de los ganadores de cuatro carreras, el colocado de una de ellas, o, lo que es lo mismo, además de los ganadores de tres carreras, la gemela no reversible de la otra. A este supuesto se refiere el presente Reglamento bajo la denominación de quintuple reducida.

3. El programa oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.5, señalará con toda claridad las carreras que integran la quintuple y, en su caso, aquella en la que el pronóstico y el acierto se vincula a los dos primeros clasificados en la misma.

Artículo 35. Descripción del Boleto.

1. Los boletos tendrán las características que determino el precedente 27. En este caso de la apuesta quintuple, cada uno de los cuerpos o portes del boleto estará integrado por cinco columnas, una para cada carrero. Cada una de ellas llevará impresos números correlativos, a partir del uno, y en su parte superior, una letra («A», «B», «C», «D» y «E»), en correspondencia con las que asigne el programa oficial para identificar la columna que corresponde a cada carrero, que será señalada con la misma letra.

2. En el caso de la apuesta quintuple reducida, para las dos columnas que integran la gemela no reversible que ha de ser acertada, figurará un solo recuadro en el que se consignará el número de gemelos que son posibles. Con ello se facilita al apostante la repetición del pronóstico sobre un mismo caballo en la columna correspondiente al ganador y en la columna correspondiente al colocado. El número de gemelos que debe consignarse será el resultado de multiplicar el número de señales o marcas que se hayan hecho en la primera columna por el número de señales o marcas que se hayan hecho en la segunda, descontando del producto tantas combinaciones como números de caballos estén repetidos en una y otra. La cantidad a pagar por el boleto será el resultado de multiplicar este dato relativo al doble acierto en una misma carrera, por los pronósticos consignados en cada una de las otras tres columnas autónomas correspondientes a las carreras en que sólo hay que designar el ganador.

3. La operación se hace innecesario utilizando tantos boletos como caballos se designen en la primera de las columnas a que afecten la gemela no reversible o tantos boletos como caballos se designen en la segunda columna de la misma gemela. En definitiva, se trata de que una de estas dos columnas contenga un sólo pronóstico, con lo que se evita la apuesta imposible que supondría pronosticar que un mismo caballo va a ser, a la vez, primero y segundo, en este caso, la apuesta gemela contribuye a la formación del importe total con un solo factor: el correspondiente a la columna que contenga varias designaciones.

Artículo 36. Pronóstico de reserva.

1. Los boletos de la apuesta quintuple llevan en su parte inferior unos recuadros, uno para cada columna en los que el apostante podrá consignar un pronóstico que será considerado como «reserva» para cubrir la contingencia de lo retirado de alguno de los caballos seleccionados.

2. Si el apostante, por cualquier circunstancia, hubiera omitido la designación de reserva, se entiende que todo caballo retirado

transmite el pronóstico al caballo que figure en el programa oficial con el número anterior al del caballo retirado. Si éste fuera el número 1 del programa la sustitución se materializará en el caballo al que corresponda el último número entre los participantes.

3. La norma no se altera en el supuesto de que el caballo o quien corresponda intervenir como sustituto estuviera también designado como pronóstico directo en cuyo caso se entenderá que sobre ese caballo se acumula un pronóstico repetido que, en caso de acierto daría lugar a la percepción de dos dividendos.

4. Si los caballos retirados fueran más de uno, el designado como reserva sustituirá o aquél de los retirados que contenga el número menor entre ellos, y el otro, o los otros, generarán el proceso de sustitución previsto en el punto anterior, aplicándose siempre a un caballo que realmente participe. De igual manera se procederá, en el supuesto de más de un retirado, si no se hubiere consignado el pronóstico de reserva, o si éste se hubiere efectuado sobre un caballo que también se hubiese retirado.

5. En el caso de que lo retirado de uno o varios caballos y su posterior sustitución, de acuerdo con los párrafos anteriores, diera lugar a un número de combinaciones distintas de las abonadas, se desarrollarán primero las combinaciones que no incluyan a los suplentes y a continuación las formadas por éstos hasta completar el total abonado, repitiéndose los primeros de la serie si fuera necesario.

Esta misma norma se aplicará también en cualquier otro caso en que la cantidad abonada no coincida con el número de combinaciones designadas.

Artículo 37. Combinación ganadora sin acertantes.

1. Cuando en alguna reunión no se hubiera formalizado ninguna apuesta sobre la combinación ganadora, el «fondo repartible» de esta quintuple, pasará a crecer el nuevo fondo que se constituya con las apuestas quintuples que se formalicen el primer día de carrera que se celebre después de terminado el plazo de presentación de boletos posibles acertantes y comprobado que no existe ninguno que reúna esta condición.

2. Excepcionalmente, si esta circunstancia de combinación ganadora sin acertante se produce en la última reunión de cualquier temporada, el «fondo repartible» de dicho día pasará a acrecer el nuevo fondo que se constituya con las propias apuestas quintuples que se formalicen sobre los carreros del primer día de cualquier otra temporada que organice la misma Sociedad, aunque sea en otro hipódromo.

Artículo 38. Casos particulares.

1. La acumulación de incidencias que pueda producirse en la interpretación de un boleto a efectos de escrutinio, se resolverá por el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar se resolverán las incidencias relativas a lo retirado de alguno o algunos de los caballos pronosticados, incluido el supuesto de que alguno de ellos no llegue a estar a los órdenes del Juez de Salida o deje de estarlo antes de darse ésta. Se aplicarán al efecto las normas del artículo 36, relativo a pronósticos de reserva, en la que se contempla también la posibilidad de que se hubiera omitido la designación de suplente.

b) A continuación se contrastará el boleto resultante de la adaptación a que refiere el anterior apartado a) con la cantidad realmente abonada, procediéndose con arreglo a lo previsto en el artículo 30.

c) Finalmente para establecer el dividendo, se tendrá en cuenta si existe una sólo o varias combinaciones acertadas. En el primer supuesto se aplicará la «mecánica de dividendo unificado», y en el segundo, la «mecánica de los dividendos proporcionales», ambas desarrolladas en el precedente artículo octavo.

2. Siempre que de la puntual aplicación de las normas que anteceden pueda obtenerse al menos una combinación posible no procederá la devolución del importe de la apuesta, por lo tanto, la devolución quedará limitada al supuesto de que sea imposible la sustitución de alguna o de todas las apuestas inicialmente establecidas.

CAPITULO III Apuesta triple gemela

Artículo 39. Naturaleza y modalidades.

1. Se denomina apuesta triple gemela, o la apuesta combinada consistente en la designación de 6 caballos agrupados dos a dos en tres apuestas gemelas reversibles, correspondientes cada una de ellas a una carrera distinta, vinculándose el acierto a la correcta designación de todas y cada una de las tres gemelas reversibles.

2. El programa Oficial indicará con toda claridad, las carreras que en cada reunión integren la apuesta triple gemela.

Artículo 40. Descripción del boleto.

1. Los boletos tendrán las características que determine el precedente artículo 27. En este caso de la apuesta triple gemela, cada uno de los cuerpos o partes del boleto estará integrado por tres columnas dobles correspondiendo una a cada carrera seleccionada. Cada columna llevará impresa en su parte superior una letra («X», «Y» y «Z») en correspondencia con las que asigne el programa oficial para identificar la columna que corresponde a cada carrera, que será la señalada con la misma letra.

2. La doble columna destinado a cada una de las pruebas que integran la apuesta tiene por finalidad permitir que cada una de ellas se subdivida en dos mitades verticales, encabezadas por las denominaciones «1°» y «2°» en las que se anotarán los números correspondientes a los dos caballos seleccionados siendo indiferente el orden en que estos se consignen dodo la condición de reversible que reviste el pronóstico, recomendándose, no obstante, a efectos de facilitar el escrutinio que los pronósticos se escriban haciendo preceder el número menor al mayor.

3. Estas dobles columnas contienen cada una varios cajetines para consignar tantos pronósticos como cajetines contenga el boleto, siendo éste el número máximo de combinaciones que en un sólo boleto pueden consignarse.

El boleto es apto para apostar una sola combinación, anotando un solo pronóstico en cada doble columna, y para apostar varias hasta el límite arriba mencionado, que para cada carrera supone el número de cajetines que integran la doble columna, mas cada apostante puede utilizar cuantos boletos necesite para desarrollar plenamente su pronóstico.

4. La apuesta triple gemela no admite la designación de «pronóstico de reserva», por lo que el boleto que para ella se utiliza carece del correspondiente recuadro destinado al efecto.

5. La cantidad a abonar se establecerá con arreglo a lo que determina el artículo 29, y los errores que pueda cometer el apostante, al no coincidir las combinaciones pronosticadas con la cantidad pagada, se solventarán con arreglo a las normas que contiene el artículo 30.

Artículo 41. Combinación ganadora sin acertante.

1. Cuando en alguna reunión no se hubiera formalizado ninguna apuesta sobre la combinación ganadora, el «fondo repartible» de esta apuesta triple gemela se dividirá en dos partes iguales. Cada una de ellas pasará a acrecer los nuevos fondos que se constituyan con las apuestas triples gemelas que se formalicen sobre las carreras de la primera y de la segunda reunión que se celebren después de transcurrido el plazo de presentación de boletos de posibles acertantes y se haya comprobada que no existe ninguno que reúna esta condición.

2. En caso de repetirse la circunstancia en la reunión siguiente, porque en ella tampoco aparezca ninguna apuesta acertada, la acumulación de fondos se ajustará a las siguientes normas:

a) Si la reunión subsiguiente (tercera o cuarta desde que comenzó a constituirse el fondo acumulado) hubiera de celebrarse antes de que termine el plazo de presentación de boletos de posibles acertantes de la segunda reunión, el «fondo repartible» se iniciará con la mitad del precedente de la primera.

b) Si esta tercera reunión tuviera lugar transcurrido el plazo de presentación de boletos de posibles acertantes, se sumarán los dos remanentes para volver a dividir la suma en dos partes iguales. Con ellas se procederá de manera análoga en las siguientes reuniones.

c) Por consiguiente, en el supuesto desarrollado en el anterior apartado b), el fondo a dividir en dos partes iguales estará constituido por la mitad del fondo acumulable que proceda de la primera reunión y la totalidad del que proceda de la segunda.

d) La mecánica es válida para mayor número de acumulaciones que se originen por la coincidencia de mayor número de reuniones sin acertante alguna de esta apuesta en ninguna de ellas.

3. Excepcionalmente si quedara alguna clase de fondo acumulable después de la última reunión de cualquier temporada o se originara precisamente en ella, las acumulaciones que correspondan pasarán a acrecer el o los nuevos fondos que se constituyan con las primeras apuestas triples gemelas que se formalicen sobre las carreras de los dos primeros días de cualquier otra temporada que organice la misma Sociedad, aunque sea en otro hipódromo.

Artículo 42. Casos particulares.

La acumulación de incidencias que pueda producirse en la interpretación de un boleto de la apuesta triple gemela a efectos de escrutinio, se resolverá con las mismas normas que, referidas a la apuesta quintuple establece el artículo 38, salvo en lo que se refiere a caballos retirados, para las que será de aplicación lo previsto en el párrafo primero del artículo 9.3.

CAPITULO IV
Apuesta triple

Artículo 43. Normas a aplicar.

1. Se denomina apuesta triple la combinada consistente en la designación de tres caballos distintos correspondientes a otras tantas carreras consistiendo el acierto en la designación de respectivo ganador de cada una de ellas.

2. A la apuesta triple le son de aplicación no sólo los preceptos del Capítulo I del presente Título, comunes a todas las apuestas combinadas, sino de manera especial las del Capítulo II, relativas a lo apuesta quintuple.

3. Por lo tanto, como regulación de la apuesta triple deben considerarse reproducidos los precedentes artículos 36, sobre pronósticos de reserva, 37, sobre combinación ganadora sin acertante y 38 sobre casos particulares, así como los artículos 34.3, sobre puntualización del programa oficial y 35.1, sobre descripción del boleto, integrado en este caso sólo por tres columnas.

4. La cantidad a abonar se establecerá con arreglo a lo que determina el artículo 29, y los errores que pueda cometer el apostante, al no coincidir las combinaciones pronosticadas con la cantidad pagada, se solventarán con arreglo a las normas que contiene el artículo 30.

5. Por excepción, no es de aplicación a la apuesta triple cuanto se relaciona con la apuesta quintuple reducida.

CAPITULO V
Apuesta quintuple especial

Artículo 44. Naturaleza.

1. Se denomina apuesta quintuple especial a la apuesta combinada consistente en la designación de seis caballos distintos, que normalmente corresponden a seis carreras, consistiendo el acierto en la designación del respectivo ganador de cada una de ellas.

No obstante, en aquellos casos en que la Sociedad organizadora lo estime conveniente, la apuesta puede consistir en la designación de los ganadores de cinco carreras y el segundo de una de ellas, o lo que es lo mismo, además de los ganadores de cuatro carreras, la gemela no reversible de la otra.

Se entiende a todos los efectos como gemela no reversible de una carrera la formada por los dos primeros clasificados en el propio orden que se establezca como resultado definitivo de la carrera.

2. El programa oficial de carreras señalará con toda claridad las que integran la quintuple especial, y aquella en la que el pronóstico y el acierto se vinculan a los dos primeros clasificados de la misma.

3. El boleto estará integrado por seis columnas que llevarán impresos números correlativos a partir del uno y, en su parte superior, unas letras (A, B, C, D, E, F) en correspondencia con las que designa el programa oficial, para identificación de las columnas que corresponden a cada carrera.

4. a) Para la carrera que integre lo gemelo no reversible que ha de ser acertada, se asignarán dos columnas encabezadas por dos letras consecutivas, de las especificadas en el número anterior. Con ello se facilita al apostante la repetición del pronóstico sobre un mismo caballo en la columna correspondiente a ganador y en la columna correspondiente a colocado. El número de gemelas que puede designarse será el resultado de multiplicar el número de señales o marcas que se hayan hecho en la primera columna por el número de señales o marcas que se hayan hecho en la segunda, descontando el producto tantas combinaciones como número de caballos estén repetidos en una y otra. La cantidad a pagar por el boleto será el resultado de multiplicar este dato relativo al doble acierto en una misma carrera por los pronósticos consignados en cada una de las otras cuatro columnas correspondientes a los carreras en que sólo haya de designar el ganador. La operación se hace innecesaria utilizando tantos boletos como caballos se designen en las primeras de las columnas o que oferte la gemela no reversible, o tantos boletos como caballos se designen en la segunda columna de lo misma gemela. En definitiva se trata de que uno de estas dos columnas contengan un solo pronóstico, con lo que se evita la apuesta imposible que supondría pronosticar que un mismo caballo va a ser, a la vez, primero y segundo. En este caso, la apuesta gemela contribuye a la formación del importe total con un solo factor: el correspondiente a la columna que contenga varias designaciones.

b) Cuando, por error, se hubiera formalizado una apuesta en la que se hubiese designado un solo caballo en la columna correspondiente al ganador y sólo otro caballo en la columna correspondiente al colocado, y éste fuera el mismo, se considerará al caballo designado en la columna correspondiente al colocado como retira-

da, posándose a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 52.

5. En el supuesto de que el número de participantes en una carrera fuera superior al mayor de los números contenidos en el impreso de apuesta, serán excluidos los superiores, considerándose como fuera de apuesta, cualquiera que fuera su clasificación final.

6. En el supuesto de que entraran en los dos primeros lugares dos caballos de la misma cuadra, serán considerados como uno solo computándose ambos como ganadores. Los restantes caballos participantes de la misma cuadra, si los hubiere, no gozarán de esta equiparación, cualquiera que sea el lugar en que se clasifiquen. En el caso de que estos caballos formaran la gemela no reversible de esta apuesta, se considerarán ambas gemelas como ganadoras, con el mismo dividendo.

Artículo 45. Descripción del boleto.

1. Las apuestas combinadas se formalizan en los juegos de impresos que facilita la Sociedad organizadora, en los que el apostante ha de consignar por escrito y con la máxima claridad el pronóstico que emite, observando cuidadosamente las normas establecidas para la apuesta.

2. Este juego de impresos o impreso múltiple consiste en un tríptico cuyos tres cuerpos son iguales entre sí, lo que permite registrar simultáneamente los mismos datos en los tres cuerpos mediante reproducción calcográfica.

3. Cada cuerpo lleva la indicación adecuada a la finalidad a que se destina: el primero de los tres cuerpos (también llamado «A»), constituye el boleto sobre el que se realiza el escrutinio provisional; el segundo (parte «B») constituye el elemento básico de control, y el tercero (parte «C») un recordatorio para el apostante sobre el pronóstico emitido y la cantidad abonada.

4. Los boletos podrán adquirirse en los locales habilitados al efecto en el hipódromo y en los autorizados fuera de él, al precio que determine la Sociedad organizadora, precio que podrá ser deducido del importe total de la apuesta al realizar el pago de la misma, cuando así se establezca.

Las anotaciones pertinentes deben ser realizadas con un instrumento (bolígrafo o lápiz duro) que garantice la reproducción en los cuerpos segundo y tercero. No obstante, el apostante viene obligado o comprobar que esta reproducción es correcta.

Artículo 46. Entrega y sellado de boleto.

1. Las tres partes del boleto se presentarán unidas en la taquilla o despacho habilitado y servirán de base al pago, que se realizará de acuerdo con la cifra establecida por el propio apostante.

2. Una vez realizado el pago e incorporados o los tres cuerpos del juego de impresos los elementos o claves de identificación, se distinguirán dos casos:

a) Apuesta formalizada en el hipódromo.

En este caso el empleado que recibe el boleto y se haga cargo de su importe llevará a efecto el sellado de aquél; guardará en su poder su primer cuerpo (parte «A») y entregará los otros dos al apostante. El propio apostante deberá depositar en el buzón previsto para ello el segundo cuerpo (parte «B») y conservar en su poder el tercero (parte «C»).

b) Apuesta formalizada en alguna urbana o despacho.

Se seguirá idéntico procedimiento al utilizado para las apuestas efectuadas en el hipódromo, con la sola diferencia de que el empleado, al realizar el sellado no retendrá el primer cuerpo del boleto, sino que, en presencia del apostante, lo depositará en el buzón correspondiente.

3. Los boletos formalizados en una urbana, si no han sido debidamente sellados, carecerán de valor y serán considerados como «no acertadas», cualquiera que fuera la causa de su omisión.

Artículo 47. Cantidad a abonar.

1. Para calcular la cantidad a abonar, en el lugar destinado a tal fin, en la parte inferior del boleto, el apostante indicará el número de caballos que selecciona en cada carrera. El resultado de multiplicar entre sí todas estas cifras dará el número de combinaciones jugadas, número que, multiplicado por el precio de la unidad de apuesta, dará el total de la cantidad a abonar, que también deberá consignarse en el lugar previsto para ello en el boleto.

En el caso de que se quiera repetir varios veces la totalidad de las combinaciones jugadas, se multiplicará la cifra anteriormente obtenida por el número de repeticiones deseadas, operación que dará el nuevo y definitivo total.

El boleto también contiene espacio adecuado para consignar esta repetición, salvo que la Sociedad organizadora decidiera suprimirlo, en cuyo caso el apostante deberá repetir el boleto cuantas veces deseara.

2. De la cantidad a abonar se deducirá el precio del boleto cuando esté establecido.

3. El empleado se limitará a percibir la cantidad que el apostante haya consignado en el boleto, sin que la aceptación del pago suponga responsabilidad alguno para él.

Artículo 48. Error en la cantidad abonada.

1. Aunque el apostante es el único responsable de que el pago que se realice coincida con las combinaciones que desea jugar, para salvaguardar sus intereses en casos de error, se consigna a continuación las normas a aplicar.

a) Todo boleto múltiple se considerará integrado por tantas apuestas sencillas como combinaciones apostadas contenga. A cada una de ellas corresponde un orden de preferencia construido sobre la base de otorgar prioridad a las columnas anteriores sobre las posteriores, y dentro de las columnas, al propio orden en que los números figuran en ellas.

b) Cuando el error en la cantidad o abonar consista en que el pago fuera inferior al que correspondería, una vez establecido el orden de preferencia o que se refiere el apartado anterior, entre las apuestas sencillas que integran el boleto múltiple, sólo se considerarán válidas las primeras de ellas hasta alcanzar el número que correspondo en función de la cantidad pagada.

c) Cuando el error en la cantidad o abonar consista en que el pago fuera superior al que correspondería, una vez establecido el orden de preferencia, se considerará que el apostante repite, entre las apuestas sencillas que integran el boleto múltiple, las primeras de ellas hasta completar el número que corresponda en función de la cantidad pagada.

d) Cuando el error se produzca en un boleto que contenga repetidas veces las apuestas sencillas básicas, tanto en caso de error por defecto como por exceso en la cantidad abonada, se considerarán formalizados cuantos boletos completos fuera posible, aplicándose el resto de la cantidad abonada o repetir las primeras combinaciones de la serie, hasta completar el número que corresponde en función de la cantidad pagada.

Artículo 49. Totalización y dividendos, pago de boletos acertados.

1. Una vez celebrada la última carrera de las que compongan la apuesta, se iniciará el escrutinio de los boletos y la determinación del fondo repartible, bajo la inspección y control de la Dirección General de Política Interior, sobre la base de un fondo único para todas las apuestas de la misma clase, formalizadas en los distintos recintos del hipódromo y en las urbanas.

Tan pronto como sea posible, y con la exclusiva finalidad de informar al apostante, se establecerá y horá pública la cuantía del dividendo provisional, que podrá ser modificado como consecuencia del escrutinio definitivo.

2. La sociedad organizadora procederá para ello, bajo la inspección de la Dirección General de Política Interior, y de forma pública a la apertura del buzón o los buzones en los que se encuentre depositado el segundo cuerpo (parte «B») del juego de impresos utilizado, que es el que da fe de la validez de la apuesta, siempre que coincida plenamente con el primer cuerpo (parte «A») que sirvió de base para formalizarla.

3. Por excepción, la sola existencia del segundo cuerpo (parte «B») tendrá validez en el caso de que la Sociedad organizadora, por cualquier circunstancia, no presente el primer cuerpo (parte «A»), siempre que el apostante exhiba el tercer cuerpo (parte «C») debidamente sellado, presentado en el plazo fijado, y siendo plenamente coincidente con el segundo cuerpo depositado en el buzón.

Al proceder a la apertura de este buzón, todo boleto cuyo segundo cuerpo no aparezca en él se considerará no acertado.

4. Con el resultado que arrojen estas operaciones de control se procederá a establecer el dividendo definitivo.

5. El pago de los boletos con derecho a dividendo se iniciará el primer día hábil siguiente a aquél en que se establezca el dividendo definitivo.

6. Se establece un plazo de ocho días hábiles para efectuar reclamaciones, a partir del día de la celebración de las carreras.

Se facilitará un impreso formalizado para efectuar las reclamaciones.

7. Los boletos acertados se pagarán en las oficinas de la Sociedad organizadora, y en los locales que pudieran habilitarse para este fin, durante el mes siguiente al del establecimiento del dividendo definitivo. Pasado este plazo caducará el derecho al cobro.

Artículo 50. Reembolso de cantidades apostadas.

1. Serán reembolsadas las apuestas en que concurre alguna de estas condiciones:

a) Aquellas en que el apostante, por cualquier causa, incluida la

fuerza mayor, hubiese sellado y pagado, pero no hubiera depositado el segundo cuerpo (parte «B») en el buzón correspondiente por olvido o imposibilidad material.

b) En el supuesto de que el apostante, por error, haya consignado un número que no figure en el programa oficial de la carrera correspondiente, todas las combinaciones en que figure dicho número, por su condición de apuesta imposible, se considerarán no válidas, debiendo ser reintegrado el importe de las mismas.

c) En los casos de hurto, robos o extravío de los boletos en poder de la Sociedad organizadora, ésta publicará, en el hipódromo, una relación de las urbanas o despachos en que haya ocurrido el hecho antes de la celebración de las carreras objeto de la apuesta. Se procurará, también, dar la difusión adecuada por medio de la prensa y la radio, lo más rápidamente posible.

2. Tanto en el supuesto a) como en el b), el apostante deberá formular la solicitud de reintegro el primer día hábil siguiente al de la celebración de las carreras, mediante la presentación de los dos cuerpos del boleto (segundo y tercero) en el supuesto del caso a), y sólo el tercer cuerpo, en el supuesto del caso b).

Pasado este plazo no podrá ser atendida la reclamación del apostante, ya que la cifra por el pago será contabilizada dentro del total apostado y, por consiguiente, distribuida entre los acertantes.

En el caso c) no será necesario este requisito, al no haberse contabilizado la cantidad dentro del total apostado, disponiendo el apostante de veinte días hábiles para su reintegro.

3. Si fuera declarada nula alguna de las carreras que integre cualquiera de las apuestas combinadas, se considerará reducido el pronóstico hasta referirlo exclusivamente a las carreras que no hubieran sido anuladas. En consecuencia, no procede el reembolso, de las cantidades apostadas en tanto sea válida una sola de las carreras que integra la apuesta. El fondo repartible se distribuirá entre quienes acierten los ganadores válidos, y sólo en el caso de que fueran anuladas todas las carreras que formen la apuesta se procederá al reembolso del importe íntegro apostado.

4. En todo caso, es condición fundamental para participar en la quintuple especial, a la que presta su conformidad el apostante, que la Sociedad organizadora no sea responsable en los casos de anulación de boletos, acordados en virtud de lo establecido en estas normas, ni en los que no hubiere concurrido culpa grave de algún órgano de la Sociedad.

Artículo 51. Normas complementarias.

1. Son de especial aplicación a la quintuple especial el precedente artículo 2, que atribuye a la Sociedad organizadora la libre determinación de las pruebas que compondrán cada una de las apuestas combinadas, así como el artículo 4, relativo a admisión de apuestas y cierre de taquillas.

2. En caso de inutilización de algún boleto, el apostante podrá obtener en los despachos de venta su canje por otro en blanco, previo abono de la cantidad que se fije como coste material del boleto canjeado.

Artículo 52. Pronóstico de reserva.

1. Los boletos de la apuesta quintuple especial llevarán en su parte inferior unos recuadros, uno para cada columna, en los que el apostante podrá consignar un pronóstico que será considerado como «reserva», para cubrir la contingencia de la retirada de alguno de los caballos seleccionados.

2. Si el apostante, por cualquier circunstancia, hubiera omitido la designación de reserva, se entiende que todo caballo retirado transmite el pronóstico al caballo que figure en el programa oficial con el número anterior al del caballo retirado. Si éste fuera el número uno del programa, la sustitución se materializará en el caballo al que corresponda el último número, entre los participantes.

3. La norma no se altera en el supuesto de que el caballo a quien corresponda intervenir como sustituto estuviera también designado como pronóstico directo, en cuyo caso se entenderá que sobre ese caballo se acumula un pronóstico repetido que, en caso de acierto, daría lugar a la percepción de dos dividendos.

4. Si los caballos retirados fueran más de uno, el designado como reserva sustituirá a aquél de los retirados que tenga el número menor entre ellos; y el otro, o los otros, generarán el proceso de sustitución previsto en el punto anterior, aplicándose siempre a un caballo que realmente participe. De igual manera se procederá en el supuesto de más de un retirado, si no se hubiera consignado el pronóstico de reserva, o si éste se hubiese efectuado sobre un caballo que también se hubiese retirado.

5. En el caso de que la retirada de uno o varios caballos y su posterior sustitución, de acuerdo con los párrafos anteriores, diera lugar a un número de combinaciones distintas de las abonadas, se desarrollarán primero las combinaciones que no incluyan a los suplentes y a continuación las formadas por éstos, hasta completar

el total abonado, repitiéndose los primeros de la serie si fuera necesario.

Esta misma norma se aplicará también en cualquier otro caso en que la cantidad abonada no coincida con el número de combinaciones designadas.

Artículo 53. Distribución de fondos ganadores.

El total jugado cada día, una vez deducidos los porcentajes correspondientes y las cantidades a reembolsar, si las hubiere, se dividirá en dos partes, adjudicándose el 50 por 100 a los acertantes de cinco pronósticos de los seis que integran la apuesta, y el otro 50 por 100 restante a los acertantes de seis pronósticos. A estas cantidades a repartir se sumarán los fondos pendientes de reuniones anteriores que pudieran existir para cada clase de acertantes.

Por excepción, en el caso de que hubiera algún boleto acertante de los seis pronósticos sin existir ninguno de cinco, la totalidad del fondo se distribuirá entre los boletos acertantes de seis. Este caso solo podrá darse si existiese una apuesta de una sola unidad.

Artículo 54. Combinación ganadora sin acertantes de los seis pronósticos.

Cuando no se hubiese formalizado ninguna apuesta sobre la combinación ganadora con los seis pronósticos, el fondo asignado para estos pasará a engrosar el nuevo fondo que se constituya para los boletos acertantes de seis pronósticos de la apuesta quintuple especial, que formalice el primer día de carreras que se celebre después de terminado el plazo de presentación de boletos de posibles acertantes y comprobado que no existe ninguno que reúna esta condición.

Excepcionalmente, si esta circunstancia de combinación ganadora sin acertantes se produce en la última reunión de cualquier temporada, el «fondo repartible» de dicho día pasará a acrecer el nuevo fondo que se constituya, con las propias apuestas «quintuple especial» que se formalicen sobre las carreras del primer día de cualquier otra temporada que organice la misma Sociedad, aunque sea en otro hipódromo.

Artículo 55. Combinación ganadora sin acertantes de seis ni de cinco pronósticos.

1. Cuando en alguna reunión no se hubiese formalizado ninguna apuesta con las combinaciones ganadoras de cinco ni de seis pronósticos, los fondos asignados a éstas engrosarán, respectivamente, los que correspondan a las combinaciones ganadoras de cinco y de seis pronósticos de la apuesta quintuple especial, que se formalice el primer día de carreras que se celebre después de terminado el plazo de presentación de boletos de posibles acertantes y comprobado que no existe ninguno que reúna esta condición.

Artículo 56. Casos particulares.

1. La acumulación de incidencias que puede producirse en la interpretación de un boleto a efectos del escrutinio, se resolverá por el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, se resolverán las incidencias relativas a la retirada de alguno o algunos de los caballos pronosticados, incluido el supuesto de que alguno de ellos no llegue a estar a las órdenes del Juez de Salida o deje de estarlo antes de darse ésta. Se aplicarán al efecto las normas del artículo 52 relativo a pronósticos de reserva, en la que se contempla también la posibilidad de que se hubiera omitido la designación de suplente.

b) A continuación se contrastará el boleto resultante de la adaptación a que se refiere el anterior apartado a) con la cantidad realmente abonada, procediéndose con arreglo a lo previsto en el artículo 48.

c) Finalmente, para establecer el dividendo se tendrá en cuenta si existe una sola o varias combinaciones aceptadas. En el primer supuesto se aplicará la «mecánica de dividendo unificado», y en el segundo, la «mecánica de dividendos proporcionales».

2. En tanto de la puntual aplicación de las normas que anteceden pueda obtenerse al menos una combinación posible, no procederá la devolución del importe de la apuesta. Por lo tanto, la devolución quedará limitada al supuesto de que sea imposible la sustitución de alguna o de todas las apuestas inicialmente establecidas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

DECRETO 99/1986, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros establece en su Exposición de Motivos el triple objetivo de democratizar los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, conciliar esa democratización con las exigencias de una gestión eficaz que debe cumplirse con criterios estrictamente profesionales, y establecer una normativa de acuerdo con los principios que inspira la nueva organización territorial del Estado, sentando al mismo tiempo las bases del régimen de disciplina, inspección y control de estas Entidades.

La referida Ley prevé el desarrollo de su articulada por parte de aquellas Comunidades Autónomas con competencia en materia de Cajas de Ahorros, cual es el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.3º de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

El presente Decreto, en consecuencia, viene a cumplir tales previsiones desarrollando en el marco de esta Comunidad Autónoma la normativa que habrá de regir la constitución, composición y demás aspectos del régimen de funcionamiento de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de Andalucía.

En este sentido se profundiza en la democratización de estas Instituciones al disponer que la representación de las Corporaciones Municipales se realice en función del volumen de depósitos que tengan las oficinas en las Cajas de Ahorros en cada municipio.

Contempla, asimismo, la figura del Presidente Ejecutivo y desarrolla las funciones de la Comisión Ejecutiva con miras a una mayor agilidad y eficacia en la gestión.

Persigue, además, una transparencia en la configuración de su realidad jurídica y en la regulación del proceso electoral de los Organos de Gobierno, todo ello dentro de un contexto en el que no puede faltar la Federación Territorial de las Cajas de Ahorros que cantará con la presencia de la Junta de Andalucía en los Organos de Gobierno de la misma, lo que hará más fluida y permeable la relación de las Cajas de Ahorros de Andalucía con la Administración Andaluza.

Por último, hay que mencionar que la necesidad de una regulación específica de este sector viene dada por el hecho del importante papel que las Cajas de Ahorros han tenido, tienen y es previsible sigan teniendo, en el Sistema Financiero, no sólo por ser un eficaz instrumento de promoción del ahorro popular, sino también por su notable crecimiento en los últimos años, en que han llegado a disponer del cuarenta por ciento de los recursos financieros del país.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 28 de mayo de 1986.

DISPONGO:

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Artículo 1º. Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de Andalucía.

Los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía serán:

La Asamblea General.

El Consejo de Administración.

La Comisión de Control.

Podrá existir, asimismo, una Comisión Ejecutiva con los poderes que el Consejo de Administración le delegue.

Corresponde a la Asamblea General el gobierno y dirección de la Entidad; al Consejo de Administración la gestión y administración de la misma, de acuerdo con la política fijada por la Asamblea General, y a la Comisión de Control la supervisión de su Consejo de Administración.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 2º. Consejeros Generales.

1. La Asamblea General estará constituida por un número de 60 miembros como mínimo y de 160 como máximo. A estos efectos al número mínimo de miembros de la Asamblea General se añadirán 10 Consejeros Generales por cada 10.000 millones de pesetas de la cifra total del balance que corresponda al cierre del ejercicio inmediatamente anterior al comienzo del proceso electoral, sin que en ningún caso se pueda superar el límite máximo anteriormente establecido.

2. La representación de los intereses colectivos en la Asamblea General se llevará a efecto mediante la participación recogida en el

artículo 2 apartado 3 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

3. Para ser Consejero General serán requisitos imprescindibles los contemplados en el artículo 7 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto. Además, será imprescindible para ser nombrado Consejero General en representación de los impositores contar con un saldo medio mínimo en la entidad de diez mil pesetas en cualquier forma de depósitos, según la liquidación de intereses inmediatamente anterior a la elección de Consejeros Generales.

4. No podrán ostentar el cargo de Consejero General los incursos en los supuestos contemplados en el artículo 8 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Artículo 3º. Representación de los Consejeros Generales.

Los Consejeros Generales serán elegidos por las Corporaciones Municipales, los impositores, las personas o Entidades Fundadoras y los empleados de la Entidad, de acuerdo con las normas del presente Decreto.

Artículo 4º. Elección de compromisarios por los impositores.

1. Los Consejeros Generales en representación de los impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por compromisarios de entre ellos. A estos efectos el número total de compromisarios será el resultante de multiplicar por diez el número de Consejeros Generales que correspondan al mencionado grupo.

2. Los requisitos e incompatibilidades para ser compromisarios serán los que se establecen para ser Consejero General en el artículo segundo de este Decreto.

3. Se confeccionará una lista única de impositores que contendrá la relación de los mismos. Dicha lista será ordenada por cada uno de los Municipios en los cuales la Caja tenga abiertas sucursales. A estos efectos, en todas las sucursales de la Entidad estará a disposición del público la relación de impositores que corresponde a cada sucursal.

Los compromisarios no podrán figurar en las listas relacionados más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

4. El sorteo para la proclamación de compromisarios, que será público, se realizará ante Notario en cada provincia de actuación de la Caja en la Sede Social u oficina más representativa de la Entidad. A estos efectos la Caja dará publicidad, con antelación suficiente, del día, hora y lugar en que se haya de celebrar el sorteo, estando presente en los mismos el Presidente de la Comisión de Control de la Entidad y un representante de la Consejería de Economía e Industria.

5. a) El número de compromisarios que correspondan a cada Municipio vendrá dado por el resultado de la siguiente operación: dividir el volumen total de recursos captados en ese Municipio entre el total de recursos de la Caja y multiplicar el cociente obtenido por el total de compromisarios que, de acuerdo con lo establecido en este artículo corresponde al grupo de impositores.

b) A estos efectos se definen como recursos captados en cada Municipio la suma de los saldos correspondientes de los epígrafes de acreedores del sector privado y no residentes.

6. a) Designados los compromisarios en representación de los impositores, la lista definitiva de los mismos deberá tener entrada en la Delegación Provincial de Economía e Industria, al menos veinte días antes de la votación de los Consejeros Generales.

b) Al mismo tiempo se convocará la elección de Consejeros Generales, con la antelación mínima de veinte días a su celebración, por medio de carta certificada con acuse de recibo a cada compromisario, en la cual constará día, hora y lugar de celebración de la misma.

c) Podrán proponer candidatos para la elección de Consejeros Generales por los impositores un número de compromisarios no inferior a diez.

d) En votación secreta se procederá a designar entre los compromisarios a los Consejeros Generales en representación de los mismos y a un número igual de suplentes.

e) Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales, se cubrirán con los Consejeros Generales suplentes.

7. La designación de Consejeros Generales en representación de los impositores, se realizará de forma proporcional a los votos obtenidos entre las distintas candidaturas presentadas.

Artículo 5º. Designación de los Consejeros Generales en representación de las Corporaciones Municipales.

1. Los representantes de las Corporaciones Municipales serán designados directamente por las mismas con arreglo a su legislación específica.

2. En el supuesto de Cajas de Ahorros fundadas por Corporación Local, ésta se considerará como Entidad Fundadora y acumulará a su participación la atribuida a las Corporaciones Municipales en

cuyo término tengo abierta oficina la Caja de Ahorros, independientemente de que pueda, si así lo acuerda, asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a Instituciones de interés social o Corporaciones Locales que o su vez no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros de su ámbito de actuación.

3. En el caso de Cajas de Ahorros no fundadas por Corporaciones Locales, a los efectos de la determinación de los Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales, se elaborará una relación de estas Corporaciones en las que la Caja tenga oficinas operativas.

La relación de Corporaciones Municipales se ordenará de mayor a menor en función de los recursos captados en cada Municipio, determinados según el artículo 4º de este Decreto.

El total de recursos captados en cada Municipio se dividirá por el total de recursos captados por la Caja, resultantes de sumar los de cada uno de los Municipios en los que la Caja tenga abiertas oficinas operativas.

El cociente resultante se multiplicará por el número total de Consejeros Generales que correspondan a este grupo aplicando el proceso de redondeo establecido en el artículo 26 sin que en ningún caso el número total de Consejeros Generales pueda exceder de los que según los estatutos de la Caja correspondan a este grupo. No obstante, ninguna Corporación Municipal podrá tener un número de Consejeros Generales superior al cuarenta por ciento del total de los correspondientes a este grupo.

Artículo 6º. Designación de los Consejeros Generales en representación de las personas o Entidades fundadoras.

1. Los Consejeros Generales representantes de las personas o Entidades Fundadoras de Cajas, sean instituciones públicas o privadas, serán designados directamente por las mismas con arreglo a sus normas internas de nombramientos.

2. En el caso de que las personas o Entidades Fundadoras asignasen una parte de su representación a instituciones de interés social, o Corporaciones locales que, o su vez, no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros en su ámbito de actuación, esta parte incrementará la participación que a cada uno de los grupos correspondía.

3. Se entenderá a estos efectos por instituciones de interés social a aquellas de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito territorial de la Caja, circunstancia que será apreciada por la Consejería de Economía e Industria.

En ningún caso podrán estar representadas las Entidades que defiendan intereses profesionales, sean o no de naturaleza sindical.

Artículo 7º. Elección de Consejeros Generales representantes del personal.

La elección de los Consejeros Generales representantes del personal se hará mediante sistema proporcional de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Los candidatas habrán de tener, como mínimo, una antigüedad de dos años en la plantilla de la Entidad.

Artículo 8º. Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se celebrarán dos veces al año, dentro de cada semestre natural respectivamente. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas, pero sólo podrán tratarse en ellas los temas objeto de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, de la Junta de Andalucía, así como en los periódicos de mayor circulación de la provincia o provincias en las que opere la Entidad, con quince días al menos de antelación a la celebración de la misma.

En la publicación de la convocatoria se expresará la fecha, lugar y orden del día de celebración de la Asamblea, así como la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria.

2. La Asamblea General precisará, para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 9º. Competencias de la Asamblea General.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, competen de forma especial a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y la elección de los miembros de la Comisión de Control, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato.

b) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.

c) La liquidación, la disolución de la Entidad o su fusión con otros.

d) La definición anual de las líneas generales del plan de actuación de la Entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

e) La aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual, y cuentas de Resultados así como la aplicación de éstos a los fines propios de las Cajas de Ahorros.

f) La creación y disolución de Obras Benéficas Sociales, así como la aprobación en su caso de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.

g) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

Artículo 10º. Adopción de acuerdos y funcionamiento de la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes excepto en los supuestos que contemplan los apartados b y c del artículo noveno, en los que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario además, como mínimo, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien preside la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes o ausentes.

2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Caja o, en su caso, por el Vicepresidente y en su defecto por el vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se halle presente. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. Asistirá a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, el Director General de la Entidad. Asimismo, por acuerdo del Consejo de Administración o de la Asamblea General podrá asistir a la misma, con voz pero sin voto, cualquier otra persona, miembro o no de la Caja, que pueda ser de utilidad para el desarrollo de la misma.

3. Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia Asamblea o por el Presidente y dos Interventores designados por la misma para tal cometido, en un plazo máximo de quince días. Dicha acta tendrá fuerza efectiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en Asamblea General, certificación que se expedirá por el Secretario de la Asamblea con el visto bueno del Presidente de la misma.

4. Cuando como consecuencia de acuerdos de la Asamblea se pidan informes complementarios de los presentados por el Consejo de Administración a la misma, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Economía e Industria en el plazo máximo de quince días, tras su celebración.

En cualquier caso, tal comunicación deberá hacerse, tanto si se aprueban o no las propuestas de los Consejeros por la Asamblea, cuando éstas se refieran a posibles transgresiones de las normas legales o puedan afectar a la marcha de la Entidad.

SECCION 2ª DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 11º. Los Vocales del Consejo de Administración.

El número de Vocales del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorros se fijará por los estatutos de cada Entidad, dentro de los límites establecidos por la Ley, debiendo estar representados en forma proporcional todos los grupos que integran la Asamblea General.

Artículo 12º. Requisitos e incompatibilidades de los Vocales del Consejo de Administración.

Los Vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 2º del presente Decreto para los Consejeros Generales, y estar sujetas a las incompatibilidades del artículo 16 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, salvo en los casos de Consejeros nombrados por la representación de impositores entre personas que no pertenezcan a la Asamblea General, los cuales no precisarán ser impositores de la Caja.

Artículo 13º. Procedimiento de elección de los Vocales del Consejo de Administración.

La representación de los intereses colectivos en el Consejo de Administración se efectuará mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas

para los miembros de la Asamblea General con las siguientes peculiaridades.

a) El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración representantes de las Corporaciones Municipales, se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales representantes de estas Corporaciones, siempre que los proponentes representen al menos la décima parte del total de los mismos. Para la determinación del número de estos vocales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del presente Decreto.

La designación podrá recaer en los propios Consejeros Generales, representantes de las Corporaciones Municipales, o en terceras personas que reúnan los adecuados requisitos, sin que estas últimas puedan exceder del número de dos.

b) El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, representantes de los impositores, se efectuará por la Asamblea General y de entre los mismos. Para la determinación del número de estos vocales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del presente Decreto.

Asimismo, podrá designarse por este grupo hasta un máximo de dos personas que no sean Consejeros Generales.

Para la representación de impositores podrán proponer candidatos un número de Consejeros Generales de este grupo no inferior al que resulte de dividir su número total por ocho.

c) El nombramiento de los Consejeros representantes de las personas o Entidades Fundadoras se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos, figuran en el Consejo de Administración en número de dos.

En el supuesto de Cajas de Ahorros cuyas personas o Entidades Fundadoras no estén identificadas en sus Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, o bien estándolo no pueden o no deseen ejercitar la representación correspondiente a las mismas, los dos Consejeros de Administración que corresponden a este grupo se nombrarán uno del grupo de las Corporaciones Locales y otro del grupo de impositores, sin que en ningún caso se puedan superar las limitaciones anteriormente señaladas.

d) Los empleados de la Caja tendrán un representante en el Consejo de Administración, nombrándose por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos.

Artículo 14°. El Presidente.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente que podrá ser ejecutivo, en cuyo caso tendrá delegadas las facultades que dicho Consejo determine en los oportunos poderes, retribuyéndosele por ello y quedando obligado a una dedicación exclusiva a la Entidad que representa.

El nombramiento del Presidente ejecutivo sólo podrá hacerse por el Consejo de Administración resultante una vez transcurrido el período establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

SECCION 3ª DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 15°. Composición de la Comisión Ejecutiva.

En el seno del Consejo de Administración podrán existir una Comisión Ejecutiva, integrada por:

a) El Presidente del Consejo de Administración, que lo será asimismo de esta Comisión y tendrá voto de calidad.

b) Seis vocales del Consejo de Administración elegidos en su seno de la forma siguiente:

1. Dos de entre los vocales representantes de las Corporaciones Municipales.

2. Dos de entre los vocales representantes de los impositores.

3. Uno de entre los vocales representantes de las personas o Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros.

4. Uno de entre los representantes del personal.

En caso de inexistencia de Entidad Fundadora el número de vocales de la Comisión Ejecutiva se reducirá a cinco.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirá el Director General, con voz, pero sin voto.

Artículo 16°. Duración del mandato y sustituciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

1. Duración del cargo de los miembros de la Comisión Ejecutiva pertenecientes al apartado b) del artículo anterior será la que acuerde el Consejo de Administración cesando en todo caso al dejar de ser miembros de dicho Consejo.

2. Las vacantes que, en su caso, se produzcan en la Comisión Ejecutiva, habrán de ser cubiertas en el plazo máxima de un mes. Cuando se produzcan antes del término del mandato estatutario, el

sustituto terminará su mandato en la fecha que correspondiere cesar al sustituido.

3. El Presidente será sustituido en el supuesto de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente, o en su caso, por el vocal de la Comisión Ejecutiva de mayor edad.

Artículo 17°. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

1. Podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva, por parte del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

a) Estudiar las propuestas sobre inversión de fondos que haga el Director General, proponiendo al Consejo de Administración las inversiones y operaciones que estime más convenientes a los intereses de la Caja.

b) Conceder o denegar, dentro de los límites y condiciones establecidos por el Consejo de Administración, los créditos, préstamos y avales de todo orden solicitados o la Entidad, así como delegar esta facultad en el Director General con facultades, a su vez, de delegar en cualquier otro empleado de la Entidad, con los límites y condiciones que considere oportunos.

c) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Consejo de Administración de los que, por su importancia, merezcan su conocimiento y atención.

d) Cualquiera otra, que de acuerdo con la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y el presente Decreto, pueda ser delegada por el Consejo de Administración.

e) Queda excluida la aprobación de operaciones de cualquier tipo de riesgos, con y sin inversión, superiores al 5% del total de los recursos propios de la Entidad, de acuerdo con el balance de situación del mes anterior.

2. La delegación de funciones del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de dicho Consejo.

Artículo 18°. Normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva que se reunirá con la periodicidad que establezcan sus Estatutos, podrá celebrar cuantas reuniones se estimen precisas, o cuando el Presidente o al menos tres de sus vocales lo estime conveniente.

2. La convocatoria se hará por escrito, con veinticuatro horas de antelación como mínimo, siempre que no exista un día fijado para ello en el acuerdo de delegación del Consejo o se acuerde por la propia Comisión Ejecutiva.

3. Para que pueda celebrarse sesión será precisa la asistencia, al menos de cuatro de sus miembros. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los presentes, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente. En ningún caso podrá delegarse el voto.

4. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

5. De todas las actuaciones de la Comisión Ejecutiva se dará cuenta detallada y por escrito al Consejo de Administración siguiendo a las sesiones de dicha Comisión.

SECCION 4ª DE LA COMISION DE CONTROL

Artículo 19°. Número de miembros de la Comisión de Control.

El número de miembros de la Comisión de Control de las Cajas de Ahorros se fijará por los Estatutos de cada Entidad, dentro de los límites establecidos por la Ley, estando representados proporcionalmente todos los grupos que integran la Asamblea General.

En todo caso, corresponderá un miembro a los representantes de la persona o Entidad Fundadora y otro a los del personal de la Entidad.

Asimismo, formará parte de la Comisión de Control un representante de la Junta de Andalucía, nombrado por la Consejería de Economía e Industria.

Artículo 20°. Requisitos e incompatibilidades.

Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir las mismas requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los vocales del Consejo de Administración, salvo el representante de la Comunidad Autónoma que sólo tendrá las mismas incompatibilidades y limitaciones que dichos vocales.

Artículo 21°. Procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Control.

1. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por la Asamblea General entre aquéllos de sus miembros que no abstienen la condición de vocales del Consejo de Administración, aplican-

do criterios de proporcionalidad entre los grupos que la integran.

2. Por cada grupo de representación serán nombrados tantos suplentes como miembros titulares.

3. La presentación de candidaturas se efectuará conforme a lo dispuesto para los vacantes del Consejo de Administración.

Artículo 22°. Duración del cargo.

1. Los miembros de la Comisión de Control ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, con excepción del representante de la Junta de Andalucía.

2. Cuando se produzca el cese o renovación de un miembro de la Comisión antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por su correspondiente suplente.

Artículo 23°. Normas de Funcionamiento.

1. La Comisión de Control elegirá de entre sus miembros a su Presidente y a su Secretario.

2. La Comisión de Control llevará un libro de Actas donde se anotará sucintamente lo tratado en cada reunión y las acuerdos tomados.

Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

3. La Comisión de Control se reunirá tantas veces como sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y como mínimo una vez al mes, pudiendo recabar del Consejo de Administración cuanta información y antecedentes considere necesarios.

4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de entre los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. La convocatoria habrá de hacerse por el Presidente, por escrito, con una antelación mínima de 72 horas.

5. El Presidente de la Comisión de Control, que estará presente en todos los sorteos y elecciones que celebre la Entidad para la determinación y elección de los miembros que hayan de componer sus órganos de gobierno, deberá informar a la Consejería de Economía e Industria en el plazo de diez días sobre las materias relacionadas con los procesos indicados, remitiendo certificados de las actas correspondientes.

Artículo 24°. Funciones de la Comisión de Control para el cumplimiento de sus fines.

La Comisión de Control tiene encomendadas las funciones que indica el artículo 24.1. de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Dicha Comisión, como consecuencia de la información en su poder, podrá solicitar se efectúen auditorías externas e internas, parciales o totales de la Caja, cuya resultado y recomendaciones deberá enviar al Consejo de Administración y a la Consejería de Economía e Industria.

SECCION 5ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25°. De las limitaciones de los miembros de los Organos de Gobierno.

1. Ningún miembro de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros podrán hacerse representar por otro Consejero o por tercera persona, sea física o jurídica.

2. No podrán ser miembros de los Organos de Gobierno de una Caja de Ahorros los empleados de otra Entidad Financiera.

3. A efectos de lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, para que un empleado de la Caja de Ahorros acceda a la Asamblea General por el grupo de Corporaciones Locales, la propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de informe razonado que justifique la adaptación de tal medida. Dicha propuesta la elevará la Corporación Municipal proponente, a través de la Comisión de Control de la Caja de Ahorros, a la Consejería de Economía e Industria, que dispondrá de un plazo de diez días para dar su conformidad.

Artículo 26°. Criterios para la determinación del número de miembros de los Organos de Gobierno.

Los porcentajes establecidas para determinar el número de miembros de los diferentes órganos de gobierno, se fijarán sobre el número de sus componentes. Si de la aplicación de los mismos se obtiene un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior. Los ajustes debidos al redondeo se conseguirán aumentando o disminuyendo la representación de los impositores.

Artículo 27°. Presencia institucional en los sorteos y elecciones de los miembros de los Organos de Gobierno.

Todos los sorteos y elecciones que celebren las Cajas de Ahorros para determinar los miembros que han de componer sus órganos de gobierno, se efectuarán ante Notario y con asistencia del Presidente de la Comisión de Control u otro miembro de la misma en quien delegue y un representante de la Consejería de Economía e Industria.

Artículo 28°. De la renovación de los Organos de Gobierno.

1. La renovación de la Asamblea General y del Consejo de Administración se efectuará por mitades, y en todo caso, a mitad del período que se haya establecido como de duración del mandato de los respectivos Consejeros.

2. Los nombramientos se efectuarán por quien corresponda según lo dispuesto en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 29°. De la reelección de los Organos de Gobierno.

Los Consejeros Generales designados en representación de Corporaciones Municipales, personas o Entidades Fundadoras y representantes del personal, podrán ser reelegidos siempre que sigan ostentando la representación de la Institución o persona que efectuó el nombramiento.

Los Consejeros Generales elegidos a través de procesos electorales sólo podrán ser reelegidos para la respectiva representación por proceso electoral si se dan nuevamente las condiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Artículo 30°. Del cómputo del período máximo de reelección.

1. El cómputo del período máximo de mandato a efectos de la reelección de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros se hará contando las representaciones para cualquier grupo.

2. En el caso de cese antes del término del mandato, el sustituto lo será por el período restante.

3. En todos los supuestos de provisión de vacantes antes del término del mandato, el tiempo de ejercicio del cargo como sustituto se computará como un período completo, salvo en el cómputo general del tiempo para poder permanecer como Consejero.

4. La duración del mandato, de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros, no podrá superar los ocho años, sea cual sea la representación que ostente.

Cumplido el mandato de ocho años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos otros ocho años desde la fecha de dicho cumplimiento, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y en el presente Decreto.

CAPITULO II

DE LA FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Artículo 31°. Personalidad Jurídica.

Las Cajas de Ahorros de Andalucía podrán agruparse en una Federación que poseerá personalidad jurídica propia y patrimonio diferenciado de las Entidades que la componen. Tendrá su sede social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 32°. Finalidades.

La Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía tendrán las siguientes finalidades básicas:

a) Ejercer la representación colectiva de las Cajas de Ahorros Federadas y la individual cuando le sea otorgada expresamente ante los Organismos e Instituciones públicas y privados.

b) Promover y coordinar la prestación de servicios técnicos y financieras.

c) Planificar la creación de Obras Benéficas Sociales conjuntas proponer a la Junta de Andalucía las inversiones a realizar en esta materia.

d) Procurar la captación, defensa y difusión del ahorro y orientar las inversiones de las Cajas de Ahorros de acuerdo con las normas generales de inversión regional.

Artículo 33°. Organos de Gobierno.

1. La Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía estará constituida por el Consejo General, la Presidencia y la Secretaría General.

2. El Consejo General de la Federación es el órgano supremo de gobierno y dirección de la misma y estará integrado por dos representantes de cada Caja de Ahorros Federada, que serán su Presidente y el Director General. Asimismo el Gobierno de Andalucía a propuesta de las Consejerías de Economía e Industria y de

Hacienda, podrá nombrar dos representantes en dicho Consejo.

3. El Presidente de la Federación será elegido por el Consejo General de entre sus miembros y tendrá atribuidas las facultades que ésta le conceda.

4. La Secretaría General es el órgano administrativo de gestión y coordinación de la Federación, teniendo a su cargo la ejecución de las funciones que tiene encomendada lo misma bajo las directrices del Consejo General.

Artículo 34°. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía sobre temas de su competencia serán vinculantes y se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, en la forma que determinen los Estatutos. No obstante los que se refieran a la modificación de sus estatutos o variación de la sede social, requerirán el acuerdo favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo General.

2. Ningún acuerdo podrá comportar la admisión de obligaciones económicas por las Cajas de Ahorros Federadas sin la ratificación expresa de su Órgano Rector competente.

Artículo 35°. Estatutos.

Los Estatutos de la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía serán aprobados por la Consejería de Economía e Industria.

CAPITULO III

PRINCIPIOS INFORMANTES DE LAS NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS

Artículo 36°. Criterios para la redacción de Estatutos y Reglamentos de Régimen interior.

La redacción de los Estatutos y Reglamentos de Régimen interior de las Cajas de Ahorros Andaluzas se ajustarán a los siguientes criterios:

1. El de democratización mediante la presencia de los diferentes grupos que componen la Asamblea General en todos los órganos de gobierno de la Entidad.

2. El de transparencia en los diferentes sorteos y procesos electorales para la determinación y elección de los miembros de los órganos de gobierno, que quedará debidamente garantizado mediante la posible interposición de las correspondientes impugnaciones y recursos y su evolución, intervención de Notario y participación de la Comisión de Control.

3. El de territorialidad a fin de lograr una representación adecuada de las diferentes Corporaciones Municipales e impositores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En las Cajas de Ahorros cuya Entidad fundadora sea la Iglesia Católica se estará a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, por lo que respecta a los representantes de dicha Entidad.

Segunda. En el caso de que los medios informáticos de la Entidad lo permitan las relaciones de impositores a nivel global de la Caja y por ámbito Municipal a que hace referencia el artículo cuarto, párrafo tercero, de este Decreto se ordenarán alfabéticamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Cajas de Ahorros con domicilio Social en Andalucía y la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía tendrán de plazo máximo para adaptar sus estatutos a las disposiciones del presente Decreto hasta el día 10 de junio de 1986 elevándolos a la Consejería de Economía e Industria para su aprobación en el plazo de tres meses. También procederán dentro del mismo plazo a la redacción del reglamento regulador del sistema de elecciones que habrá de ser aprobado igualmente por la Consejería de Economía e Industria.

Segunda. El proceso de designación de los Consejeros Generales, de acuerdo con las previsiones de este Decreto, habrá de iniciarse en el plazo de un mes desde la fecha en que la Consejería de Economía e Industria notifique a la Caja la aprobación de los estatutos y del reglamento regulador del sistema de elecciones.

Tercera. Los actuales miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros cesarán en el ejercicio de sus cargos en el momento de la formación de los nuevos Organos constituidos de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, y en este Decreto.

No obstante, durante el primer año a partir de la constitución de la Asamblea General, seguirán ostentando su cargo como vocales, conjuntamente con todos los miembros del nuevo Consejo de Administración, la mitad de los vocales actuales de dicho Consejo, dos de los cuales serán los que en la actualidad ostenten los cargos de Presidente y Secretario, que continuarán siéndolo durante este periodo transitorio, y el resto serán elegidos por sorteo entre aquéllos que no lleven más de ocho años en el ejercicio del mismo, respetando en lo posible las proporciones y grupos que estableció el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto.

Cuarta. Si alguno de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros que hayan ostentado el cargo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto resultara nuevamente elegido, para el cómputo total de su mandato, que en ningún caso podrá superar los ocho años, se tendrá en cuenta el tiempo que haya desempeñado el cargo con anterioridad.

Quinta. A los efectos del desarrollo del proceso electoral para la constitución de la Asamblea General, en la cual hayan de elegirse los componentes de los nuevos Organos de Gobierno, se creará una Mesa Electoral integrada por los actuales miembros de la Comisión de Control y un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Economía e Industria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. se autoriza a la Consejería de Economía e Industria para dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Angel Armengol Butrán de Mújica Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Ciencias Morfológicas».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente

que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Ciencias Morfológicas», convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14.10), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del

26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don José Angel Armengol Butrón de Mújica, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Ciencias Morfológicas».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Armengol Butrón de Mújica, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde o V.I.

Sevilla, 10 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 11 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Francisco Jordano Frago Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Derecho Civil».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Derecho Civil», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Francisco Jordano Frago, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Derecho Civil».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Jordano Frago, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 11 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 17 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Carlos Manuel Romero Zarco Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Biología Vegetal».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Biología Vegetal», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14.10), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Carlos Manuel Romero Zarco, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Biología Vegetal».

Una vez constituidas los Departamentos, el Profesor Romero Zarco, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 17 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 21 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Francisco José Muñoz Conde Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Derecho Penal».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso de méritos para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Area de Conocimiento «Derecho Penal», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Francisco José Muñoz Conde, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Derecho Penal».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Muñoz Conde, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 21 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Enrique Llacer Rubio Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad».

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Enrique Llacer Rubio, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Llacer Rubio, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 30 de abril de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de titulares de dicha Universidad, a los Profesores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de abril de 1985 (BOE del 27 de abril), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de esta Universidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don Carlos Clementson Cereza, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Filología Española» del Departamento de Literatura Española.

Don Manuel Santamaría Ossorio, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular», del Departamento de Bioquímica Médica.

Don Rafael Solana Lara, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular» del Departamento de Bioquímica Médica.

Córdoba, 30 de abril de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Vialdel.

RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de titulares de Escuelas Universitarias de dicha Universidad, a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 5 de julio de 1985 (BOE del 22 de julio), para la provisión de plazas de

Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar o los siguientes señores:

D^o Mercedes López González, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Didáctica y Organización Escolar».

Don Cristóbal Jiménez Jiménez, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Enfermería».

Dan Miguel Santa-Cruz Senobre, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Organización de Empresas».

Dan Octavio Martín García, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Didáctica y Organización Escolar».

D^o Regina Gallego Viejo, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Área de Conocimiento «Didáctica de la Expresión Musical Plástica y Corporal».

Córdoba, 30 de abril de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Martín Morín Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad».

Vista lo propuesto formulado por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14.10), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don José Luis Martín Morín, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Economía Financiera y Contabilidad».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Martín Morín, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 2 de mayo de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Ramón Abascal García Profesor titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras».

Vista lo propuesto formulado por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Ramón Abascal García, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Abascal García, será adscrito al que corresponda.

Dios guarde a V.I.

Sevilla, 2 de mayo de 1986.— El Rector, Rofoel Infante Macías.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Rico Irlas, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Medicina.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el área de conocimiento de «Medicina» convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 24.7.85 (Boletín Oficial del Estado de 3.9.85), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José Rico Irlas, Catedrático de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de «Cirugía».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor será adscrito al que corresponda.

Granada, 8 de mayo de 1986.— El Rector, P.D. El Vicerrector, Lorenzo Morillas Cuevo.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores titulares de Escuelas Universitarias de la misma, a don Antonio del Ojo González y a don José Zapatera Arenzana.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 31 de julio de 1985 (BOE del 21 de agosto), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de la Escuela Universitaria Politécnica de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

D. Antonio del Ojo González, en el área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos, adscrito al Departamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

D. José Zapatero Arenzana, en el área de conocimiento de Ingeniería Mecánica, adscrito al Departamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

Málaga, 9 de mayo de 1986.— El Rector, José M^o Martín Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas diversas plazas en el Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.

Convocadas a concurso por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 12 de septiembre de 1985 (BOE del 24), cuatro plazas del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y no habiéndose formulado propuesta de provisión de las plazas por las Comisiones, por no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros, ninguno de los

concurantes, según preceptúa el artº 11.2, al, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desiertas las siguientes plazas del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Toxicología y Legislación Sanitaria. Departamentada al que está adscrita: Medicina Preventiva, Legal y Forense. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Medicina Legal, en la Facultad de Medicina.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Estudios Arabes e Islámicos. Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el R/D 2630/1984, de 12 de diciembre. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar la asignatura en Lengua Arabe e investigar sobre cualquier aspecto relacionado con esta materia, en la Facultad de Filosofía y Letras.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Fisiología. Departamento al que está adscrita: Fisiología y Bioquímica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Fisiología General y Especial, en la Facultad de Medicina.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Medicina. Departamento al que está adscrita: Medicina Interna. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Explicar Medicina Interna, en la Facultad de Medicina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 9 de abril de 1986.- El Rector, Mariano Peñalver Simó.

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se corrige la Resolución de 14 de marzo de 1986, que hacía pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos docentes universitarios (BOJA núm. 31, de 12.4.86).

De conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Rectorado, hace público que en la página número 1.029 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía anteriormente citado, en la Comisión del área de conocimiento «Química Inorgánica» del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, donde dice:

Comisión Titular:

Presidente: D. Salvador González García, Catedrático de la Universidad de Granada

debe decir:

Comisión Titular:

Presidente: D. Francisco González García, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Sevilla, 10 de abril de 1986.- El Rector, Rafael Infante Macías.

RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas diversas plazas del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Convocadas a concurso por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de noviembre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 19), cuatro plazas del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria, y habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base cuatro de la convocatoria, sin que se haya presentado ningún aspirante,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desiertas las siguientes plazas del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería.

Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en las asignaturas de «Dibujo Industrial» y «Oficina Técnica» Dirección de trabajos fin de carrera, en la Escuela Universitaria de Ingeniería

Técnica Industrial de Cádiz. Labor investigadora en las materias citadas.

Clase de convocatoria: Concurso.

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Ingeniería de Sistemas y Automática.

Departamentada al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el R/D 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en «Electrónica Básica», «Electrónica Industrial», «Servosistemas», «Cálculo Automático» y «Tecnología y Medidas Electrónicas». Labor investigadora en dichas materias en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Cádiz.

Clase de convocatoria: Concurso.

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el R/D 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Introducción a la Economía de la Empresa y Economía de la Empresa (Organización y Administración), en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz.

Clase de convocatoria: Concurso.

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.

Departamento al que está adscrita: En constitución, de acuerdo con el R/D 2630/1984, de 12 de diciembre.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Estadística «Introducción y Estadística Empresarial», en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz.

Clase de convocatoria: Concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 25 de abril de 1986.- El Rector, Mariano Peñalver Simó.

RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de plazas de Cuerpos Docentes convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8.11.85 y Resolución de este Rectorado de 30.10.85 (BOE 19.11.85).

De conformidad con lo establecido en el artº. 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto,

Hacer pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el concurso para las plazas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que figura como anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación de lo presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto 1888/1984, ante el Rector de la Universidad de Granada en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 28 de abril de 1986.- El Rector, José Vida Soria.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

TITULARES

Presidente: D. Enrique Gonzalo Jiménez Gómez, Cat. Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Fernando Rivero Garrayo, Cat. de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

D. José Pastor Villegas, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Extremadura.

D^o. M. Raser Pinto Casulleras, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Víctor Luis López Palomo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Saturio Ramírez del Pozo, Catedrático de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. M^o Teresa Latorre Tuduri, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. Pedra Cañal de León, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

D. Heraclio Astudillo Pombo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Antonio de Pro Bueno, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

TITULARES

Presidente: D. Enrique Gonzalo Jiménez Gómez, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D^o M^o Teresa Zorita Viota, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad de Salamanca.

D^o Adriana Santander Navarro, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de León.

D^o Irene Pinacho Sánchez, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Castellano-Manchega.

Vocal Secretario: D. Víctor Luis López Palomo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Saturio Ramírez del Pozo, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Jesús Lahera Claramonte, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Andrés Vázquez Morcillo, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Castellano-Manchega.

D^o M^o Luisa Contri Sempere, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocal Secretario: D. Antonio de Pro Bueno, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS SOCIALES

TITULARES

Presidente: D. Francisco Martín López, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba.

Vocales:

D^o Consuela Serrano Navajas, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad Literaria de Valencia.

D. Antonio Muñoz Sánchez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

D^o M^o Concepción Milagros Domínguez Garrido, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D^o M^o José Romacho Romero, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D^o Isabel Mercedes Martín Moreno, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad de Santiago.

Vocales:

D^o María Jesús de Felipe Gómez, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad de Valladolid.

D. Pere Cornella Roca, Profesor Titular de Escuelas Universita-

rias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

D^o M^o Dolores Marcos Cerezo, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Murcia.

Vocal Secretario: D. Antonio Luis García Ruiz, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA E INSTITUCIONES ECONOMICAS

TITULARES

Presidente: D. Gregorio Núñez Noguerol, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Manuel Sancho Blanquez, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

D. Antonio Salvador Ruiz, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

D. Ricardo Soto Company, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Barcelona.

Vocal Secretario: D^o Matilde Casares López, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Gregorio Núñez Romero Balmes, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Santiago Melon Fernández, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Oviedo.

D. José Ramón García López, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de la Universidad de Oviedo.

D^o M. Presentación Castiella Rodríguez, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: D. Antonio Martín Mesa, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA E INSTITUCIONES ECONOMICAS

TITULARES

Presidente: D. Gregorio Núñez Noguerol, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Justo José Navarro Clari, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Valencia.

D. Daniel Peribóñez Caveda, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Oviedo.

D^o Concepción Campos Luque, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D^o Matilde Casares López, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Gregorio Núñez Romero Balmes, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D^o M. Angeles Zuñiga Paramo, Catedrática de Escuelas Universitarias de la Universidad Complutense de Madrid.

D^o M^o del Carmen Hidalgo Sereno, Profesora Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Sevilla.

D. Pedro Velarde Revilla, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario: D. Antonio Martín Mesa, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO: MECANICA DE FLUIDOS

TITULARES

Presidente: D. Rafael Aguera Soriano, Catedrático de Escuelas

Universitarias de la Universidad de Granada.

Vocales:

D. Miguel Angel Andrade Guerra, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad del País Vasco.

D. Juan Alejo Albizua Zabala, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad del País Vasco.

D. Laudelino Villa Nicieza, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: D. Pedro Fernández Díez, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Santander.

SUPLENTES

Presidente: D. Emilio Lage Vellón, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Santiago.

Vocales:

D. Emilio Jiménez Tofé, Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Zaragoza.

D. Manuel Amanda Soler Manuel, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Politécnica de Barcelona.

D. Joaquín Velayos Salé, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Vocal Secretario: D. Fernando Santas Sabras, Profesor Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad del País Vasco.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO: NUTRICION Y BROMATOLOGIA

TITULARES

Presidente: D. Rafael García Villanova, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales:

D^a María del Carmen Torre Boranet, Catedrática de la Universidad Central de Barcelona.

D. Juan Antonio Ordóñez Pereda, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Pablo Eladio Hernández Cruza, Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D^a M^a del Carmen López Martínez, Catedrática de la Universidad de Granada.

SUPLENTES

Presidente: D. Rafael García-Villanova Ruiz, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocales:

D. Abel Marine Font, Catedrática de la Universidad de Barcelona.

D. Taisir-Ahmad Masoud Musa, Profesor Titular de la Universidad de Alcalá.

D. Pedro Roncales Rabinal, Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: D^a M^a del Rosario de Fátima Olea Serrano, Profesora Titular de la Universidad de Granada.

RESOLUCION de 28 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso para provisión de plazas de Catedráticos de Universidad, convocada por Resolución de 11 de octubre de 1985 (BOE de 6 de noviembre).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 6º.8, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto publicar la Comisión, una vez legalmente designados todos los miembros que la integran, que ha de resolver el concurso correspondiente a la plaza de Catedrático de esta Universidad del Area de Conocimiento «Derecho Financiero y Tributario», que fue convocado por Resolución de este Rectorado de 11 de octubre de 1985 (BOE del día 6 de noviembre), y que ha quedado integrada conforme al siguiente Anexo:

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a dos meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo sexto, apartado octavo, del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, ante el Rector de la

Universidad de Córdoba, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

COMISION TITULAR

Presidente: Profesor Dr. D. Jaime García Añoveros, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Prof. Dr. D. José Juan Ferreiro Lapatza, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Prof. Dr. D. Carlos Palao Toboada, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Profra. Dra. D^a María Teresa Soler Roch, Catedrática de la Universidad de Murcia.

Vocal-Secretario: Prof. Dr. D. Francisco Javier Lasarte Alvarez Catedrático de la Universidad de Sevilla.

COMISION SUPLENTE

Presidente: Prof. Dr. D. Fernando Vicente-Arche Domingo, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Prof. Dr. D. José María Martín Delgado, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Prof. Dr. D. Juan Bautista Martín Queralt, Catedrático de la Universidad Literaria de Valencia.

Prof. Dr. D. Eusebio González García, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Vocal-Secretaria: Prof. Dr. D. José Manuel Tejerizo López, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Córdoba, 28 de abril de 1986. — El Rector, Vicente Colomer Videl.

RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para provisión de plazas de Cuerpos docentes Universitarios de esta Universidad, convocados por Resolución de 8 de noviembre de 1985.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 6º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez legalmente designados todos los miembros que las integran, que han de resolver los concursos correspondientes a plazas de esta Universidad, que fueron convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de noviembre de 1985 (B.O.E. del 19), que han quedado integradas conforme al siguiente anexo.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad a este respecto.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el Artº 6º.8, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ante el Rector de la Universidad de Cádiz en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E.

Cádiz, 29 de abril de 1986. — El Rector, Mariano Peñalver Simó.

ANEXO

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: ECONOMIA APLICADA (INº 5)

COMISION TITULAR

Presidente: D. Camilo Lebón Fernández, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Donato Fernández Navarrete, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

D. Gabriel Cortés Márques, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

D. José Ramón Docal Labaen, Catedrático de Escuela Universitaria, de la Universidad de Santiago.

Vocal-Secretario: D. Juan Manuel Rey Juliá, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José Valles Ferrer, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Salvador Condaminas Rivas, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

D. Salvador Gil Feixa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

D. Salvador Guix Lamesa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: D. José Pérez Blanco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: CONSTRUCCIONES NAVALES (2)

COMISION TITULAR

Presidente: D. José Luis de Cominges Ayucar, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. Andrés Luna Magliali, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Mariano Blanca González, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Manuel Baqueriza Parda, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretario: D. Rosendo Charra Oncina, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Ramón Vicente Vázquez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

Vocales:

D. Alejandro Mira Maneris, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Manuel Ruiz Barrachina, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Vicente Moreno Arenas, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretario: D. Francisco Fernández González, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: FISICA APLICADA

COMISION TITULAR

Presidente: D. Marcelo Rodríguez Danta, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Francisco González Posada, Catedrático de la Universidad de Santander.

D. Jaime Carazo Gutiérrez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

D. Roberto Díaz Carril, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Vocal-Secretario: D. Jesús María Porres Ituarte, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Vicente Hernández Montis, Catedrático de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

D. Juan Jesús Feas Esteban, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

D. Julio León Álvarez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

D. Mariano Galparsoro García, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

Vocal-Secretario: D. José Luis Galán García, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: MECANICA DE FLUIDOS

COMISION TITULAR

Presidente: D. Antonio Barrero y Ripoll, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. César Dapazo García, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Rafael Agüera Sariano, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

D. Eduarda Murillo Toro, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de las Palmas.

Vocal-Secretaria: D. Pedra Albarraoín López, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Antonio Crespo Martínez, Catedrática de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales:

D. Eugenia Valencia Leonardo, Catedrático de la Universidad Politécnica de Barcelona.

D. Miguel Angel Andrade Guerra, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. Emilio Jiménez Tofe, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Vocal-Secretaria: D. José Agüera Soriana, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

COMISION TITULAR

Presidente: D. José Antonio Domínguez Machuca, Catedrática de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D^a M^a Angeles Gil y Luezas, Catedrática de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Emilio Fernández de Casa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

D. Mariano Rodríguez Santos, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Vocal-Secretario: D^a M. Dolores Valenzuela García de Polavieja, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Lorenzo Gil Peláez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

D. José Rivero Romero, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D^a M. Carmen Segura Melle, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

D. Ezequiel Gómez Trueba, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santander.

Vocal-Secretario: D. Manuel Domínguez Martínez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: ECONOMIA APLICADA (13)

COMISION TITULAR

Presidente: D. Camila Lebón Fernández, Catedrática de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Avelino García Villarejo, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. José Ramón Docal Labaen, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

D. Jacinto Hidalgo Sereno, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocal-Secretario: D. Juan Manuel Rey Juliá, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José Valles Ferrer, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. José M^o Lozano Irueste, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Santiago Herrero Suazo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D. Gabriel Cortés Marques, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: D. José Pérez Blanco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: DIDACTICA DE LA MATEMATICA

COMISION TITULAR

Presidente: D^a Carmen Pereda del Collado, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D. Gregario Caballero Malfaz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D^a Carmen Corral Zapico, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

D^a Pastora Ferrín Moreiras, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal-Secretario: D^a M. Antonia Canals Tolosa, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Luis Rico Romero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocales:

D^a Salomé Beltrán García, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

D. José M^o Fortuny Aymemí, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

D. Jordi Deulofeu Piquet, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal-Secretario: D. Angel Antonio Martínez Recio, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: INGENIERIA QUIMICA

COMISION TITULAR

Presidente: D. Pedro Antonio Ollero Castro, Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocales:

D. Manuel Yruela Antiñolo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

D. Francisco de Padua Rodón Solé, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Barcelona.

D. Angel González Martínez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: D. Rafael Eduardo Pérez Ramírez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. Luis Saivador Martínez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

vocales:

D. Antonio Gil de Gómez Adán, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. Angel Agustín Rodríguez Pierna, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

D. José Luis Feijoo Lino, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago.

Vocal-Secretario: D. Benjamín Conde García, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

AREA DE CONOCIMIENTO A LA QUE CORRESPONDE: ECONOMIA APLICADA (5)

COMISION TITULAR

Presidente: D. Juan Manuel Rey Juliá, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

D. Jacinto Hidalgo Sereno, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

D. Alfredo García Guemes, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

D. Vicente Angel Bartolomé Puerto, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: D. Mariano Ruiz Carretero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

COMISION SUPLENTE

Presidente: D. José Pérez Blanco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

D. Joaquín Rodríguez Arzúa, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

D. José Luis Monzón Campos, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Literaria de Valencia.

D. Juan Jesús Bernal García, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia.

Vocal-Secretario: D. Leopoldo Masa Godoy, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se rectifica la de 3 de abril de 1986, que convoca concurso público para la provisión de plazas en los Cuerpos docentes universitarios.

En Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N^o 40 de 9 de mayo de 1986, se inserta Resolución de esta Universidad de 3 de abril de 1986, por la que se hace pública la convocatoria a concurso de plazas de profesorado.

Por error material aparece en la plaza de Profesor Titular de Universidad perteneciente al área de conocimiento de «Química Inorgánica» como perfil «Química Inorgánica. Estructura de los Compuestos Inorgánicos y Grafito», cuando debe constar: «Docencia de Química Inorgánica. Investigación: Estructura de los Compuestos Inorgánicos y Grafito».

En la plaza de Catedráticos de Escuelas Universitarias (N^o 4) aparece como área de conocimiento: «Filosofía Inglesa», cuando realmente es «Filología Inglesa».

En la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria perteneciente al área de conocimiento de «Enfermería», donde consta «Docencia teórico-práctica de las Ciencias de la Conducta. Investigación del análisis de las relaciones psicosociales del personal sanitario del enfermo y del marco hospitalario», debe figurar: «Docencia teórica-práctica de las Ciencias de la Conducta: Análisis de las relaciones psicosociales del personal sanitario, del enfermo y del marco hospitalario».

Cádiz, 14 de mayo de 1986. — El Rector, Mariano Peñalver Simó.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación de opositores que han superado las fases de concurso-oposición por el turno de promoción interna, para cubrir plazas vacantes de personal laboral en los equipos de promoción y orientación educativa, de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocadas por Resolución de 22 de noviembre de 1985.

Ilmos. Sres.:

De acuerdo con la Resolución de 22 de noviembre de 1985 (BOJA 3 de diciembre), por la que se convocaba concurso-oposición, por el turno de promoción interna para cubrir plazas

vacantes de personal laboral en los Equipos de Promoción y Orientación Educativa de la Comunidad Autónoma Andaluza, y vista la propuesta formulada por las Comisiones Seleccionadoras, que han valorado el concurso-oposición por el turno de promoción interna.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Hacer pública la lista de los opositores que han superado las fases del concurso-oposición por el turno de promoción interna, para cubrir plazas vacantes de personal laboral en los E.P.O.E., con indicación de la puntuación y de la plaza obtenida, en las diferentes categorías.

Psicólogos	Puntuación	Destino
D ^a Elena Cubero González	27'15	Villamartín
D ^a Lourdes Marcos Navas	24'85	Marbella
D ^a Mercedes Prados Cuesta	24,44	Jaén

Pedagogo	Puntuación	Destino
D ^a Consuelo Caparrós Martínez	19'76	Málaga

Médico
D. Gonzalo Manceba García 25'00 Granada

Segundo. Los opositores antes seleccionados, tomarán posesión de su nuevo destino, con efectos económicos y administrativos de fecha 1 de septiembre de 1986.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52-53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dan normas para la señalización de terrenos declarados Espacios Naturales protegidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, de 2 de mayo de 1975 y Reglamento para su aplicación de 4 de marzo de 1977, así como de lo establecido en la Ley 6/1984 de 12 de junio de la Junta de Andalucía, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente y en el Real Decreto 1.096/1984 de 4 de abril, de trasposos de funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza, esta Dirección, considerando que la señalización es un medio eficaz de defensa de los terrenos declarados Espacios Naturales Protegidos, ha resuelto establecer las siguientes normas al respecto:

La señalización de los terrenos declarados Espacios Naturales Protegidos, se efectuará con carteles a lo largo de todo su perímetro exterior e incluso interior, en los casos que existan enclavados. La colocación de estos carteles se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado.

Las señales de primer orden se colocarán necesariamente en todas las vías de acceso que penetren en el territorio en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 600 metros.

Entre las señales anteriormente citadas se situarán las de segundo orden con distancia máxima de una a otra de 100 metros.

Toda la señalización deberá estar colocada de forma tal que un observador situado ante uno de los carteles tenga al alcance de su vista a los dos más inmediatos.

1) Señales de primer orden.

Los carteles se ajustarán a los dibujos adjuntos, debiendo reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 33 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia de 10 por ciento en cada dimensión.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

Colores: En la parte superior llevará una faja de 12 cm. de ancho con fondo en PANTONE 355 y letras en blanco; el resto del cartel tendrá fondo blanco y las letras en el citado color PANTONE 355.

Dimensiones de las letras: Las correspondientes a «Junta de Andalucía» tendrán 2,5 cm., las de «Agencia de Medio Ambiente» 2 cm. en las mayúsculas; y, las pertenecientes al «Espacio Natural Protegido», 6 cm.

Soportes: Cuando las señales no se coloquen en soportes ya existentes (tapias, rocas, postes, etc.), deberán estar pintados en bandas horizontales de 8 cm. de altura cada una de ellas, alternando los dos colores descritos para los carteles.

Leyenda: La que corresponda a su declaración de Espacio Natural Protegido:

- «Parque Natural»
- «Reserva Integral»
- «Paraje Natural»

2). Señales de segundo orden.

Se ajustarán al dibujo adjunto y deberán reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 20 por 30 cm.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

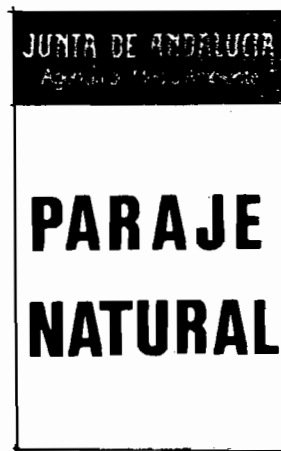
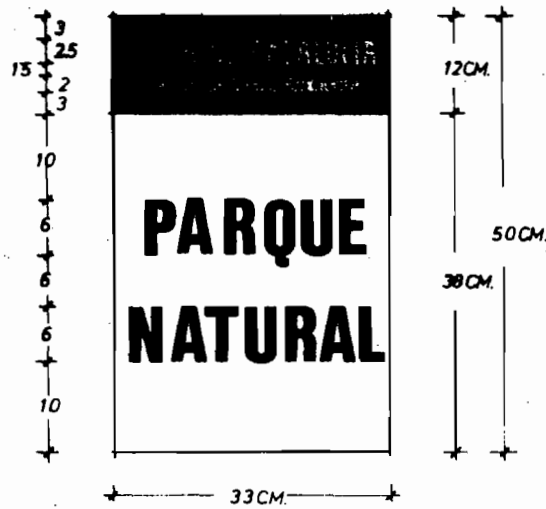
Colores (en diagonal): Parte superior derecha, en blanco. Parte inferior izquierda, en PANTONE 355.

Sin leyenda.

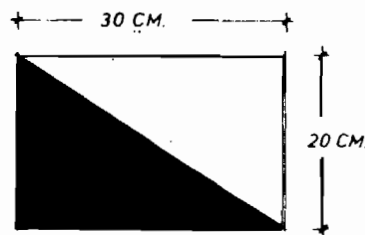
Sevilla, 6 de mayo de 1986.- El Director, Tomás de Azcárate y Bong.

SEÑALIZACION DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Señales de 1^{er} Orden



Señales de 2^o Orden



ESCALA 1:8

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera El Sillero, propiedad de D. Enrique Ramírez Malero, del término municipal de Carmona (Sevilla).

A solicitud de D. Enrique Ramírez Malero para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/18.982, situada en el término de Carmona (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 7 de mayo del año en curso, el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 7 de mayo de 1986.— El Director General, Antonio González de Tánago.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 6 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas financieras destinadas a inversiones para la renovación de vehículos de transporte por carretera en Andalucía.

La firma del Convenio, establecido por Acuerdo de 9 de abril de 1986 del Consejo de Gobierno, posibilita una nueva modalidad de préstamos y subvenciones, para las operaciones de renovación de la flota de transporte público por carretera, emprendidas por las pequeñas y medianas empresas en Andalucía, que podrán beneficiarse de unas condiciones en cuanto a plazo y tipo de interés mejores que las que normalmente obtienen este tipo de empresas.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, a propuesta de la Dirección General de Transportes.

DISPONGO:

Artículo Primero. Los proyectos de inversión con el objetivo de renovación de la flota de transporte público por carretera de Andalucía, podrán acogerse a los beneficios financieros previstos en la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos regulados en la misma, así como los del Convenio, establecido por el Acuerdo de 9 de abril de 1986 del Consejo de Gobierno.

Artículo Segundo. Las operaciones objeto de las ayudas financieras se refieren a la adquisición de vehículos y material móvil, relacionados en las Ordenes de 15 de noviembre de 1985, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes (BOJA de 26 de noviembre de 1985).

Artículo Tercero. Las subvenciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:

3.1. Achatarramiento de un vehículo o del material, análogo a aquél para el que se solicitan las ayudas financieras.

3.2. En caso de vehículos de servicio regular de transporte de viajeros, se podrán autorizar excepcionalmente la adscripción a la línea del vehículo adquirido, sin el requisito del achatarramiento de otro más antiguo, siempre que se justifique ante la Dirección General de Transportes, como necesidad perentoria del correspondiente servicio regular.

3.3. En todo caso los vehículos achatarrados deberán estar dotados de la autorización de transporte pública vigente de que se trate.

Artículo Cuarto. Las subvenciones que en cada caso conceda la

Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Transportes, será con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.770 del Presupuesto de 1986 o la equivalente en otros ejercicios.

Artículo Quinto. Las condiciones de los préstamos y su tramitación son los recogidos en el Convenio citado, anexo III, y la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá, en ningún caso, una minoración en el interés del préstamo superior a tres puntos. Dichas subvenciones se aplicarán a la amortización del principal del préstamo.

Artículo Sexto. A las solicitudes, según los modelos oficiales aprobados por el Convenio de referencia, Anexo V, se deberá añadir la siguiente documentación:

6.1. Cuando la renovación de la flota corresponda a vehículos nuevos, el peticionario deberá aportar el preacuerdo de compra que convenga, con el fabricante, concesionario del fabricante o vendedor.

6.2. En caso de adquisición de vehículos usados, además del preacuerdo de compra, deberá justificar que los vehículos propuestos están en posesión del certificado de I.T.V. vigente que acredite su aptitud.

6.3. Compromiso de llevar a cabo el achatarramiento del vehículo una vez que se le notifique la propuesta de concesión de la subvención. A estos efectos deberá acompañar fotocopia de la autorización de transporte del vehículo que se compromete a achatarrar, y si éste no es suyo justificación de la cadena del achatarramiento correspondiente. Asimismo aportará el permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo.

La propuesta definitiva de subvención quedará condicionada a que en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la notificación de la propuesta, se presenten los certificados definitivos de achatarramiento y la baja de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo Séptimo. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Transportes a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA. Queda derogada la Orden de 27 de noviembre de 1984 de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, por la que se regulaban medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera.

DISPOSICION FINAL. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 20 de mayo de 1986, por la que se declara de urgencia el expediente para la ejecución de telesilla denominada Stadium en Sierra Nevada (Granada), mediante la convocatoria del concurso público para el proyecto y obra del mismo.

El artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 90 del Reglamento de Contratación del Estado, establecen que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes que se refieren a obras de reconocida necesidad, debiendo contener los mismos, declaración de urgencia debidamente razonada, acordada por Orden.

Habiéndose iniciado ante esta Consejería el expediente correspondiente para la instalación de un Telesilla denominado «Stadium» en Sierra Nevada (Granada), mediante el procedimiento de convocatoria de concurso de proyecto y obra del mismo, y ante la necesidad de proceder a su ejecución, en el plazo más breve posible, al efecta de que pueda ser puesto en funcionamiento en la próxima temporada para la práctica de los deportes de invierno en la Estación de Esquí de Sol y Nieve de Sierra Nevada (Granada), tanto por la necesidad que dicha Estación tiene en cuanto a apertura de nuevas pistas para el desarrollo de los deportes de invierno cara a una mejor promoción de la misma, al ser la única estación de este tipo ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como por la necesidad de dotar a la citada Estación de nuevos medios mecánicos que permitan paliar la actual problemática existente a la hora de proceder a la evacuación de usuarios de la Estación que se ven obligados a permanecer en la zona de Borreguilles, cuando el actual

Telecabinas existentes en la misma debe ser cerrado por medidas de seguridad ante la existencia de vientos de excesiva velocidad.

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia el expediente de ejecución de un Telesilla denominado «Stadium» en las instalaciones de la Estación de Invierno de Sol y Nieve en Sierra Nevada (Granada), el cual será realizado mediante la convocatoria de concurso público del Proyecto y Obra correspondiente, acogido al Fondo de Compensación Interterritorial.

Sevilla, 20 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1986, por la que se establece el «Plan Alhambra» como marco de actuación para la introducción de la informática en la Enseñanza Básica y Enseñanzas medias, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aprobación por la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, de un programa de actuación para la introducción de la Informática en los niveles de enseñanza no universitaria —el denominado «Plan Alhambra»—, en cuya gestación han colaborado profesores de los niveles afectados, y se han tenido en cuenta aportaciones de las distintas organizaciones sindicales y asociaciones pedagógicas y científicas del profesorado, ha hecho del citado Plan el marco de referencia obligado en esta Comunidad Autónoma para cuantas actividades relacionadas con la introducción de la enseñanza y aplicación de la Informática se lleven a cabo en los niveles de enseñanza aludidos.

No obstante lo anterior, dicho Plan carece hasta el momento de valor normativo, no habiéndolo sido, en consecuencia, publicado con carácter oficial, por lo que es necesaria su publicación de manera que su conocimiento por los centros de enseñanza, profesores y otros sectores relacionados con el tema esté suficientemente garantizado.

En virtud de todo lo precedente, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo único:

Se establece el «Plan Alhambra», cuyo texto se inserta a continuación, como programa base, en cuyo marco de referencia han de desarrollarse los proyectos y actividades de formación del profesorado y enseñanza de la Informática en la Educación General Básica y Enseñanzas Medias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1986.— El Consejero de Educación y Ciencia, P.D. El Viceconsejero, Juan Santaella López.

PLAN ALHAMBRA

I. INTRODUCCION

1. COMISION PARA LA ELABORACION DEL DISEÑO Y GENESIS DEL MISMO.

La Dirección General de Ordenación Académica consciente del interés por la Informática en los Centros de Enseñanza y de la necesidad de actuación en este campo, constituyó una Comisión integrada por profesores de probada experiencia en la enseñanza de la Informática en los distintos niveles educativos. En esta Comisión estaban también representados el Servicio de Organización y Automación de la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Universidades de esta Consejería.

La Comisión inició sus trabajos el 20 de junio del pasado año con una reunión plenaria en la que se estableció el esquema inicial de trabajo a partir de las consideraciones y planteamientos que se contienen en los apartados 2 y 3 de esta introducción y que fueron presentados por la Dirección General de Ordenación Académica. De dichos planteamientos la Comisión consideró como prioritaria y urgente la formación del profesorado y la enseñanza de la Informática en los Centros docentes.

Para estudiar ambos aspectos, la Comisión se diversificó en dos Subcomisiones que elaborarían los correspondientes anteproyectos de actuación en cada uno de ellos. Aprobados dichos anteproyectos, esta Comisión General elaboró el documento definitivo y procedió a efectuar consultas sobre el mismo a los diversos movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesores constituidas en nuestra Comunidad así como a los Sindicatos de Enseñanza representados en la Mesa permanente de trabajo constituida en esta Consejería. En esta fase de consulta se aclararon cuantas dudas se presentaron y se recogieron las críticas y sugerencias que los citados colectivos aportaron.

Igualmente, en el mes de marzo se celebraron reuniones con representantes de las Direcciones Generales de Ordenación Académica, Renovación Pedagógica y Promoción Educativa, Construcciones y Equipamiento Escolar y Secretaría General Técnica, en las que se recogieron las distintas aportaciones realizadas por cada una de ellas. Finalmente fue tratado en el Consejo de Dirección de esta Consejería, celebrada el 15 de mayo de 1985, donde se establecieron las consideraciones finales para su aprobación y puesta en práctica.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Realidad tecnológica y social.

La amplia y generalizada utilización de los recursos informáticos es una de las características determinantes de los continuos y acelerados cambios que se están produciendo en los últimos años. En efecto, la conjunción de las técnicas de la informática y de las telecomunicaciones ha potenciado de tal modo este acelerado cambio que puede afirmarse que ambas constituyen un elemento fundamental de cambio en el último cuarto de siglo, configurando inexorablemente una sociedad distinta que afectará a las generaciones futuras.

2.2. Influencia en el mundo de la enseñanza.

a) Aplicación de la nueva tecnología a lo didáctico.

En nuestro país, lógicamente, también se ha producido el impacto social del fenómeno informático teniendo un inmediato reflejo en la enseñanza en general y en los Centros docentes en particular. Es evidente que la educación no puede permanecer impasible ante los avances tecnológicos y que los programas educativos deben contemplar estos importantes aspectos.

b) Adquisición de nuevos conocimientos.

El conocimiento de la informática no debe consistir únicamente en la mayor o menor habilidad en la manipulación de instrumentos o de sistema para el tratamiento automático de la información, sino que su metodología científica debe ser considerada como una actividad intelectual dentro del proceso educativo.

c) Adaptación del profesorado a esta tecnología.

Los importantes cambios que esta nueva tecnología produce en la aceptación generalizada del fenómeno informático tanto por alumnos como por profesores, han provocado desde las mismas bases la necesidad de que el profesorado no quede al margen de dichos cambios.

d) Adaptación de los Centros.

La repercusión que para la propia estructura material de los Centros supone la integración de éstos en las técnicas informáticas es asimismo un importante aspecto a considerar. En efecto: ello acarrea necesariamente el diseño de la datación mínima imprescindible de medios técnicos y de la instalación adecuada para albergar estos nuevos medios con garantías suficientes de seguridad y previendo en todo caso su cuidado y mantenimiento. Dicho diseño no debe ser fruto de la improvisación si se quiere obtener unos beneficios educativos generales y que pueden compartirse.

2.3. Inquietud del profesorado.

Es necesario recoger la manifiesta inquietud del profesorado, puesta en evidencia por su activa y numerosa participación en los proyectos de experimentación didáctica convocados por esta Consejería así como por el gran número de Centros que vienen impartiendo enseñanzas de informática con medios, en la mayoría de los casos modestos. Igualmente existe constancia de experiencias no institucionalizadas de enseñanza asistida por ordenador y tratamiento informático en la gestión del Centro, especialmente en lo concerniente a evaluación y clasificación de alumnos. Asimismo se ha puesto de manifiesto esta inquietud en el considerable número de cursos organizados en muchas ocasiones sin intervención oficial.

3. PLANTEAMIENTO PRELIMINAR

3.1. La enseñanza de la Informática.

Las características que diferencian a los alumnos de los niveles

educativos hacen necesario un estudio independiente para la introducción de la Informática en los Centros de E.G.B. y de Enseñanzas Medias (B.U.P y F.P.). Incluso en este segundo nivel, los estudios de F.P. enfocados fundamentalmente a la obtención de unos conocimientos que faculten para el ejercicio de la profesión, el tratamiento de la enseñanza de la Informática debe ser distinto al que se realice en estudios de Bachillerato.

En cada caso es necesario clarificar los objetivos que se pretenden con la enseñanza de la Informática y la inserción de la misma en las correspondientes currícula.

Considerando que las experiencias más conocidas de las realizadas hasta el momento (independientemente de los enseñanzas regladas en F.P.) se han desarrollado en el marco de las E.A.T.P., parece positivo continuar dentro de esta línea, hasta tanto no se diseñen los nuevos esquemas que permitan ofrecer otras perspectivas.

3.2. La enseñanza asistida por ordenador (E.A.O.).

Si bien es cierto que no ha existido una planificación institucional de las experiencias llevadas a cabo en este campo, no es menos cierto que estas experiencias existen y que en particular en Bachillerato y E.G.B. hay grupos de profesores trabajando con interés en el tema. Antes de poder, por tanto, juzgar dichas experiencias, es necesario un conocimiento claro de lo realizado hasta el momento.

Por otra parte, al ser el profesorado el medio humano indispensable para llevar a cabo cualquier proyecto de enseñanza asistida por ordenador, este tipo de enseñanza impone la necesidad de potenciar la formación del profesorado.

3.3. La formación del profesorado.

Toda iniciativa de introducción de la Informática en el sistema general de enseñanza debe afrontar necesaria y seriamente, como uno de los aspectos más importantes, la formación del profesorado.

Bajo este punto de vista, conviene tener presente por una parte al profesorado actualmente en ejercicio y, por otra, a los futuros profesores actualmente en formación en las distintas Escuelas o Facultades.

Hoy por hoy, la problemática se centra de manera más urgente en el profesorado en ejercicio activo, para el que se deben fomentar todo tipo de actividades de formación. En este sentido, cabe distinguir en principio dos niveles de actividades: el primero iría destinado a aquellos colectivos que necesitan de una iniciación de carácter básico; el segundo, se dirigiría a grupos de profesores ya iniciados que demandan una formación más completa o de tipo más específico. La selección de los contenidos de estos cursos debe hacerse de la forma más cuidadosa posible.

Es evidente que la formación del profesorado compromete de forma directa a las Instituciones. Sin embargo, toda iniciativa o apoyo que en este terreno pudieran ofrecer exige los pertinentes estudios de lo que es factible realizar, de su oportunidad, de su incidencia, de su coste, etc. De no hacerse así se corre el grave riesgo de proponer soluciones bien utópicas o bien anticuadas que podrían producir un divorcio entre la educación y la demanda social.

3.4. La gestión informatizada de los Centros.

Aunque es indudable la relación existente entre la enseñanza de la Informática, la formación del profesorado y la gestión informatizada de los Centros, parece conveniente, de momento, establecer una separación de este último aspecto respecto a los anteriores.

Entre los objetivos que deben plantearse al considerar este último aspecto de la gestión de los Centros, se encuentran los siguientes:

- a) Disponer rápida y fiablemente de la información necesaria para la propia Administración educativa.
- b) Agilizar aquellos aspectos funcionales de los Centros, susceptibles de tratamiento informático con las ventajas que ello supone de rapidez, comodidad y abaratamiento de costes a largo plazo.
- c) Eliminar una serie de complejos eslabones intermedios, desgravando fuertemente el trabajo burocrático de Inspecciones y Delegaciones.

Dado que las ventajas de la informatización de la gestión de los Centros parecen innegables, hay que estudiar la posibilidad de llevarla a cabo en función de su coste y teniendo muy presente la uniformidad de los materiales que se utilicen. Este es un problema a estudiar desde la propia Consejería, habida cuenta que ello exige hacer un planteamiento global. En cualquier caso lo que parece indudable es la necesidad de trazar los objetivos generales.

Como consideración final se ha de indicar que, en función de las conclusiones a que se llegue respecto a los apartados anteriores, procedería establecer el diseño del equipo mínimo a utilizar para el desarrollo de los distintos apartados, acorde con los niveles educati-

vos y especialmente en relación con la utilización que se vaya a hacer de los medios informáticos.

Una vez más es conveniente resaltar la necesidad de que este diseño contemple la uniformidad de los medios, previendo la posibilidad de que pueda producirse material de apoyo, cuyo uso no sería posible si existiese una diversificación heterogénea de equipos. También es conveniente que el diseño se haga con criterios realistas, evitando propuestas cuya viabilidad sea dudosa.

De los cuatro campos señalados en este planteamiento preliminar se consideran prioritarias en su planificación y ejecución la Formación del Profesorado y la Enseñanza de la Informática. Dicha prioridad viene determinada por la falta de sentido que tendría comenzar haciendo dotaciones masivas a los Centros de material informático sin que se haya formado de una manera lo más amplia posible al profesorado y sin que se hayan experimentado previamente los programas y objetivos docentes que en su momento se vayan a implantar. Estas serían, pues, las necesidades prioritarias desde el punto de vista docente y hacia ellas se dirige el núcleo fundamental de este plan de introducción de la informática.

En consecuencia los capítulos siguientes están dedicados a estos aspectos prioritarios, distinguiendo, en el caso de la Enseñanza de la Informática, entre el nivel de Enseñanza General Básica y el nivel de Enseñanzas Medias.

II. PROYECTO DE FORMACION DEL PROFESORADO

1. LOS DEPARTAMENTOS DE INFORMATICA DE LOS CENTROS DE PROFESORADO

Por su importancia, la formación de profesorado en Informática debe ser objeto de un tratamiento especial, procurando que dicha formación se desarrolle en el ambiente educativo propio de éstos: el comarcal/rural. Los CEP por su extensión geográfica comarcal, por su propia naturaleza flexible, por su configuración ajustada a las necesidades particulares del contexto, habrán de convertirse en plataformas que acojan y difundan las nuevas experiencias; por ello, los Departamentos de Informática deben ser una pieza más dentro de la estructura de los CEP.

En efecto: para dar respuesta a las necesidades de una actualización permanente de los profesores, la Consejería de Educación y Ciencia concibe estos Centros de profesores como una institución básica destinada al perfeccionamiento, así como al fomento de los programas de innovación. En los CEP, los profesores encontrarán el marco adecuado para el intercambio de sus experiencias y dispondrán de los medios precisos para su actualización. Los CEP pueden, por tanto, ser el medio más idóneo para que el profesorado de los niveles no Universitarios adquiera la formación informática necesaria para poder llevar a cabo las experiencias basadas en esta tecnología, con ampliación al campo educativo así como las técnicas didácticas y metodológicas para poder impartir la materia de Informática en los distintos Centros docentes con las debidas garantías.

Asimismo, al disponer los CEP de material informático apropiado y de un Centro de Documentación, se potenciará la aplicación de la Informática a la enseñanza a través de actividades de E.A.O. y la implantación de la enseñanza de la Informática dirigida al alumnado, en el marco que el presente proyecto contempla. Igualmente hay que señalar que la existencia de los Departamentos de Informática en los CEP, ofrecerá la posibilidad de coordinar el intercambio de experiencias y, en su caso, de material educativo informático.

2. DISEÑO DE LOS DEPARTAMENTOS DE INFORMATICA.

2.1. Inclusión en los CEP.

Dado que los Departamentos de Informática serán parte integrante de la estructura de los CEP, la existencia de los mismos estará condicionada a la de los propios CEP. Esto no obsta, sin embargo, para que teniendo en cuenta la demanda que puede existir en algunas zonas y las circunstancias específicas de éstas, pudiera ser el Departamento de Informática el núcleo inicial de un Centro de profesores.

Lo necesaria prudencia y el ejemplo de experiencias anteriores, aconseja que la implantación de estos nuevos Centros encargados del perfeccionamiento del profesorado y de la renovación pedagógica y muy particularmente la de los Departamentos de Informática, sea hecha paulatinamente, razón por la cual se hace necesario el funcionamiento experimental de cada CEP antes de su ordenación definitiva.

Por otra parte, es conveniente tener presente la existencia de grupos de enseñantes interesadas en la Informática, siempre que se den condiciones mínimas de locales adecuados y accesibles en las zonas correspondientes, así como la conocida labor que en este campo se viene realizando por profesionales docentes en determinados Centros de enseñanza.

Los Centros de profesores y, consiguientemente, sus Departamentos de Informática dependerán de la Consejería de Educación y Ciencia que realizará las tareas de supervisión y coordinación de las actividades de perfeccionamiento, a través de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Promoción Educativa.

2.2. Material informático.

Con respecto al material informático y, al margen de posteriores precisiones técnicas, se considero que para garantizar la eficacia de las enseñanzas que se imparten, los Departamentos de Informático de los CEP deben estar dotados con diez microordenadores inteligentes (por razones de funcionamiento autónomo para los posibles desplazamientos de este material a otros Centros) con los periféricos necesarios. Las características técnicas de este material figuran en el Anexo I del presente Plan.

2.3. Medios personales.

Al ser la Informática una de las Areas específicas de las que disponga el CEP, el Departamento correspondiente estará condicionado a la estructura de personal del CEP. Por tanto, el citado Departamento debe disponer de los siguientes medios personales:

- Un coordinador con dedicación exclusiva al CEP, seleccionado entre el profesorado de los distintos niveles educativos.

- Un número de colaboradores proporcional al de los Centros educativos asistidos por el Departamento de Informática, seleccionado entre el profesorado de los diferentes modalidades educativas (EGB, BUP y FP), con dedicación total o parcial, según las necesidades y disponibilidades de dotaciones al efecto.

En ambos casos, se deberá exigir conocimientos de Informática y experiencia docente en la impartición de esta especialidad, yo que, entre otras tareas, dicho personal será el encargado de llevar a cabo los cursos de formación del profesorado de los distintos niveles que se impartan en el Departamento.

Todo el profesorado antes descrito, será nombrado por la Dirección General de Personal, previo concurso público de méritos entre el profesorado de los distintos niveles educativos no universitarios.

Es obvia que al ser los Departamentos de Informática elementos del propio CEP, contarán para su funcionamiento con el personal de administración y servicios del propio CEP.

3. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE INFORMÁTICA.

Los Departamentos de Informática se conciben en el presente documento como:

3.1. Centros permanentes de documentación (Biblioteca, material educativo, revistas, etc.).

3.2. Centros de Coordinación comarcal (y provincial en su caso) pudiéndoseles asignar en el futuro la función de apoyo o la necesaria informatización administrativa de los Centros docentes (cursos y documentación para el software de gestión, etc.). La coordinación provincial recaerá en el Departamento del CEP comarcal de la capital o en aquél que por sus características técnicas y geográficas, resultase más idóneo.

3.3. Centros de formación y apoyo al profesorado, para lo cual serán los encargados de la realización de cursos, prácticas con ordenadores, asistencia a consultas, etc.

3.4. Centros de apoyo a la experimentación de la enseñanza de la Informática, dando cursos de introducción en aquellos Centros en los que no se imparta la especialidad de Informática. Además en núcleos de población con estructura adecuada en cuanto a distribución de Centros docentes, se podría gestionar la creación de un Aula de Informática local (dependiente de un CEP), lo que abarataría costos en el desarrollo de la Informática. Este Aula funcionaría con un horario adecuado que fuese compatible con el de los Centros usuarios, estableciéndose la coordinación necesaria para que todos los Centros pudieran hacer uso de ella.

3.5. Centros de elaboración de Software educativo, material impreso, etc. Transitoriamente, los Departamentos de Informática podrían asumir la función de Centro de Evaluación de las prestaciones de los equipos, con objeto de asesorar a la Administración para las dotaciones de los Centros docentes, así como para el diseño del Aula de Informática de los mismos.

4. NIVELES DE FORMACION DEL PROFESORADO.

Siendo una de las funciones más importantes de los Departamentos

de Informática de los CEP la formación del profesorado, expondremos a continuación cómo concebimos dicha formación.

Distinguiremos tres niveles:

- Formación de usuario.
- Formación de programador de aplicaciones didácticas.
- Formación avanzada.

4.1. Formación en el nivel de usuario.

Para llevarla a cabo se desarrollarán actividades teórico-prácticas con una duración flexible, que en principio puede estimarse entre sesenta y cien horas y con un horario condicionado a los horarios lectivos de los distintos Centros educativos de la Comarca, siendo su contenido independiente del nivel educativo del profesorado.

Estos cursos están enfocados al uso del ordenador dentro del contexto educativo, considerándose en este nivel solamente los aspectos de tipo usuario de equipos informáticos, con el consiguiente aprendizaje de toda la documentación relativa al empleo del ordenador y utilización del software disponible.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá desplazarse el material y el personal del Departamento de Informático a una localidad convenientemente elegido para atender a grupos numerosos de profesores en zonas alejadas de los CEP.

Entre los aspectos que deben de cubrir estos cursos de iniciación, sin pretender ser exhaustivos, mencionamos los siguientes:

Introducción general a la Informática. Impacto social. La Informática en la Educación. Proyecto a los distintos países.

Gestión de los sistemas informáticos:

Instrucciones de manejo.

Tratamiento de textos.

Gestión de ficheros.

Programas generales de estadístico y cálculo.

Documentación de programas generales.

Introducción a la EAO.

Técnicas elementales de programación.

Bases o criterios psicopedagógicos para el análisis del software educativo.

Finalizada la formación en este primer nivel, el profesorado que lo desee podrá participar en los cursos de formación del segundo nivel.

4.2. Formación en el nivel de programador de aplicaciones didácticas.

Este segundo nivel constará igualmente de una serie de actividades teórico-prácticas, con una duración flexible que en principio puede estimarse entre 100 y 150 horas, cubriendo entre otros, los siguientes objetivos:

Introducción al método algorítmico. Descripción en forma estructurada de algoritmos.

Lenguajes de alto nivel. Sintaxis. Intérpretes y compiladores.

Introducción a las sistemas de numeración y codificación de la información.

Introducción a la estructura de datos.

Elementos de cálculo lógico. Circuitos combinacionales. Introducción a los circuitos secuenciales.

Estructura general del ordenador. Descripción y funcionamiento de las distintas unidades.

Descripción del lenguaje de programación BASIC.

Introducción al lenguaje LOGO.

Gestión de los sistemas informáticos. El sistema operativo, tiempo compartido, multiprogramación, base de datos, etc.

Elementos de psicopedagogía.

Introducción a la E.A.O.

Una vez superado el curso, el profesorado habrá de realizar un Proyecto Educativo que, a título de ejemplo, podría consistir en una aplicación de enseñanza asistida por ordenador. Dicho proyecto será realizado por grupos de profesores a ser posible de un mismo Centro de enseñanza con el objeto de que el Departamento de Informática pueda facilitar a dicho Centro el material necesario para su realización, evitando desplazamientos innecesarios y disponiendo el profesorado de una mayor autonomía en cuanto a las horas de su utilización.

Todo el material necesario para las actividades antes descritas será elaborado y compilado por los equipos de los Departamentos de Informática de cada C.E.P.

4.3. Formación avanzada

En este tercer nivel se impartirán cursos específicos sobre temas especializados, cuya duración se determinará en base a los programas que los desarrollen. Dichos cursos se considera que culminan el perfeccionamiento y la formación del profesorado en el ámbito de los CEP, y teniendo en cuenta los constantes avances y rápida evolución de la tecnología informática, tendrán un marcado carácter

de actualización.

Para el desarrollo de los mismos la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer convenios con las Universidades o con sus Departamentos según lo dispuesto en el Art.º de la L.O.R.U., todo ello sin perjuicio de la colaboración que a título individual pueden prestar los profesores universitarios o aquéllos otros suficientemente especializados, no necesariamente adscritos a la Universidad.

Dichos cursos, podrían versar, entre otros, sobre los siguientes temas:

- Arquitectura de ordenadores.
- Sistemas operativos. Base de Datos.
- Sistemas digitales.
- Inteligencia artificial.
- Estructura de intérpretes y compiladores.
- Programación estructurada y PASCAL
- Introducción a los lenguajes de programación en desarrollo.

Se tendrá en cuenta en su desarrollo, de manera especial, que sus destinatarios son profesores y en consecuencia, se destacarán los aspectos didácticos y metodológicos de los temas anteriormente mencionados.

5. TEMPORALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN

FASE 1. CREACIÓN DE LOS C.E.P. EXPERIMENTALES O DEPARTAMENTOS DE INFORMÁTICA

5.1. Elección de sedes de los Departamentos de Informática

Para la elección de las sedes de los Departamentos de Informática se debería tener en cuenta la iniciativa de algunos grupos de trabajo ya existentes, la accesibilidad del C.E.P. correspondiente, las características de sus instalaciones, así como las necesidades del profesorado.

De acuerdo con lo anterior, para esta primera fase experimental se crearán doce Departamentos de Informática en toda Andalucía, ocho en las capitales de provincia y cuatro más, racionalmente distribuidas, según las comarcas de mayor densidad de población y mejor situación geográfica para su accesibilidad.

5.2. Nombramiento del personal

Elegidas las sedes, se procederá al nombramiento del Coordinador y personal colaborador necesario teniendo en cuenta lo previsto, a este respecto en el apartado 2.3.

5.3. Funcionamiento de los Departamentos de Informática

Los Departamentos de Informática, al ser parte integrante de los C.E.P., estarán determinados en su funcionamiento por el de los propios C.E.P. El Coordinador del Departamento de Informática representará a éste en el Consejo de Dirección del C.E.P., siendo funciones de dicho Consejo entre otras, las siguientes:

Elaborar los planes anuales de las actividades, proponer éstos a la Consejería de Educación y evaluar, supervisar y controlar sus resultados.

Elaborar y controlar el plan económico financiado con fondos de la Administración así como gestionar cualquier otro recurso que reciba el C.E.P.

Elaborar el Reglamento de Régimen Interno del C.E.P.

Por consiguiente, será el Reglamento de Régimen Interno el que determine el funcionamiento de los distintos Áreas y en particular del Departamento de Informática.

Es necesaria señalar que la dinámica del C.E.P. se organizará en torno a Comisiones, Seminarios o grupos de trabajo, por tanto la estructura aquí prevista para el Departamento de Informática, podrá verse enriquecida con aquellos profesores que estén integrados y organizados en tales Comisiones, Seminarios o grupos.

5.4. Plan de acción para el primer curso académico.

como se ha dicho anteriormente, corresponde al Consejo de Dirección elaborar los Planes anuales de actividades, en los que deben de estar incluidos los propios del Departamento de Informática, es decir: programas y documentación para los distintos cursos, objetivos, programación de necesidades, número de cursos que se impartirán, nivel de los mismos... todo lo cual se planificará de acuerdo con la demanda real del profesorado de la zona donde funcione el Departamento de Informática y con las posibilidades reales de este último.

5.5. Seguimiento y evaluación.

Los Departamentos de Informática someterán a la aprobación del Consejo de Dirección del C.E.P. para su inclusión en el Plan anual de actividades y posterior supervisión y control de resultados, los mecanismos de seguimiento y evaluación de cursos, de material utilizado, problemática y compatibilidad del software y hardware, etc.

5.6. Convocatoria de los distintos cursos.

Finalizado el primer curso de funcionamiento, lo Consejería de Educación y Ciencia establecerá los mecanismos adecuados para que se lleve a cabo una evaluación en profundidad de lo labor realizada por los C.E.P. y, en particular, por los Departamentos de Informática.

De dicha evaluación podrá deducirse la continuidad del Plan, su modificación, etc. En función de los necesidades de nuevos Departamentos de Informática, se propondrá la ubicación y posterior creación de éstos, nombramientos del personal necesario, etc.

Finalizada y evaluada esta última fase, resultaría una infraestructura formativa capaz de mantener el desarrollo de la Informática en el campo educativo andaluz.

III. LA INFORMÁTICA EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

1. INTRODUCCIÓN

En el Anteproyecto para la Reforma de la Segunda Etapa (Ideas y propuestas de trabajo para la Reforma), se incluyen entre los distintos objetivos terminales del área de Matemáticas, los siguientes:

«Utilizar la calculadora para comprobar resultados y para realizar operaciones complejas, por ejemplo: cálculo de raíces, operaciones con decimales no racionales...».

«Utilizar los conocimientos básicas de Informática para diseñar sencillos programas que se puedan ejecutar con una calculadora manual o con un ordenador simulado o real».

Asimismo, entre las técnicas de trabajo que se sugieren figura la de «Utilizar racionalmente la calculadora»

Es evidente que ambos objetivos hacen necesario un currículum mínimo de informática, exigencia por otra parte producto de la propia demanda social por la incidencia de la Informática en la sociedad en general y en la enseñanza en particular.

La mayoría de los textos de educadores expertos en esta rama del saber abundan sobre la necesidad de que en el nivel educativo de Educación General Básica se impartan conocimientos que conduzcan a desarrollar las destrezas básicas que preparen a los alumnos para incorporarse a una sociedad, dependiente cada vez más de esta tecnología.

Con este fin, se considera que debe introducirse la Informática en este nivel de enseñanza, pretendiendo ofrecer una información adecuada sobre sus posibilidades, aprovechando la abundancia de instrumentos lúdicos de naturaleza electrónica existentes en el medio donde se desenvuelve el alumno (juegos electrónicos programados, sintetizadores musicales programables, vídeo-juegos, etc.) y la proximidad al alumnado de elementos informáticos utilizados cada vez más en la sociedad actual (ordenadores, telecomunicaciones, robots industriales, etc.)

2. OBJETIVOS GENERALES

De conformidad con las ideas expuestas en el punto anterior, se propone que la Informática, en una primera fase, se incluya en la 2ª Etapa de Educación General Básica dentro del Área instrumental o tecnológica, con los siguientes objetivos:

a) Poner en contacto a los alumnos con el mundo de la Informática, proporcionándoles una información adecuada sobre sus posibilidades, así como sobre la presencia de esta tecnología en la sociedad actual.

b) Dar un tratamiento estructurado a problemas interdisciplinares que lleve a desarrollar el razonamiento, la imaginación y la creatividad en los niños.

c) Conseguir que los alumnos redacten «programas» mediante la utilización de un lenguaje natural, para la resolución de problemas simples, con el fin de introducirlos de un modo espontáneo en las técnicas de programación.

d) El desarrollo de los apartados anteriores tendrá como complemento la utilización de algún microordenador sobre el que realizar las prácticas adecuadas, con objeto de lograr el control personal del alumno sobre la máquina.

3. ASPECTOS DOCENTES

Esta disciplina se deberá impartir encuadrada en alguno de los talleres, debiendo ser accesibles sus medios a todos los profesores del Centro que deseen utilizarlos, potenciando la creación de material didáctico adecuado, y sirviendo de elemento auxiliar didáctico para las distintas materias.

Los profesores encargados de impartir esta asignatura deben tener una información informática adecuada.

Asimismo, para conseguir los objetivos propuestos, es impres-

cindible que se trabaje con grupos poco numerosos. En este sentido, la experiencia constatada en Centros de otro nivel aconseja que el número máximo de alumnos por grupo no sea superior a veinte.

4. BASES PARA EL DISEÑO DE UN PLAN DE ACCIÓN

Para la puesta en práctica del Plan anteriormente esbozado, es necesaria una fase previa de experimentación, cuya duración podría estimarse entre dos y cuatro años.

En efecto, las experiencias que hasta el momento se han realizado en Colegios de Educación General Básica en el terreno de la Informática, no cabe duda que son escasas, poco conocidas, y en general, heterogéneas en cuanto a sus planteamientos, no habiendo trascendido sus conclusiones a ciertos ámbitos del mundo escolar. Ello hace que la conciencia que el profesorado de Educación General Básica tiene de la necesidad de incluir la Informática dentro del currículum de Educación General Básica es escasa, lo que justifica plenamente la necesidad de la fase de experimentación previa. Realizada esta experiencia y evolucionados sus resultados, éstos serán los que permitirán trazar el Plan definitivo de acción para la introducción de la Informática en Educación General Básica.

5. DISEÑO DE LA FASE EXPERIMENTAL

La Consejería de Educación y Ciencia, al amparo del Decreto de Experiencias Docentes, e independientemente de la convocatoria ordinaria anual de experimentación, hará pública una convocatoria específica sobre experiencias de informática en Educación General Básica en la cual se tipificará la experiencia a realizar, de forma tal que permita, a través del seguimiento de la misma, evaluar los resultados obtenidos y extraer las conclusiones generales que conduzcan al diseño definitivo.

Dicha convocatoria se ajustará a las líneas generales que a continuación se trazan:

a) Selección de un máximo de treinta Centros, distribuidos entre las distintas provincias.

b) Los solicitantes deberán adquirir el compromiso de realizar la experimentación a lo largo de los dos o tres años que dure la experiencia, dando prioridad a aquéllos que la realicen de manera cíclica en la segunda etapa.

c) La Consejería de Educación y Ciencia adquiere el compromiso de formación del profesorado encargado de la experiencia, organizando para ello cursos con diseño específico para esta experiencia.

d) Los objetivos generales de la experimentación estarán en relación directa con los expuestos en el apartado 2 del presente proyecto.

e) El seguimiento de la experiencia se realizará por una Comisión nombrada a tal efecto, la cual evaluará sus resultados en colaboración con los profesores encargados de llevarla a cabo.

f) El profesorado que lleve a cabo esta experiencia, deberá haber seguido los cursos correspondientes en los C.E.P., por lo que la convocatoria de la misma ha de posponerse hasta que se considere que existen las garantías mínimas para que la experiencia se lleve a efecto con profesorado debidamente preparados, y con criterios homogéneos que permitan una posterior evaluación.

Además de tener en cuenta las líneas generales expuestas anteriormente, esta convocatoria deberá incluir explícitamente el modelo concreto de experiencia al que habrán de ajustarse los Centros que soliciten llevarlo a cabo. Dado que será previa una fase de preparación y formación del profesorado en los C.E.P., serán éstos, en base a la experiencia adquirida en la formación del profesorado de E.G.B., los encargados de efectuar lo correspondiente propuesta a la Consejería de Educación y Ciencia acerca de los contenidos de la experimentación, actividades a llevar a cabo, orientaciones metodológicas, etc. así como de realizar el seguimiento y evaluación de la misma.

6. EQUIPO NECESARIO PARA REALIZAR LA EXPERIENCIA

La Consejería de Educación y Ciencia pondrá a disposición de los Centros seleccionados para llevar a cabo la experiencia, con carácter de cesión y no de dotación, el equipo informático necesario, que en líneas generales, juzgue que deba adecuarse a las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo II del presente Plan.

Este material quedará a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia después de realizada la experiencia, para su posterior uso en ésta u otras aplicaciones.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Las conclusiones de la experiencia determinarán de manera

más definitiva, tanto el encuadre de la Informática dentro de Educación General Básica como el currículum y los objetivos.

Igualmente, la experiencia permitirá establecer las necesidades reales en cuanto a dotación de material informático.

IV. LA INFORMÁTICA EN LAS ENSEÑANZAS MEDIAS

1. INTRODUCCIÓN

A la vista del auge que está cobrando en todos los sectores científicos, técnicos y profesionales de la más diversa índole, pensamos que la Informática debe incorporarse a los currículos de enseñanza media como una disciplina necesaria para la formación integral de unos alumnos que, a la vuelta de unos años, se incorporarán a un mundo laboral o científico altamente informatizado.

No se puede, sin embargo, ignorar que en las Enseñanzas Medias existen abundantes experiencias que vienen realizándose durante varios años en el terreno de la Informática. En efecto, dentro del plan vigente de Bachillerato ha venido impartándose la Informática como una Enseñanza y Actividad Técnico-Profesional e igualmente, en los estudios de Formación Profesional existe la rama de Informático de Gestión, de creciente auge en los últimos años. Se considera por tanto positivo continuar en esta línea de trabajo, tanto en los Centros de Bachillerato como en los de Formación Profesional y que la materia de Informática sea incluida dentro del área tecnológico-práctica de los nuevos programas del ciclo polivalente. Las constatadas experiencias se consideran suficientes para poder abordar con conocimiento de causa la ordenación académica de estos estudios.

2. OBJETIVOS GENERALES

Teniendo en cuenta las tendencias que actualmente se siguen en los países donde se ha incorporado la Informática a los programas de enseñanza media y las opiniones de especialistas de reconocida autoridad en la enseñanza y divulgación de la programación de los ordenadores y la Informática en general, proponemos como objetivos para esta materia, en la enseñanza media, los siguientes:

Dar a los alumnos unas nociones sobre la evolución histórica e implicaciones sociales de la Informática.

Dar a conocer los elementos esenciales de un ordenador y sus funciones y proporcionar a los alumnos un vocabulario informático básico.

Que los alumnos adquieran el conocimiento y manejo de algunas técnicas algorítmicas.

Que conozcan y manejen un lenguaje de programación de alto nivel con tratamiento de ficheros en diskettes.

Que utilicen dicho lenguaje en la resolución de problemas concretos y en la realización de tareas específicas procurando que el alumno pase por todas las fases que implica la resolución de un problema real (recogida de datos, examen de estudios anteriores, diseño de un modelo de problemas, diseño de algoritmo de resolución, redacción del programa correspondiente, ejecución de dicho programa y posibles correcciones, y presentación de resultados).

3. ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Dado el carácter eminentemente práctico de esta materia, para su aprendizaje es necesario que los alumnos manejen los ordenadores con mucha frecuencia por lo que no es aconsejable que el número de alumnos por grupo exceda de 20.

La enseñanza debe ser activa, personalizada y creadora; y se recomienda el estudio de unos problemas típicos convenientemente seleccionados, a partir de los cuales se induzcan las distintas técnicas algorítmicas. También se debe fomentar la adquisición de buenos hábitos de programación.

En el desarrollo de esta asignatura se deberá tener en cuenta su valor interdisciplinar procurando estudiar problemas que procedan de los más variados campos, invitando a los profesores de otras seminarios a que contribuyan a su selección.

4. DISTRIBUCIÓN HORARIA

Las distintas experiencias realizadas en centros de Enseñanzas Medias de nuestra comunidad y del resto del Estado durante los últimos años, aconsejan que esta disciplina se incluya en el área tecnológico-práctica de los nuevos programas del ciclo polivalente (14 a 16 años), con un horario de 3 horas semanales en el primer curso y 2 horas en el segundo y 2 horas en el tercero, ajustándonos a la vigente legislación para el B.U.P.; además, debe ser una materia optativa para el centro y para el alumno y únicamente deben impartirla profesores con una formación adecuada.

5. EL AULA DE INFORMÁTICA

Para que todo lo propuesto pueda llevarse a efecto adecuadamente consideramos que, en los Centros donde se vaya a impartir Informático o se esté impartiendo actualmente, debe crearse un «Aula de Informática» no odscrita a ningún seminario específico, sino con una entidad propia e independiente, bajo la responsabilidad de los profesores de la asignatura, aunque de libre acceso para los demás profesores del Centro que deseen utilizar los medios informáticos en la confección de material didáctico para sus asignaturas.

Este aula deberá dotarse convenientemente y se le deberá asignar un presupuesto de mantenimiento como a los laboratorios experimentales. Las características técnicas del material informático de dicha aula serán las que figuren en el Anexo III del presente documento. Inicialmente, se dotará a 30 Centros de Enseñanza Media con los equipos que se describen en dicho Anexo. Esta dotación se hallará siempre condicionada, en los Centros públicos, al mantenimiento en el Centro de la enseñanza de la Informática, en los términos establecidos por la Consejería. Idéntica condición será de aplicación en los Centros Concertados, en los que la adjudicación de equipos tendrá siempre el carácter de cesión y no de dotación.

En los Centros de Formación Profesional que dispongan de dotación de material informático, este hecho será tenido en cuenta para ajustar las futuras dotaciones a las necesidades impuestas por el presente Plan.

V. DISEÑO DE LOS EQUIPOS INFORMATICOS

Entre los problemas más importantes que se plantean para la introducción de la Informática en las Enseñanzas Medias y en la Educación General Básica, está el de establecer las características mínimas que han de satisfacer los equipos informáticos. En este sentido se han realizado diversos tomas de contacto entre el Grupo de Trabajo del Proyecto Atenea y personal técnico de las distintas Comunidades Autónomas con transferencias aceptadas en Educación, con el fin de contrastar puntos de vista y llegar a posiciones coincidentes que sentarán las bases para una colaboración más estrecha en aquellos puntos que se consideraron fundamentales.

En las reuniones mantenidas se han puesto de manifiesto dos factores que pueden calificarse como fundamentales: la conveniencia de que se cree una Base de Datos central de logical educativo, y las características mínimas que deberán tener los equipos informáticos con el fin de facilitar en todo lo posible la compatibilidad del logical educativo.

Como fruto de estas reuniones y en lo que respecta a los equipos informáticos, los criterios generalmente aceptados para la elección de los mismos, son los siguientes:

a) Monitores
Color

Inicialmente habría que tener en cuenta la naturaleza de los usuarios de los equipos, es decir: los alumnos de Educación General Básica, alumnos de Enseñanzas Medias y profesores de los distintos niveles educativos. Se ha considerado que el alumno de E.G.B. tendrá en la mayoría de los casos su primer contacto con el ordenador en la Escuela, por ello y para fomentar el atractivo, desarrollar la creatividad así como para las aplicaciones didácticas, es particularmente importante la pantalla en color con un mínimo de ocho colores.

Sin embargo, en los Centros de Enseñanzas Medias donde se supone que la problemática de la Informática y sus objetivos son distintos a los del caso anterior, sin dejar abandonado el color en las pantallas, parece recomendable completar el número de pantallas con otros monocromas que podrían ser de fósforo verde o ámbar. Es por ello, por lo que deberán estar dotados de dichos tipos de monitores.

Los Departamentos de Informática, dada su doble misión de, por una parte, ser Centros de formación del profesorado y, por otra parte, producir material para los Centros, se cree necesario que los monitores en color y monocromos se distribuyan al cincuenta por ciento.

Alta resolución y capacidad gráfica.

Los planteamientos anteriores exigen a su vez que los monitores dispongan de una capacidad de alta resolución que permita actuar con las posibilidades gráficas de los distintos lenguajes, especialmente con el LOGO por lo que el número mínimo de puntos se cifra en 256 x 192.

Tamaño

Para evitar dificultades de lectura y facilitar la utilización individual de los equipos, se recomienda que el tamaño de la pantalla no sea superior a 12 pulgadas. Esto no obsta, sin embargo, para que

se pudiera en el futuro considerar la utilización de monitores de mayor tamaño para facilitar la visualización en los trabajos de aula o de colectivos numerosos. Deberá ser capaz de soportar ochenta columnas y veinticuatro filas.

b) Teclado
Caracteres

Deberá ser standar, tipo QWERTY, con mayúsculas y caracteres de los idiomas hispánicos (ñ, ú, ¡, ¿, y acentos graves y agudos para todas las vocales), con representación interna en el conjunto de caracteres, además del juego básico de caracteres ASCII visualizables en pantalla; teclas de función programables y las de direccionamiento del curso.

Otras características

Deberá ser resistente al manejo y con objeto de facilitar la separación del monitor, sería conveniente que fuese independiente del microordenador.

c) Memoria externa

Creemos imprescindible que esté dotada de una unidad de disco flexible, de capacidad normal, por encima de los 120 Kb y de formato 5 1/4 pulgadas.

En el caso particular de los Departamentos de Informática, deberá disponerse de una segunda unidad para cada microordenador.

d) Impresora

En los Departamentos de Informática se considera conveniente que por cada dos equipos se disponga de una impresora, mientras que en los Centros de Enseñanzas Medias y Educación General Básica es aceptable que se disponga de dos impresoras para los siete equipos.

Tipo:

Matricial

Impresión:

Un mínimo de 80 columnas

Velocidad:

No inferior a 60 c.p.s.

Otras características

Debería ser de arrastre y de tracción, disponer de varios juegos de caracteres, bidireccional y con capacidad gráfica.

el Microordenador.

Para conseguir los objetivos educativos fijados en el presente Plan, y teniendo en cuenta los logicales educativos disponibles, parece en principio que sería suficiente que los Centros dispusieran de microordenadores de 8 bits. No obstante, dado el actual avance tecnológico y siempre que la oferta de costes lo permita, podría darse la adquisición de microordenadores de 16 bits, tanto para los Departamentos de Informática como para los Centros de enseñanza, que haga posible la compatibilización del material educativo producido.

f) Memoria principal.

Se considera que en los Centros de enseñanza debiera tener un mínimo de 64 kb y en los Departamentos de Informática 128 Kb.

g) Generador de sonido.

Parece conveniente que se disponga de un generador de sonido que junto a gráficos y colores desarrolle al máximo la capacidad creativa del alumno y haga más atractivos los logicales educativos que se produzcan.

h) Logical.

Para garantizar la compatibilidad se debe exigir un sistema operativo de amplia difusión en el mercado, CP/M para micros de 8 bits y MS/DOS para los 16 bits.

En cuanto a lenguajes, además de BASIC, el LOGO (deseable en castellano), el PASCAL y uno de autor.

Además, deberán tener aquellos programas de utilidad para la consecución de los objetivos definidos, tales como procesadores de textos, hoja de electrónica, base de datos, etc.

i) Red Local.

Como característica deseable adicional, debería considerarse la posibilidad de integración en la red local, compartiendo discos e impresora.

ANEXO I

EQUIPOS INFORMATICOS PARA LOS DEPARTAMENTOS DE INFORMÁTICA DE LOS C.E.P.

10 Unidades Centrales: de las siguientes características:

Memoria: mínimo 128 Kb.
 Capacidad gráfica: mínimo 256 x 192 puntos.
 Columna: mínimo, 40 en modo texto.
 Teclado: profesional tipo QWERTY, con caracteres castellanos, acentos y autorrepetición.

Periféricos: 10 dobles unidades de Floppy: capacidad mínima 180 kb. libres para usuario por unidad.

10 adaptadores de impresora, paralelo (Centronics) o serie (RS-232-C).

5 monitores monocromos: mínimo 12 pulgadas con resolución horizontal mínima de 256 puntos.

5 monitores color: mínimo 12 pulgadas, con resolución horizontal mínimo de 256 puntos.

5 impresoras: mínimo 80 columnas, con velocidad no inferior a 60 c.p.s. y capacidad gráfica.

Software: Sistema operativo a disco de amplia difusión en el mercado.

Basic y Logo en castellano.

Procesador de textos.

Base de datos.

Deseable Pascal.

Características deseables:

Posibilidad e integración en red local compartiendo discos e impresora.

Posibilidad de disco duro.

Posibilidad de ampliación de memoria.

Posibilidad de conexión de otros periféricos: lápiz óptico, tableta gráfica joystick, etc.

Posibilidad de generación de sonido.

ANEXO II

EQUIPOS INFORMATICOS, POR CENTRO, PARA LA EXPERIENCIA EN CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

7 Unidades Centrales: de las siguientes características:

Memoria: mínimo 64 Kb.

Capacidad gráfica: mínimo 256 x 192 puntos.

Columna: mínima 40 en modo texto.

Teclado: profesional tipo QWERTY, con caracteres castellanos, acentos y autorrepetición.

Periféricos y características:

7 unidades simples de floppy: capacidad mínima 180 kb libres para usuario.

2 monitores color: mínimo 12 pulgadas con resolución horizontal mínima de 256 puntos.

5 monitores monocromos: mínimo 12 pulgadas con resolución horizontal mínima de 256 puntos.

2 impresoras con sus correspondientes adaptadores: serie (RS-232-C) o paralelo (centronics) mínimo 80 columnas con velocidad no inferior a 60 c.p.s. y capacidad gráfica.

Nota 1: El Equipo diseñado deberá ser compatible con el especificado para los CEP, entendida la compatibilidad en el sentido de que los programas confeccionados en los Departamentos de Informática puedan correr en los equipos de estos Centros desde el soporte magnético proporcionado al efecto.

Nota 2: Se mantienen en estos equipos las características deseables especificadas para los CEP.

Nota 3: Aunque se promedien 7 equipos por Centro, la distribución de los 210 equipos previstos se realizaría tras un estudio previo de las necesidades de cada Centro en función del material informático existente en el mismo.

ANEXO III

MATERIAL INFORMATICO PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS MEDIAS

7 Unidades Centrales: de las siguientes características:

Memoria: mínimo 64 Kb.

Capacidad gráfica: mínimo 256 x 192 puntos.

Columna: mínimo 40 en modo texto.

Teclado: profesional tipo QWERTY, con caracteres castellanos, acentos y autorrepetición.

Periféricos y características:

7 unidades simples de floppy: capacidad mínima 180 kb libres para usuario.

2 monitores color: mínimo 12 pulgadas con resolución horizontal mínima de 256 puntos.

5 monitores monocromos: mínimo 12 pulgadas con resolución horizontal mínima de 256 puntos.

2 impresoras con sus correspondientes adaptadores: serie (RS-232-C) o paralelo (Centronics) mínimo 80 columnas con velocidad no inferior a 60 c.p.s. y capacidad gráfica.

Nota 1: El Equipo diseñado deberá ser compatible con el especificado para los CEP, entendida la compatibilidad en el sentido de que los programas confeccionados en los Departamentos de Informática puedan correr en los equipos de estos Centros desde el soporte magnético proporcionado al efecto.

Nota 2: Se mantienen en estos equipos las características deseables especificadas para los CEP.

Nota 3: Aunque se promedien 7 equipos por Centro, la distribución de los 210 equipos previstos se realizaría tras un estudio previo de las necesidades de cada Centro en función del material informático existente en el mismo.

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1986, por la que se establecen convocatorias de: experimentación educativa en los niveles de Preescolar, EGB, Enseñanzas medias y Educación de adultos, Reformas de EGB y de las Enseñanzas medias, Cultura andaluza, Educación para la Salud y para el consumo y Huertos escolares para el curso 1986/87. (BOJA núm. 40, de 9.5.86)

Advertida una omisión de texto en el apartado III, artículos veintiocho y cuarenta y ocho de la citada Orden, se debe añadir en los mismos:

«Las Delegaciones Provinciales podrán proponer, asimismo, la incorporación de Centros de nueva creación al proceso experimental, en los que los profesores necesarios para los grupos experimentales serán designados mediante concurso pública realizado por la respectiva Delegación Provincial para el curso 86/87, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el punto 37 de la presente Orden.»

Sevilla, 19 de mayo de 1986

CORRECCION de errores en la Resolución de 10 de abril de 1986, por la que se hace publica la relación total de beneficiarios de las universidades de Cádiz y Málaga, de las ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 40, de 9.5.86).

Advertido errores en el texto de la Resolución de 21 de abril de 1986, inserta en el BOJA. n° 40, de 9 de mayo de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Universidad de Cádiz:

Donde dice Acuña Purrabano, Antonio, debe decir Acuña Parrabano, Antonia.

Donde dice Moreno Ballasote, Diego, debe decir Moreno Basallote, Diego.

Donde dice Sánchez Ballasote, José M., debe decir Sánchez Basallote, José M.

Donde dice Sánchez Ballasote, Juan E, debe decir Sánchez Basallote, Juan E.

Universidad de Málaga:

Falta Gómez Haro, José J. (32.300 ptas).

Donde dice González Salano, Francisco José (2.300 ptas), debe decir González Salano, Francisca José (32.300 Ptas.).

Donde dice Gutiérrez Bernal, Ana María (2.300 ptas.), debe decir Gutiérrez Bernal, Ana Moría (32.300 ptas).

Donde dice Rodríguez Bazal, José manuel, debe decir Rodríguez Bazalo, José Manuel.

Sevilla, 21 de mayo de 1986

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, por la que se hace pública la distribución de subvenciones a entidades juveniles andaluzas para el primer semestre del presente año.

La Orden de 12 de julio de 1984 de la Consejería de Cultura

(BOJA núm. 70 de 24 de julio) regula el régimen de subvenciones a entidades juveniles y establece el procedimiento para solicitarlas.

De conformidad con lo normativa citada, las asociaciones juveniles con ámbito de actuación en nuestra Comunidad Autónoma han formulado solicitudes de subvención a sus programas de actividades y proyectos de equipamiento a desarrollar durante el primer semestre de 1986.

Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes, he resuelto autorizar la concesión de las subvenciones que se expresan en la presente resolución.

Artículo 1º

Se conceden subvenciones a las siguientes entidades juveniles con ámbito de actuación en varias provincias de Andalucía:

Cruz Roja de la Juventud	2.000.000 pts.
Juventudes Socialistas de Andalucía	3.000.000 pts.
Organización Juvenil Española	300.000 pts.
Movimiento Juvenil de Acción Católica	400.000 pts.
A.I.E.S.E.C. Andalucía	300.000 pts.
Juventud Comunista de Andalucía	2.000.000 pts.
Movimiento Scout Católico-Scouts Andalucía	1.400.000 pts.
Departamento de la Juventud - U.G.T. Andalucía	3.000.000 pts.
Movimiento Junior de Acción Católica	700.000 pts.
Nuevas Generaciones de Andalucía	3.000.000 pts.
Secretaría de la juventud de C.C.O.O. de Andalucía	2.000.000 pts.
Juventud Obrera Cristiana de España (JOC-E)	400.000 pts.
Scouts Baden Powel de España-Zona Andalucía	400.000 pts.
Juventud Obrera Cristiana de Andalucía (JOC-A)	1.400.000 pts.

Artículo 2º

Subvenciones que se conceden a entidades de carácter provincial o local:

Asociación Juvenil Albatros de Almería	100.000 pts.
Asociación Juvenil «Antiguos Alumnos Alhadra» de Almería	40.000 pts.
Club Juvenil «Azor» de Almería	40.000 pts.
«Caritas Diocesana» de Almería	40.000 pts.
Asociación Juvenil «Cónдор» de Almería	175.000 pts.
Asociación Juvenil «Coros y Danzas de Almería» de Almería	55.000 pts.
Asociación Cultural «Ecas» de Almería	40.000 pts.
Asociación Juvenil «La Mezquita» de Almería	50.000 pts.
Asociación Juvenil «L'oreax» de Almería	40.000 pts.
Asociación Cultural Recreativa «Michelin» de Almería	50.000 pts.
Asociación Juvenil «San Agustín» de San Agustín de Almería	50.000 pts.
Asociación Juvenil «San José Obrero» de Almería	55.000 pts.
Asociación Juvenil «Santo Tomás de Aquino» de Almería	40.000 pts.
«Asociación de Scouts de la Provincia de Almería» de Almería	125.000 pts.
Asociación Juvenil «Somosuno» de la Mojenera (Almería)	50.000 pts.
Asociación Juvenil «Voces Jóvenes» de Zurgena (Almería)	50.000 pts.
Asociación Club «Trassierra» de Córdoba	200.000 pts.
Club Juvenil «Alcorce» de Córdoba	170.000 pts.
Agrupación Cultural «Almedin-Ra» de Almedinilla (Córdoba)	65.000 pts.
Asociación Cultural y Juvenil «Nuestra Señora de Villaviciosa» de Villaviciosa (Córdoba)	50.000 pts.
Montañeros de San Rafael» de Córdoba	47.000 pts.
Asociación Juvenil «Al-Andalus» de Palma del Río (Córdoba)	61.000 pts.
Asociación Juvenil «Virgen de la Cabeza» de Churrigana de la Vega (Granada)	80.000 pts.
Centro Cultural «Siete Torres» de Orce (Granada)	50.000 pts.
Asociación Juvenil «Amigos de Almanjáyar» de (Granada)	110.000 pts.
Asociación Juvenil «Generación Andaluza» de Granada	95.000 pts.
Asociación Cultural Juvenil «Nueva Andalucía» de Tiena Granada	95.000 pts.
«Asociación para la Renovación Universitaria» de Granada	80.000 pts.
«Agrupación Granadina de Naturalistas para la	

defensa de la Naturaleza» de Granada	90.000 pts.
Asociación Juvenil Cultural «Alcadi» de Alcadia de Guadix (Granada)	110.000 pts.
«Juventud Estudiante Católica» de Granada	40.000 pts.
Grupo Juvenil «Fraternidad» de Granada	100.000 pts.
«Grupo Shalom-Club Calasanz» de Granada	100.000 pts.
«Agrupación de Sordos de Granada» de Granada	75.000 pts.
Ateneo Libertario «Olivo del Buho» de Granada	40.000 pts.
«Club Ecológico Deportivo y Cultural» de Granada	90.000 pts.
Asociación Juvenil «García y Alvarez» de Granada	90.000 pts.
«ADENA-Granada (Club Lince» de Granada	90.000 pts.
Asociación Juvenil «José de Mora» de Baza (Granada)	95.000 pts.
Asociación Juvenil «28 de febrero» de Granada	100.000 pts.
«Asociación Jóvenes de Beas» de Beas (Huelva)	125.000 pts.
«Casa de la Juventud Alosnera» de Alosno (Huelva)	100.000 pts.
«Comunidades de Vida Cristiana San Francisco Javier» de Huelva	100.000 pts.
Centro Juvenil «Nuevo Mundo» de la Palma del Condado (Huelva)	100.000 pts.
Asociación Cultural «Diego Rodríguez de Estrada» de San Juan del Puerto (Huelva)	125.000 pts.
Asociación Juvenil «Albatros» de Huelva	125.000 pts.
«Centro Juvenil Salesiano» de Huelva	100.000 pts.
Grupo juvenil «El Quejigo» de Huelva	100.000 pts.
Asociación de Animadores Socioculturales» de Huelva	125.000 pts.
Asociación Juvenil «Forestalia» de San Juan del Puerto (Huelva)	75.000 pts.
Asociación Juvenil «Ipolcabolco» de Alcalá la Real (Jaén)	50.000 pts.
Asociación Cultural Juvenil «Alba» de Alcalá la Real (Jaén)	50.000 pts.
Asociación Juvenil «Sierra Morena» de la Carolina (Jaén)	150.000 pts.
Asociación Juvenil «La Senda de los Elefantes» de Jaén	250.000 pts.
Asociación Juvenil «Santa Cruz» de Jaén	50.000 pts.
Asociación Juvenil «Villagordo» de Villagordo (Jaén)	130.000 pts.
Asociación Juvenil «Almedina» de Martos (Jaén)	250.000 pts.
Asociación Juvenil «Domingo Sabio» de Jaén	50.000 pts.
Sociedad Cultural Musical «Nuestra Señora de los Angeles» de Málaga	200.000 pts.
«Fraternidad Cristiana de Enfermos y Minusválidos» (Málaga)	10.000 pts.
Asociación Juvenil Deportivo y Cultural «Europa» de Málaga	100.000 pts.
«Asociación Periana de Cultura Naturaleza» de Periana (Málaga)	65.000 pts.
Asociación de vecinos «13 de Noviembre» de Málaga	32.750 pts.
Asociación Ecológica-Cultural «Tamudar» de Maqueda-Santa Rosalía (Málaga)	105.000 pts.
«Juventud Estudiante Católica» de Málaga	138.500 pts.
Asociación Malagueña para la Protección de la Vida Silvestre (SILVEMA) de Málaga	115.000 pts.
Colectivo Cultural Atlético Recreativo «Maynake» de Málaga	125.000 pts.
Asociación Juvenil Deportiva y Cultural «Acequia» de Málaga	100.000 pts.
«Asociación de la Juventud de Intelhorce» de Málaga	6.250 pts.
Asociación de Vecinos «La Unidad» (Vocalía Juvenil) de Málaga	170.000 pts.
«Asamblea de Jóvenes de Torrox» de Torrox (Málaga)	140.000 pts.
«Sociedad Excursionista de Málaga»	192.500 pts.
Asociación Juvenil «Década 80» de Utrera (Sevilla)	90.000 pts.
Asociación Cultural y Recreativa «Cancel» de Sevilla	22.500 pts.
Asociación Benéfica «Palmera Club» de Sevilla	90.000 pts.
Asociación de Aire Libre «Quercus Suber» de Sevilla	115.000 pts.
Asociación Cultural «Epitogo» de Brenes (Sevilla)	90.000 pts.
Club Polideportivo «Juventud Plantinar» de Sevilla	125.000 pts.
Asociación Juvenil «Aldaba» de Utrera (Sevilla)	90.000 pts.

Asociación Cultural «El Manzano» de Sevilla	90.000 pts.	Asociación Juvenil «San José de los SS.CC.» de Sevilla	60.000 pts.
Asociación Juvenil «Ateneo Utrerano» de Utrera (Sevilla)	125.000 pts.	Asociación Juvenil «San Isidoro» de Sevilla	90.000 pts.
Asociación Juvenil «El Candil» de Sevilla	75.000 pts.	Asociación Juvenil Astronómica «Aldebarán» de Sevilla	90.000 pts.
Asociación Juvenil «Generación del 27» de Cañón de los Céspedes (Sevilla)	115.000 pts.	«Asociación Antiguos Alumnos Instituto Formación Profesional» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	90.000 pts.
Grupo Ecologista «Icaro» de Sevilla	125.000 pts.	«Centro Cultural de Labradores, Artesanos y Oficios Varios» de Tocina (Sevilla)	125.000 pts.
Asociación Cultural «Los Pinos» de Sacramento (Sevilla)	80.000 pts.	Asociación Cultural «Alfeizar» de Sevilla	115.000 pts.
Centro Cultural «San Joaquín» de Caña del Rosal (Sevilla)	175.000 pts.	Asociación Juvenil «Jatreru» de Utrera (Sevilla)	50.000 pts.
Asociación Juvenil «Castillo de Luna» de Cañada del Rosal (Sevilla)	80.000 pts.	«Sociedad Juvenil» de San José de la Rinconada (Sevilla)	250.000 pts.
Grupo Juvenil «Rutas» de Sevilla	20.000 pts.	Centro Cultural «Las Letanías» de Sevilla	80.000 pts.
Asociación Ecologista «Amigos de la Naturaleza» de Sevilla	90.000 pts.	«Montañeros de Santa María Ntra. Sra. del Camino» de Sevilla	90.000 pts.
Asociación Juvenil Cultural «Tharsis» de Sanlúcar La Mayor (Sevilla)	60.000 pts.		
Asociación Juvenil Mixta «Wojtyla Bueno-Monreal» de Umbrete (Sevilla)	90.000 pts.		
Asociación Juvenil «Africa Negra» de Sevilla	90.000 pts.		
Asociación Juvenil «San Fernando de Fuente del Rey» de Dos Hermanas (Sevilla)	75.000 pts.		

Sevilla 23 de mayo de 1986

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de mayo de 1986, por lo que se resuelve el concurso convocado por Orden de 23 de enero de 1986, para la concesión de autorización de instalación de un hipódromo en la zona de influencia de la Costa del Sol.

Publicado el Decreto 2/1986, de 15 de enero, por el que se regula la instalación de hipódromos con apuestas en Andalucía, y la Orden de 23 de enero de 1986, por la que se convocaba concurso público para la concesión de autorización para la instalación, apertura y funcionamiento de un hipódromo tipo «A», en la zona de influencia de la Costa del Sol, vistas las solicitudes presentadas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del citado Decreto,

RESUELVO:

Artículo primero. Se adjudica a «Racing Costa del Sol, S.A.» la instalación del hipódromo con apuestas, tipo «A», previsto en el Decreto 2/1986, de 15 de enero, objeto del concurso convocado por Orden de 23 de enero de 1986.

Artículo segundo. Esta adjudicación deberá entenderse como provisional hasta que lo Consejería de Gobernación apruebe el lugar de ubicación exacto y el proyecto definitivo del hipódromo, a cuyo fin la Sociedad adjudicataria deberá presentar ante dicha Consejería, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, documentos que acrediten la disponibilidad de los terrenos necesarios y proyecto de las obras a realizar, redactado por técnico adecuada y debidamente visado por los organismos competentes.

Artículo tercero. Aprobada la ubicación y el proyecto del hipódromo, se fijará el plazo de ejecución de obras.

Artículo cuarto. El plazo para constituir la fianza definitiva del artículo séptimo de la Orden de 23 de enero de 1986, se contará a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo quinto. Construido el hipódromo e instalaciones anejas y comprobado por la Junta de Andalucía que es conforme al proyecto aprobado, se procederá a conceder la autorización de apertura y funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente adjudicación surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin

perjuicio de ser notificada en legal forma a la Sociedad adjudicatario.

Sevilla, 28 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, por la que se anuncia el concurso de proyecto y obra para la ejecución del telesilla Stadium, en Sierra Nevada (Granada) (PD. 379/86).

Por Orden de 20 de mayo de 1986 de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes se procedió a la declaración de urgencia del expediente de ejecución del Telesilla denominado «Stadium» en Sierra Nevada (Granada), en cumplimiento de dicha Orden, esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes ha resuelto anunciar el concurso de proyecto y obra para la instalación de un telesilla denominado «Stadium» en Sierra Nevada (Granada).

Objeto del Concurso de Proyecto y Obras:

Redacción de proyecto e instalación y ejecución de un telesilla triplazo en Sierra Nevada (Granada) con inicio en la cota 2.541 m. SNM. cota de instalación de la estación inferior, instalación de una estación intermedia en la cota 2.680 m., y término en la cota 3.025 m. SNM., coto de instalación de la estación superior.

Presupuesto de licitación: 210.000.000 Ptas.

Clasificación requerida: Grupo J.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Fianza Provisional: 4.200.000 Ptas.

Exposición de documentación técnica y administrativa del expediente:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las características técnicas obligatorias del citado telesilla podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Transportes, sitas en Sevilla, Avda. República Argentina, nº 23-5ª planta, Sevilla, así como en los locales de la Delegación en Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, Plaza de Isabel la Católica, nº 1, Granada, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones:

El plazo de presentación de proposiciones comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y terminará a los treinta (30) días hábiles a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones:

En el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, nº 23-4ª planta, no admitiéndose ninguna proposición enviada por correo.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre nº 1, documentación General sobre la capacidad para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.3. del Pliego.

En el sobre nº 2, documentación técnica, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.4. del Pliego.

En el sobre nº 3, Proyecto o Anteproyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.5. del Pliego.

En el sobre nº 4, Proposición económica, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.6. del Pliego.

Admisión Previa y Mesa de Contratación:

Finalizado el plazo de presentación, y de acuerdo a la Cláusula 8 del Pliego, la mesa de Contratación examinará los sobres nº 1 y 2, evacuando en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente a la terminación del plazo de presentación, informe sobre cuáles son las empresas no admitidas a la licitación. Finalizado dicho plazo máximo de tres días, se concederá otro plazo de tres días para que las empresas con documentación presentada en forma defectuosa puedan subsanar dichos defectos. Al término de dicho plazo máximo de 6 días, en acto pública a celebrar en los locales de la Dirección General de Transportes, a las doce horas, el presidente de la mesa de contratación, procederá a dar cuenta de las empresas admitidas en fase previa, y de aquéllas que hayan sido eliminadas, de acuerdo a la Cláusula 8 del Pliego, procediendo posteriormente a la apertura de los sobres nº 3 y 4 correspondientes a las empresas admitidas, elevando las proposiciones presentadas por éstas a la Autoridad que haya de resolver la adjudicación del contrato.

Todos los gastos derivados del anuncio de la presente licitación, tanto en prensa como oficiales, correrán a cargo del adjudicatario de las obras.

Sevilla, 21 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Secretaría General Técnica, par la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 382/86).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/84 de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los Concursos Públicos que se indican con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIOS CENTRALES DE LA R.A.S.S.S.A.

Datos del servicio. Concurso Centralizado 40/86 S, para la adquisición de Equipamiento Electromédico (Electrocardiógrafos y Desfibriladores; Equipamiento diverso general y Nefralgía; Área Quirúrgica; Sistemas de Ventilación Mecánica; Monitorización).

Tipo máximo de licitación. El tipo máximo de licitación será de trescientas setenta millones doscientas noventa mil pesetas (370.290.000 ptas.).

Fianza provisional. Su importe asciende a siete millones cuatrocientas cinco mil ochocientos pesetas (7.405.800 ptas.) que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente. Los pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso, podrán examinarse y adquirirse en los Servicios Centrales de la R.A.S.S.S.A., sitos en C/ Federico Sánchez Bedoya, nº 3 (Servicio de Gestión de Obras e Instalaciones) Sevilla.

Plaza-Lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales de la R.A.S.S.S.A. en Sevilla, sitos en C/ Federico Sánchez Bedoya, nº 3 en el plazo de veinte días hábiles a partir del día

siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones conteniendo la documentación personal y técnica, tendrá lugar el segundo jueves siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes (si éste fuese inhábil, se pasaría al siguiente jueves hábil).

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Datos del servicio. Concurso Centralizado 41/86 S, para la adquisición de Equipamiento Electromédico (Autoanalizadores de Bioquímica y Contadores Hematológicos; Sistemas de Ultrasonidos; Radiodiagnóstico).

Tipo máximo de licitación. El tipo máximo de licitación será de cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (440.450.000 ptas.).

Fianza provisional. Su importe asciende a ocho millones ochocientos nueve mil pesetas (8.809.800 ptas.) que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente. Los pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso, podrán examinarse y adquirirse en los Servicios Centrales de la R.A.S.S.S.A., sitos en C/ Federico Sánchez Bedoya, nº 3 (Servicio de Gestión de Obras e Instalaciones) Sevilla.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales de la R.A.S.S.S.A. en Sevilla, sitos en C/ Federico Sánchez Bedoya, nº 3 en el plazo de veinte días hábiles o partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones conteniendo la documentación personal y técnica, tendrá lugar el segundo jueves siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes (si éste fuese inhábil, se pasaría al siguiente jueves hábil).

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN JAEN

Datos del servicio. Concurso Público 2/HP/86, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital Provincial de la R.A.S.S.S.A.

Tipo máximo de licitación. El tipo máximo de licitación es de veintitrés millones de pesetas (23.000.000 ptas.).

Fianza provisional. Su importe asciende a cuatrocientas sesenta mil pesetas (460.000 ptas.) que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente. Los pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso, podrán examinarse y adquirirse en la Unidad de Suministros del Hospital Provincial, sita en Jaén 23007 Avda. Ejército Español, nº 10.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del citado Hospital Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura se realizará por la Mesa de Contratación a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas (si éste recayera en sábado, se trasladará al siguiente lunes). El acto se celebrará en la Sala de Juntas del Hospital Provincial.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de mayo de 1986.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de abril de 1986, por la que se publica la adjudicación definitiva del contrato para la impresión y distribución de 285.000 ejemplares del Libro de Escolaridad para la Educación General Básica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace pública la adjudicación definitiva del contrato para la impresión y distribución de 285.000 ejemplares del Libro de Escolaridad para la Educación General Básica a favor de la empresa Moteu Cromo Artes Gráficas, S.A., por la cantidad de nueve millones trescientas ochenta mil novecientas cincuenta pesetas (9.380.950 Ptas.).

Sevilla, 2 de abril de 1986.- El Consejero de Educación y Ciencia, PD, El Viceconsejero, Juan Santaella López.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento ha acordado hacer pública la adjudicación de 7 de mayo de 1986 del contrato de obras que a continuación se indica:

1. Construcción de 4 unidades de E.G.B., aulario 2º fase, en Urbanización Azahara de Córdoba, adjudicado por el sistema de contratación directa (artículo 117, punto 2 del Reglamento General de Contratación del Estado), a la empresa Miguel Moreno Martín y Andrés Mialdea Hidalgo, Agrupación Temporal de Empresas, por un importe de 40.313.413 pesetas.

Sevilla, 19 de mayo de 1986.- El Consejero de Educación y Ciencia, PD. El viceconsejero, Juan Santaella López.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de Permiso de Investigación. (PP. 251/86).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.090. «Huelma» -Cloruro Sódico-Yesos-Estroncio- y demás recursos de la sección c) -treinta- Agrón-Escuzar y Ventas de Huelma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 7 de abril de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 252/86).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.091. «Malá» -Cloruro Sódico-Yesos-Estroncio y demás recursos de la sección c) -ochenta y tres- Alhendín, Escuzar, Las Gabias y Malá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 7 de abril de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación. (PP. 253/86).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Granada, hace saber, que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.092. «Alhendín» -Cloruro Sódico-Yesos-Estroncio y demás recursos de la sección c) -ocho- Alhendín y Otura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 7 de abril de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyec-

ta de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3749/AT) (PP. 262/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada-Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apayo a instalar en línea Chauchina-Trasmulas.
Final: Centro de transformación (entrada y salida).
Término municipal afectado: Cijuela.
Tipo: Subterráneas.
Longitud en km.: 2 x 0,046.
Tensión de Servicio: 20/8 KV.
Conductores: Al 1 x 150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.
Apoyos: Metálica.
Potencia a transportar: 2.000 KVA.
Id. a transformar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: C.T. n° 1.
Tipo: Interior.
Potencia: 400 KVA.
Relación de transformación: 8/20 KV + - 5%/3x230-127 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.795.045 pesetas.
Finalidad: Sustituir y ampliar la potencia del actual C.T. y atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3749/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Geo s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de abril de 1986.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3750/AT) (PP. 263/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66

y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan o continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada-Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Celdo Subestación Boza.
Final: Centro de protección y medida del Insalud.
Término Municipal afectado: Baza.
Tipo: Subterránea y aérea.
Longitud en km.: 0,410 y 0,465.
Tensión de Servicio: 25/20 KV.
Conductores: Al 1x150 mm² aislamiento 18/30 KV y Al.Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 4 elementos.
Potencia a transportar: 600 KW.

ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 4.947.488 pesetas.
Finalidad: Suministro de energía al nuevo Hospital de Baza.
Referencia: 3750/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de abril de 1986.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3745/AT) (PP. 264/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada-Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo nº 16 línea Cortijo Zamarrón a la Estación de Guadahortuna.
Final: Apoyo en línea de Guadahortuna-Alamedilla.
Término municipal afectada: Alamedilla.
Tipo: aérea.
Longitud en km.: 2,455.
Tensión de Servicio: 15/20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3-elementos.
Potencia a transportar: 5.000 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.909.861 pesetas.
Finalidad: Consolidar un tramo de línea Guadahortuna-Alamedilla y continuar el paso a la tensión de 20 KV de las instalaciones de la zona.
Referencia: 3745/A.T.

La que se hace público para que pueda ser examinada la

documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 9 de abril de 1986.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3746/AT) (PP. 265/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada-Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Celda o 20 KV Subestación Iznalloz.
Final: Apoyo o instalar en línea de alimentación a C.T. Cortijo La Nava.
Término municipal afectado: Iznalloz.
Tipo: Subterránea y aérea.
Longitud en km.: 0,052 y 2,424.
Tensión de Servicio: 8/20 KV.
Conductores: Al 1x150 mm² aislamiento seco 12/20 KV y Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 5.000 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 5.050.829 pesetas.
Finalidad: Pasar a 20 KV instalaciones en los tt.m. de Iznalloz y Deifontes, mejorar la calidad del servicio y atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 3746/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 14 de abril de 1986.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 3751/AT) (PP. 267/86).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada-Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo en línea que alimenta a C.T. Gálvez Arenas.

Final: Cable subterráneo Gálvez Arenas y entrada y salida C.T. Los Cerezos.

Término municipal afectado: Santa Fe.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0,112 y 0,044.

Tensión de Servicio: 20/8 KV.

Conductores: Al 1x150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Codena 3 elementos.

Potencia a transportar: 160 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Los Cerezos.

Tipo: Interior.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 20/8 KV. + - 5%/3x398-230 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 3.277.880 pesetas.

Finalidad: Sustituir un tramo de línea con trazado aéreo por subterráneo y atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 3751/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Geo s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de abril de 1986.- El Delegado, Juan José Nievas Aranda.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes LIBRERIAS de SEVILLA: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Vi-llegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Sebastián Elcano nº 12.



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
Apartado de Correos 100.000
41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA
BOLETIN OFICIAL

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION _____
DENOMINACION _____
DIRECCION _____
LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL NUM. _____
PROVINCIA _____ TELEFONO _____

Deseo (1) _____ suscribirme _____ al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.
renovar la suscripción

(1) Táchese lo que no proceda

Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO FECHA _____ Nº _____ BANCO _____
Pts. _____
 GIRO POSTAL FECHA _____ Nº _____ Pts. _____

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

**EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1986**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.